



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Viernes, 30 de agosto de 2002

Número 116

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Decreto 110/2002, de 26 de julio, por el que se mejora el régimen y cuantía de las retribuciones de determinado personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2002.

Página 14448

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

Decreto 167/2002, de 27 de agosto, del Presidente, por el que se nombra Presidente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a D. Domingo Bello Cabrera.

Página 14450

Decreto 168/2002, de 27 de agosto, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se nombra Presidente del Consejo Consultivo de Canarias a D. Antonio Doreste Armas.

Página 14450

Decreto 169/2002, de 28 de agosto, del Presidente, por el que se nombra Notario.

Página 14450

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Resolución de 6 de agosto de 2002, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Economía, Hacienda y Comercio) para la gestión de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife).

Página 14450



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

- Orden de 30 de julio de 2002, por la que se concede denominación específica al Colegio de Educación Infantil y Primaria (38006551) de Santiago del Teide (Tenerife). Página 14453
- Orden de 1 de agosto de 2002, por la que se concede la denominación específica de "I.E.S. Santa Ana" al Instituto de Educación Secundaria (38011194) de Candelaria (Tenerife). Página 14453
- Orden de 2 de agosto de 2002, por la que se modifica la denominación específica de la Residencia Escolar Específica "El Dorador" (38010529), Mirca, en Santa Cruz de La Palma. Página 14454
- Orden de 2 de agosto de 2002, por la que se procede al cambio de domicilio de la Residencia Específica "Montecoello" (35600255) a las instalaciones de la Residencia Escolar Específica "Siete Palmas" (35013714), en Las Palmas de Gran Canaria. Página 14454
- Viceconsejería de Cultura y Deportes.- Resolución de 24 de julio de 2002, por la que se designa a los cuatro Vocales y al Secretario del Jurado de la Primera Edición del Premio Hispanoamericano de Poesía y Ensayo "Dulce María Loynaz". Página 14455
- Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 22 de julio de 2002, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la enseñanza del inglés como primera lengua extranjera a partir del segundo ciclo de Educación Infantil, según la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se regula dicha implantación. Página 14455
- Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 22 de julio de 2002, por la que se conceden becas de Auxiliares de Conversación de Lengua Inglesa en Centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria pertenecientes a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2002/03, convocadas por Orden de 23 de mayo de 2002. Página 14459
- Dirección General de Centros.- Resolución de 30 de julio de 2002, por la que se dictan instrucciones sobre la homologación de acciones formativas como Programas de Garantía Social de Formación y Empleo. Página 14461
- Dirección General de Promoción Educativa.- Resolución de 31 de julio de 2002, por la que se establecen normas de funcionamiento, para el curso escolar 2002-2003, en los Centros de Educación a Distancia (C.E.A.D.) de Canarias y se dictan instrucciones para la red de centros que tienen autorizada esta modalidad de enseñanza. Página 14464
- Dirección General de Promoción Educativa.- Resolución de 31 de julio de 2002, por la que se dictan instrucciones para el inicio de las actividades de los Ciclos Formativos a distancia para personas adultas en los centros públicos de Canarias, para el curso escolar 2002/2003. Página 14479

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

- Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de agosto de 2002, relativo al procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso y tramitación anticipada, para la realización de auditorías de cumplimiento, correspondientes al ejercicio 2002, de las empresas públicas detalladas en los lotes I al XVII. Página 14483
- Instituto Canario de Estadística (I.S.T.A.C.).- Anuncio de 5 de julio de 2002, del Director, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un suministro informático consistente en la adquisición de veinte (20) equipos portátiles para el tratamiento de la información, de tecnología PEN (tipo pizarra con pantalla táctil), destinados a la realización de encuestas. Página 14484

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 8 de agosto de 2002, de convocatoria de concurso, procedimiento abierto, de suministros de marcapasos y electrodos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

Página 14486

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 19 de agosto de 2002, relativo a notificación de Resolución de este Centro directivo, por la que se inicia el expediente sancionador, incoado a D. Ángel Trujillo Fortes, titular del establecimiento Cafetería Arancha, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 44/2002.

Página 14488

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de agosto de 2002, relativa a notificación de desestimación de la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por Dña. Isabel Abreu Morales, en materia de impugnación de modificación de las condiciones de trabajo.

Página 14489

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio de 7 de mayo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a la solicitud de autorización de vertido al mar, a través del aliviadero de emergencia de la estación de bombeo Costamar, que promueve el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en el término municipal de Arona (Tenerife).

Página 14490

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de julio de 2002, relativa al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Catdes, S.A.

Página 14491

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de julio de 2002, relativa al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Distribuidora Industrial, S.A. (DISA).

Página 14513

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de agosto de 2002, del Director, que acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario nº 208/2002, interpuesto por la entidad Communication European Center contra la Resolución del Director del ICFEM de procedimiento administrativo en relación con las presuntas irregularidades detectadas durante la impartición de los cursos de Formación Profesional Ocupacional denominados "Técnico en Márketing" (código 38/993469), "Comercio exterior" (código 38/993470), "Inglés técnicas de gestión comercial y empresarial" (código 38/993473) y "Vendedor de comercio al detalle" (código 38/993478), asignados al centro colaborador Communication European Center, S.L. (Cursos Individualizados Fip 99), y se emplaza a los interesados en el expediente.

Página 14545

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Edicto de 4 de junio de 2002, relativo a notificación de liquidaciones.

Página 14545

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1266 *DECRETO 110/2002, de 26 de julio, por el que se mejora el régimen y cuantía de las retribuciones de determinado personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2002.*

En consonancia con los objetivos marcados por el "Pacto Social por la Educación en Canarias" suscrito el mes de julio del año pasado por el Presidente del Gobierno de Canarias y el Consejero de Educación, Cultura y Deportes con la mayoría de los agentes económicos y sociales de nuestra Comunidad Autónoma, así como con las organizaciones representativas del sector, se suscribe, con fecha 25 de junio de 2002, el Acuerdo-marco para la mejora del sistema público educativo de Canarias.

Dicho documento se basa en dos premisas fundamentales: por una parte, la necesidad de disponer de un marco estable de negociación que optimice sus resultados y, por otra, el convencimiento de que las mejoras de las condiciones laborales del personal docente no universitario deben ser una consecuencia directa de los logros que se alcancen en la permanente búsqueda de la calidad del sistema público educativo.

Entre las actuaciones de carácter básico y complementario pactadas figuran las siguientes:

- Mejora de las condiciones para los equipos directivos de los centros de Infantil y Primaria.
- Mejora de las condiciones para los equipos directivos de los Centros de Secundaria.
- Abono de un complemento retribuido a los Maestros que ejerzan su actividad docente en una plaza de Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.).

El Acuerdo-marco que establece dichas medidas, es de fecha posterior a la Circular nº 2 conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto, en cuyo anexo III relativo a las retribuciones del personal docente, fija en el punto 1 el importe del complemento específico de especial responsabilidad según los cargos para el curso 2002-2003, en cuantías diferentes a las aprobadas en dicho Acuerdo-marco y no incluye el abono de un complemento retributivo a los Maestros que ejerzan su actividad en una plaza de la E.S.O., ni el complemento de especial responsabilidad a los Jefes de Estudios Adjuntos.

Ante la necesidad de comenzar a abonar el complemento específico de especial responsabilidad según los cargos y el complemento retributivo a los Maestros que ejerzan su actividad docente en una plaza de Primer Ciclo de la E.S.O. según lo acordado en el Acuerdo-marco, en el inicio del curso escolar 2002/2003, ha de procederse, por una parte, a regularizar, mediante Decreto, el régimen y cuantía de dichas retribuciones, y de otra, a modificar el anexo III de la Circular en lo que la afecte.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía, Hacienda y Comercio y de Presidencia e Innovación Tecnológica y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1.- Mejora de las condiciones de los equipos directivos de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria.

El Complemento Específico de Especial responsabilidad (cuantías mensuales en euros) según los cargos, para el ejercicio 2002, será el siguiente:

1.1. Centros de Enseñanza Secundaria, Escuelas de Artes y Centros de Educación Obligatoria (C.E.O.).

	ALUMNOS	DIRECTOR	JEFE DE ESTUDIOS	SECRETARIO	VICEDIRECTOR
TIPO A	+ DE 1650	588	289	289	289
TIPO B	DE 901 a 1649	523	277	277	277
TIPO C	DE 581 a 900	471	215	215	215
TIPO D	HASTA 580	429	172	172	172

1.1.1. El Jefe de Estudios Adjunto percibirá el 50% del complemento asignado al Jefe de Estudios, según la tipología que corresponda.

1.2. Centros de Educación Infantil/Primaria.

	UNIDADES	DIRECTOR	JEFE DE ESTUDIOS	SECRETARIO	VICEDIRECTOR
TIPO A	+ DE 35	468	192	192	192
TIPO B	DE 27 A 35	427	184	184	184
TIPO C	DE 18 A 26	322	172	172	172
TIPO D	DE 9 A 17	245	134	134	
TIPO E	DE 6 A 8	166		90	
TIPO F	DE 1 A 5	104			

1.3. El Coordinador de Escuelas Rurales (CER) percibirá las mismas retribuciones, en el concepto de cargo, que el director de un centro con su misma tipología.

Cuando el Coordinador sea a su vez Director de alguna de las Escuelas del colectivo percibirá el importe de mayor cuantía.

Artículo 2.- Complemento docente de los maestros que ejerzan su actividad docente en una plaza de primer ciclo de la E.S.O.

El personal del Cuerpo de Maestros que ejerza su actividad docente en una plaza del Primer Ciclo de la E.S.O. en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes percibirá, mientras imparta efectivamente esa docencia, el complemento docente en la cuantía de 655,55 euros mensuales a partir del 1 de septiembre de 2002.

El personal docente del Cuerpo de Maestros que comparta su horario lectivo entre el Primer Ciclo de la E.S.O. e Infantil-Primaria percibirá dicho complemento retributivo minorado en la parte proporcional que corresponda al horario lectivo efectivamente impartido en Secundaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - 1. Los incrementos retributivos previstos en el apartado 1.1 del artículo 1 del presente Decreto se devengarán de acuerdo con el siguiente calendario:

- Un tercio del incremento se devengará desde enero de 2002.
- Un tercio más del incremento se devengará desde enero de 2003.
- El tercio restante se devengará a partir de julio de 2003.

Para los directores se devengará de acuerdo con las condiciones que se pacten durante el curso 2002-2003.

2. Los incrementos retributivos por cargo previstos en los apartados 1.2 y 1.3 del artículo 1 del presente Decreto se devengarán conforme al siguiente calendario:

- Un tercio del incremento se devengará a partir de septiembre de 2002.
- Un tercio más del incremento se devengará a partir de septiembre de 2003.
- El tercio restante se devengará a partir de julio de 2004.

Para los directores se devengará de acuerdo con las condiciones que se pacten durante el curso 2002-2003.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Nombramientos, situaciones e incidencias***Presidencia del Gobierno**

1267 *DECRETO 167/2002, de 27 de agosto, del Presidente, por el que se nombra Presidente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a D. Domingo Bello Cabrera.*

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en sesión celebrada el día doce de julio de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Territorial 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, vengo en nombrar Presidente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a D. Domingo Bello Cabrera.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de agosto de 2002.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

1268 *DECRETO 168/2002, de 27 de agosto, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se nombra Presidente del Consejo Consultivo de Canarias a D. Antonio Doreste Armas.*

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 de la Ley Territorial 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias y 15 y 16 de su Reglamento de organización y funcionamiento, vengo en nombrar Presidente del Consejo Consultivo de Canarias a D. Antonio Doreste Armas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de agosto de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA,
Román Rodríguez Rodríguez.

1269 *DECRETO 169/2002, de 28 de agosto, del Presidente, por el que se nombra Notario.*

Visto el resultado del concurso ordinario convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 23 de mayo de 2002 (B.O.E. de 30 de mayo) y resuelto por Resolución de 5 de julio de 2002 (B.O.E. de 19 de julio de 2002), con sujeción a lo dispuesto en la Ley y Reglamento Hipotecarios.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y en virtud del Decreto 267/1997, de 12 de noviembre, por el que se me delega la competencia para nombrar Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles,

DISPONGO:

El nombramiento de Dña. Sandra María Medina González para la notaría de San Sebastián de La Gomera.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de agosto de 2002.

EL PRESIDENTE
(p.d. Decreto 267/1997,
de 12 de noviembre,
B.O.C. nº 148, de 17.11.97),
Román Rodríguez Rodríguez.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

1270 *RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2002, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Economía, Hacienda y Comercio) para la gestión de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife).*

El día 28 de mayo de 2002 se suscribió un Convenio de Colaboración para la gestión de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de la Laguna (isla de Tenerife), entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Economía, Hacienda y Comercio).

Considerando lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de agosto de 2002.-
El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

A N E X O

Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Economía, Hacienda y Comercio) para la gestión de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife).

En Madrid, a 28 de mayo de 2002

REUNIDOS

De una parte: el Excmo. Sr. D. Mariano Rajoy Brey, Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, en representación de la Administración del Estado, ejercitando la competencia delegada en el apartado 8 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada por Acuerdo de este mismo Órgano de 3 de julio de 1998, sobre competencias para establecer Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas (B.O.E. de 16 de julio de 1998).

Y de otra: el Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis, Consejero de Economía, Hacienda y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en usos de las competencias atribuidas por el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y por la Disposición Final Segunda del Decreto 39/2002, de 8 de abril, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna.

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 31 de marzo de 2002 se produjo un episodio de lluvias torrenciales especialmente virulento que dejó sentir sus efectos catastróficos sobre el Archipiélago Canario, en concreto sobre los municipios de Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna, ambos en la isla de Tenerife, dando lugar a graves inundaciones que ocasionaron pérdida de vidas humanas y daños personales y materiales muy importantes en infraestructuras de titularidad local y autonómica, servicios públicos, viviendas, industria y comercio.

Ante las excepcionales circunstancias concurrentes, la Administración General del Estado, a través de la Subdelegación del Gobierno en Tenerife, y la Comunidad Autónoma de Canarias, han venido realizando aquellas actuaciones de emergencia necesarias para paliar las consecuencias inmediatas de las inundaciones, así como labores de valoración de los daños y de situación familiar de los afectados, al objeto de lograr una pronta reparación de los daños producidos y favorecer la vuelta a la normalidad en el más breve espacio de tiempo posible.

Segundo.- Que el Gobierno de la Nación, en uso de las facultades atribuidas por el artº. 86 de la Constitución, ha aprobado el Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril (B.O.E. nº 83, de 6 de abril), por el que se adopta un amplio catálogo de medidas urgentes encaminadas a reparar los daños citados en el apartado anterior, que abarcan aspectos muy diferentes y afectan a varios Departamentos ministeriales, disponiendo, además, un sistema de financiación conjunta entre la Administración General del Estado y otras Administraciones Territoriales, con un porcentaje para la Administración General del Estado del 50% cada.

Tercero.- Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la citada norma, en el que se establece que en los casos de ayudas excepcionales por daños personales y para reparación de viviendas, enseres y vehículos no será de aplicación el régimen de ayudas contemplado para estos daños en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, modificada parcialmente por la de 30 de julio de 1996, se hace preciso, para la adecuada gestión de tales ayudas y la materialización de los pagos a efectuar, coordinar las actuaciones entre la Administración General del Estado y la Administración Territorial de la Comunidad Autónoma en orden a establecer los criterios y procedimientos de su concesión, así como fijar los mecanismos de pago que resulten más adecuados y eficaces en orden a garantizar la pronta ejecución de estas ayudas y el control de cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las mismas.

A tal objeto, en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 2/2002, ya citado, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 81.5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, que permite, respecto al pago de las ayudas y subvenciones públicas, que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de las Comunidades Autónomas, previa suscripción de los oportunos convenios en los que se fijen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos citados, las partes intervinientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio establecer los criterios y procedimientos de concesión, así como los mecanismos de pago y control correspondientes a las ayudas previstas en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 2/2002, a conceder, en régimen cofinanciado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Procedimiento de concesión.

Para la concesión de las ayudas citadas en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma de Canarias, Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y demás Consejerías afectadas, elaborará y aprobará las normas de procedimiento que se estimen adecuadas y en las que se determinará, entre otros, los requisitos exigibles a los particulares para acceder a las ayudas excepcionales por daños personales y para reparación de viviendas, enseres y vehículos, así como la obligatoriedad de los beneficiarios de las mismas a facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente, por la Comisión Técnica Mixta prevista en el artículo 7 del Real Decreto-Ley, y por los órganos de control de la actividad económico-financiera tanto de la Administración Pública del Estado como de la Comunidad Autónoma.

Tales normas procedimentales deberán además, y con carácter previo a su adopción, ser sometidas a la consideración de la Comisión Técnica Mixta mencionada.

En los supuestos no previstos por tales normas a aprobar, será de aplicación supletoria la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera.- Comisión Técnica Mixta.

Prevista su creación por el artículo 7 del Real Decreto-Ley 2/2002, estará integrada por un representante de la Administración General del Estado y otro por cada una de las demás Administraciones Públicas afectadas que deseen incorporarse a la misma, teniendo como competencias:

- Informar, previamente a su aprobación, las medidas procedimentales a dictar por la Comunidad Autónoma de Canarias para la concesión de las ayudas a particulares para la reparación de daños causados en sus viviendas, vehículos y enseres.

- Realizar labores de coordinación y seguimiento de las actuaciones derivadas del presente convenio, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo.

Cuarta.- Financiación.

La financiación de las ayudas concedidas a particulares para reparación de viviendas, enseres y vehículos, se efectuará en el 50% por la Administración General del Estado, con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 16 "Ministerio del Interior", Servicio 01, Programa 223A "Protección Civil", aplicaciones presupuestarias, de carácter de ampliables, 16.01.223A.482 "Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia" y 16.01.223A.782 "Parar atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes, u otros de reconocida urgencia".

El 50% restante del coste de las ayudas concedidas será financiado por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiendo al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio la determinación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9.2 del Decreto 39/2002, de 8 de abril, del importe máximo de cada una de las actuaciones realizadas extrapresupuestariamente.

Quinta.- Administración de los fondos y pago de las ayudas.

Al objeto de agilizar los mecanismos de pago y control de las ayudas que se determinan en la estipulación anterior, resulta aconsejable canalizar la gestión de los recursos presupuestarios, así como el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las mismas, en una única Administración, en este caso, la Administración Autonómica.

Es por ello que los pagos de las ayudas concedidas se efectuarán en su importe total a los beneficiarios por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias y, posteriormente, la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, remitirá al Ministerio del Interior u órgano en quien delegue, la relación de perceptores de las ayudas abonadas, con acreditación contable de fecha de pago y cuantía, al objeto de que la Administración General del Estado efectúe, a favor de la Comunidad Autónoma y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto-Ley, transferencia de la parte que le corresponda respecto a las ayudas concedidas.

Las ayudas objeto del presente convenio estarán sometidas al régimen de control, reintegro y régimen sancionador previsto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y disposiciones complementarias.

Sexta.- Vigencia y extinción.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y continuará hasta el cumplimiento del objeto del mismo.

No obstante, podrá extinguirse con anterioridad en los siguientes supuestos:

- Mutuo acuerdo de las partes.

- Decisión unilateral por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas, acreditado por la parte denunciante. De producirse este supuesto, el Ministerio del Interior, u órgano en quien delegue, librá a la Comunidad Autónoma el importe correspondiente al 50% de las subvenciones concedidas hasta la fecha de la extinción del Convenio, asumiendo cada Administración cofinanciadora el trámite y concesión de las ayudas

que se encuentren pendientes de resolver, en las cuantías establecidas en la normativa reguladora.

Séptima.- Modificación del Convenio.

Las modificaciones del Convenio que, en su caso, se estimen procedentes, se formalizarán mediante “adenda”, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para su aprobación.

Octava.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que puedan surgir en su interpretación y aplicación serán resueltas por la Comisión Técnica Mixta creada por el artículo 7 del Real Decreto-Ley 2/2002 y en virtud de las competencias que le son atribuidas en la estipulación Tercera del presente Convenio y, en su caso por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman por duplicado el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados al principio del mismo.- El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, Mariano Rajoy Brey.- El Consejero de Economía, Hacienda y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias, Adán Martín Menis.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1271 *ORDEN de 30 de julio de 2002, por la que se concede denominación específica al Colegio de Educación Infantil y Primaria (38006551) de Santiago del Teide (Tenerife).*

Examinados el expediente y la propuesta elevada por el Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de Santiago del Teide (número de código 38006551), oído el Ayuntamiento de Santiago del Teide.

Teniendo en cuenta que en los documentos se justifica la conveniencia de asignar la denominación específica “Feliciano Hernández García”, al Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de Santiago del Teide, en homenaje a la magnífica labor docente y humana que este profesor ejerció en dicho Centro durante catorce años de forma continua, y durante su larga y fructífera estancia en el núcleo de Santiago del Teide.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 4.1 del Decreto 128/1998, de 6 de agosto (B.O.C. de 21 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Centros eleva propuesta favorable,

D I S P O N G O:

Conceder denominación específica al Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de Santiago del Teide (número de código 38006551), que en lo sucesivo será la de Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) “Feliciano Hernández García” (número de código 38006551), del citado municipio.

Contra la presente Orden se podrá formular recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de julio de 2002.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.**

1272 *ORDEN de 1 de agosto de 2002, por la que se concede la denominación específica de “I.E.S. Santa Ana” al Instituto de Educación Secundaria (38011194) de Candelaria (Tenerife).*

Examinados el expediente y la correspondiente propuesta formulada por el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria (número de código 38011194), de Candelaria (Tenerife), que en sesión celebrada el día 27 de junio de 2002 aprobó por unanimidad, la denominación de “I.E.S. Santa Ana”, como nombre oficial del Centro.

Teniendo en cuenta que en los documentos se justifica la conveniencia de asignar como denominación específica del Centro la de “I.E.S. Santa Ana”, por estar ubicado en el Barrio de Santa Ana y desde su creación la gente del pueblo lo conoce así, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 129/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Centros eleva propuesta favorable,

D I S P O N G O:

Conceder al Instituto de Educación Secundaria (número de código 38011194), de Candelaria (Tenerife), la denominación específica de Instituto de Educación Secundaria “Santa Ana” (número de código 38011194), del citado municipio.

Contra la presente Orden se podrá formular recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

1273 *ORDEN de 2 de agosto de 2002, por la que se modifica la denominación específica de la Residencia Escolar Específica "El Dorador" (38010529), Mirca, en Santa Cruz de La Palma.*

Examinados el expediente y la propuesta elevada por el Consejo de Residencia de la Residencia Escolar Específica "El Dorador" (número de código 38010529), que en sesión celebrada el 5 de abril de 2002 aprobó por unanimidad que la misma pase a denominarse "San Miguel de La Palma".

Teniendo en cuenta que en los documentos se justifica la conveniencia de cambiar la denominación específica de la Residencia que al tener muy próximo un Centro que comparte el mismo nombre hace que continuamente se confundan ambos centros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 331/1985, de 11 de septiembre (B.O.C. de 20 de septiembre), de ordenación de residencias escolares y la Orden de 3 de junio de 1986 (B.O.C. de 13 de junio), por el que se regulan los Órganos de Gobierno de las Residencias Escolares.

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Centros eleva propuesta favorable,

D I S P O N G O:

Modificar la denominación específica de la Residencia Escolar Específica "El Dorador" (número de código 38010529), Mirca, en Santa Cruz de La Palma que en lo sucesivo será la de Residencia Escolar Específica "San Miguel de La Palma" (número de código 38010529), del citado municipio.

Contra la presente Orden se podrá formular recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien interponer recurso contencioso-administrativo

ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de agosto de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

1274 *ORDEN de 2 de agosto de 2002, por la que se procede al cambio de domicilio de la Residencia Específica "Montecoello" (35600255) a las instalaciones de la Residencia Escolar Específica "Siete Palmas" (35013714), en Las Palmas de Gran Canaria.*

La Administración Educativa, previo estudio de la realidad social, ha introducido en su planificación nuevas construcciones que han supuesto la mejora del equipamiento escolar público de la Comunidad Autónoma de Canarias como son aquellas de carácter singular que acogen en régimen de internado alumnos cuya situación de hábitat, o condiciones socioeconómicas así lo aconsejan.

Así para el curso 2002-2003 se tiene prevista la terminación del Complejo Escolar que albergará, al mismo tiempo un Centro y una Residencia Escolar que tendrá como función acoger los alumnos en régimen de internado, con necesidades educativas especiales afectados por deficiencias que les impida asistir a Centros de régimen ordinario.

Teniendo en cuenta que en los documentos se justifica la conveniencia de poner en funcionamiento la Residencia Escolar Específica "Siete Palmas" (número de código 35013714) en Las Palmas de Gran Canaria, trasladando a la misma la actual "Monte Coello" y devolver el edificio de la calle Goya, 16, a su propietario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 331/1985, de 11 de septiembre de ordenación de residencias escolares (B.O.C.A.C. de 20 de septiembre).

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Centros eleva propuesta favorable,

D I S P O N G O:

Primero.- Proceder al cambio de domicilio de la Residencia Escolar Específica "Monte Coello" (número de código 35600255) a las instalaciones de la Residencia Escolar Específica "Siete Palmas" (número de código 35013714), en la calle Las Borreras, s/n, del Polígono San Lázaro-Siete Palmas en Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- El saldo de la gestión económica de la cuenta justificativa de ingresos y gastos de la Residencia Escolar Específica "Monte Coello" se incorporará, previa justificación, como saldo inicial de la cuenta de la Residencia Escolar Específica "Siete Palmas".

Tercero.- El profesorado que, en la fecha de entrada en vigor de esta Orden, ocupe puesto de trabajo, con carácter definitivo en el Centro objeto de cambio de domicilio, mantendrá en el Centro donde se traslada, la adscripción al puesto de trabajo de igual característica que tuviere en el Centro original.

Cuarto.- Al personal laboral se le aplicará lo establecido en el III Convenio Colectivo Único del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 6 de febrero de 1992), modificado por el Acuerdo de 26 de mayo de la Comisión Negociadora de Convenio Colectivo (B.O.C. de 8 de julio).

Quinto.- Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Sexto.- Esta Orden tendrá efectos de 1 de julio de 2002.

Contra la presente Orden se podrá formular recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de agosto de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

1275 *Viceconsejería de Cultura y Deportes.- Resolución de 24 de julio de 2002, por la que se designa a los cuatro Vocales y al Secretario del Jurado de la Primera Edición del Premio Hispanoamericano de Poesía y Ensayo "Dulce María Loynaz".*

Visto el correspondiente expediente administrativo.

I. ANTECEDENTES

Único.- Mediante Orden de 22 de enero de 2002, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se convocó la Primera Edición del Premio Hispanoamericano de Poesía y Ensayo "Dulce María Loynaz"

y se aprobaron las bases reguladoras para su concesión (B.O.C. nº 11, de 25.1.02 y c.e. B.O.C. nº 20, de 11.2.02).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El apartado cuarto de la parte dispositiva de la citada convocatoria establece, en cuanto a los Vocales del Jurado, que serán cuatro miembros de reconocido prestigio literario o lingüístico del ámbito hispanoamericano, designados por el Presidente del Jurado, de los cuales, uno al menos será residente en Cuba; y por otro lado, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, designado por su titular.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO:

Designar como miembros del Jurado, en calidad de Vocales y Secretaria respectivamente, de la Primera Edición del Premio Hispanoamericano de Poesía y Ensayo "Dulce María Loynaz" a las siguientes personas:

Vocales:

- D. Ramón Trujillo Carreño.
- D. Eugenio Padorno Navarro.
- Dña. Nancy Morejón Hernández.
- D. Antonio Piedra Borregón.

Secretario:

- Dña. Susana Apolinario Hidalgo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de julio de 2002.- El Viceconsejero de Cultura y Deportes, Ángel Marrero Alayón.

1276 *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 22 de julio de 2002, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la enseñanza del inglés como primera lengua extranjera a partir del segundo ciclo de Educación Infantil, según la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se regula dicha implantación.*

La Orden de 20 de mayo de 2002, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en su punto primero, generalizar la enseñanza del inglés como primera lengua extranjera en todos los centros educativos

de Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos de nuestra Comunidad, desde el segundo ciclo de la Educación Infantil.

La Comunidad Autónoma Canaria considera prioritario, en el desarrollo del Pacto Social por la Educación, que la población escolar alcance al terminar el período obligatorio de su enseñanza un dominio comunicativo suficiente en aquellas lenguas en las que se inicie.

Para que el logro de esta finalidad se haga efectivo es necesario iniciar el aprendizaje de la primera lengua extranjera en edades tempranas. Es voluntad, por tanto, del Gobierno de Canarias sumarse a las iniciativas que desde la legislación de la Unión Europea vienen produciéndose en defensa de la riqueza y la pluralidad del patrimonio lingüístico y de la necesidad de ampliar el horizonte comunicativo de todos sus ciudadanos.

La experiencia acumulada en aquellos centros que anticiparon la enseñanza del inglés a partir del primer ciclo de Primaria desde el curso 1998/1999, así como la del curso 2000/2001 en el que se anticipó a partir del segundo ciclo de Infantil, con carácter experimental, a través de los proyectos aprobados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, ha de permitir redefinir algunos aspectos organizativos y pedagógicos para poder profundizar en la necesaria adaptación al desarrollo evolutivo del alumnado de estas edades y en la perspectiva global del currículo.

La Disposición Final Primera de la Orden de 20 de mayo de 2002, Boletín Oficial de Canarias de 28 de junio, establece que la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa dictará las normas necesarias para la aplicación de lo previsto en dicha Orden.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que le son atribuidas, en el artículo 15 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, modificadas por el Decreto 219/1999, de 30 de julio, esta Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa

RESUELVE:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene como objeto dictar instrucciones para la implantación de la primera lengua extranjera a partir del segundo ciclo de Educación Infantil en los centros de Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma Canaria.

2. La enseñanza del inglés, como primera lengua extranjera, a partir del segundo ciclo de Educación Infantil será de carácter obligatorio para todo el alumnado de

los centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma Canaria. Esta generalización se hará efectiva para el curso 2002/2003 en el alumnado de cinco años, extendiéndose a cuatro y tres en cursos sucesivos.

3. Los centros que han desarrollado proyectos de anticipación de inglés en Educación Infantil aprobado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, podrán generalizar la impartición del idioma en los tres cursos del segundo ciclo, tal y como aparece en el apartado segundo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2002.

Segundo.- Orientaciones para el desarrollo del currículo.

1. El Decreto 89/1992, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Infantil ofrece las directrices para que la práctica educativa sea coherente con las características del alumnado de estas edades. Éste será el referente curricular y el marco por el que todo el profesorado de inglés que incida en la Educación Infantil, junto con los tutores y tutoras de esta etapa, se regirá para planificar conjuntamente su acción pedagógica según los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y de evaluación que dispone el referido Decreto.

2. La introducción de la lengua inglesa a partir del segundo ciclo de la Educación Infantil tendrá como base una dinámica de trabajo que facilite el tratamiento globalizado de los conceptos, procedimientos y actitudes de las tres áreas o ámbitos de aprendizaje del currículo de esta Etapa: Identidad y Autonomía Personal, Medio Físico y Social, y Comunicación y Representación.

Esta división de los bloques de contenido no afecta al principio de globalización que debe prevalecer en la metodología del trabajo en el aula.

3. El profesorado especialista y el tutor o tutora coordinarán la elaboración y desarrollo de las programaciones considerando la enseñanza en el aula como una actividad compartida.

Tercero.- Orientaciones metodológicas.

1. La enseñanza de la lengua inglesa desde un enfoque comunicativo debe priorizar el desarrollo de la comprensión y la expresión oral.

2. Para que el alumnado pueda aprender significativamente, la introducción de la segunda lengua tiene que promover experiencias y actividades que se relacionen con sus intereses e impliquen afectivamente a los niños y niñas.

3. La enseñanza aprendizaje de la lengua inglesa debe partir de la realidad del alumnado, respetar su

desarrollo psicoevolutivo y facilitar cualquier situación que permita adquirir, afianzar y generalizar los aprendizajes.

4. Conseguir el aprendizaje exige crear un ambiente donde el alumnado sienta el placer de escuchar y practicar, evitando el riesgo de que se canse o inhiba.

5. En la metodología se tendrá en cuenta que los niños y niñas aprenden de manera natural y a través del juego, escuchando y practicando el mayor tiempo posible la lengua extranjera.

6. El uso del apoyo gestual y corporal contribuirá a mejorar la comprensión de la lengua extranjera.

7. El o la especialista utilizará la lengua inglesa en el aula, intentando hacer su uso extensivo a otros momentos y espacios, creando así con el alumnado situaciones reales de aprendizaje y comunicación.

8. Se recomienda que el o la especialista, antes de comenzar las sesiones de lengua inglesa con el alumnado, comparta el aula con el tutor durante un período del mes de septiembre, para ir familiarizándose con la dinámica, las rutinas y la intervención educativa en un aula de Educación Infantil.

9. La colaboración entre tutores, tutoras y especialistas, en la programación y en la práctica en el aula, es imprescindible para garantizar un proceso de enseñanza y aprendizaje coherente.

Cuarto.- Evaluación.

1. La Orden de 20 de mayo de 2002, en su apartado 6, establece que la evaluación de la enseñanza del idioma inglés se ajustará con carácter general a lo establecido en la Orden de 24 de marzo de 1993, sobre la evaluación en la Educación Infantil.

2. El profesorado especialista colaborará con el tutor o tutora en el desarrollo del proceso evaluador, atendiendo a lo especificado en el apartado sexto de la citada Orden de 24 de marzo de 1993. El tutor o tutora de cada grupo recogerá la información proporcionada por otros profesionales que incidan en el grupo y la consignará en los informes individualizados, en la información a las familias, en los documentos de evaluación y en los resúmenes de escolaridad.

3. Respecto a la evaluación de la práctica docente, el profesorado especialista junto con los tutores y tutoras de Educación Infantil analizarán la concreción de los objetivos propuestos, los contenidos elegidos del currículo de Infantil, así como las actividades seleccionadas para valorar su adaptación a las necesidades del alumnado a quien va dirigido. Así mismo deberán reflexionar sobre la organización del espacio, el agrupamiento del alumnado, y los recursos empleados.

Quinto.- Aspectos organizativos.

1. Organización docente.

1.1. Atendiendo a lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 20 de mayo de 2002, tendrá prioridad para impartir inglés en Educación Infantil el profesorado especialista del centro, exceptuando aquellos centros donde lo ha impartido un tutor o tutora de Educación Infantil con proyecto experimental aprobado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. En segundo lugar, podrán impartirlo tutores y tutoras de Educación Infantil que posean la especialidad de inglés.

1.2. En el caso de que el centro cuente con más de un especialista de inglés, se recomienda que sea el mismo profesor o profesora el que imparta en Educación Infantil y primer ciclo de Primaria, y el otro especialista en el segundo y el tercer ciclo, facilitando los momentos y espacios adecuados para la coordinación entre ellos.

1.3. La colaboración de tutores, tutoras y especialistas resulta fundamental para la integración de la lengua extranjera en el currículo de Educación Infantil de cada centro, por ello, la presencia del tutor o tutora en el aula es necesaria mientras se desarrolla la sesión, tal y como aparece en el apartado séptimo de la Orden de 20 de mayo de 2002, que regula la implantación de la lengua inglesa en Educación Infantil.

1.4. Dado que la generalización de la enseñanza del inglés para el próximo curso 2002/2003 es sólo para el tercer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, la hora semanal de coordinación del especialista será con el tutor o tutora de este grupo. En caso de ser un centro con más de una línea se procurará que coincida ese espacio horario de coordinación.

2. Organización del tiempo.

2.1. La distribución temporal de la enseñanza del inglés en Educación Infantil será de una hora y media semanal distribuidas como mínimo en tres sesiones.

3. Organización del espacio.

3.1. Se aconseja que las sesiones de inglés se desarrollen en el aula del grupo, con lo que se logra, por un lado, que el alumnado esté en su espacio natural y conozca las normas de utilización y, por otro, que el especialista recoja la información que ese entorno le proporciona, además de poder utilizar los materiales y recursos que se emplean habitualmente y que tienen un gran valor didáctico, no obstante el alumnado también podrá asistir al aula de inglés si el centro dispone de ella.

3.2. En el aula debe haber diferentes tipos de agrupamientos, teniendo en cuenta la actividad que es pre-

ciso desarrollar, así como el objetivo que se quiera conseguir. Toda organización debe favorecer la interacción del docente con el alumnado y de éstos entre sí, fomentando tanto la cooperación, como la autonomía individual.

Sexto.- Coordinación y seguimiento a la generalización.

1. El apartado noveno de la Orden de 20 de mayo de 2002, que regula la implantación de la enseñanza del inglés como primera lengua extranjera, a partir del segundo ciclo de la Educación Infantil, especifica que la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa hará un seguimiento de la generalización en los términos que estime oportunos, a través de instrumentos y procedimientos que se regularán en posteriores Resoluciones.

2. Este seguimiento ha sido planificado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, para permitir una valoración cualitativa de dicha experiencia, ayudando a su vez al profesorado en su puesta en marcha, especialmente a aquel que previamente no ha participado en la anticipación.

2.1. Objetivos del seguimiento.

2.1.1. Apoyar al profesorado de lenguas extranjeras de Infantil y primer ciclo de Primaria mediante un cauce normalizado.

2.1.2. Facilitar el intercambio de experiencias entre el profesorado implicado en la generalización.

2.1.3. Analizar materiales de apoyo.

Todo ello para que en todos los centros de nuestra Comunidad Autónoma sea posible una actuación con las mejores garantías.

La finalidad es alcanzar el mejor nivel de aprendizaje de las lenguas extranjeras al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

2.2. Aspectos organizativos del seguimiento.

2.2.1. Una vez al mes y en el horario de exclusiva (3 h), se reunirá el profesorado de inglés que imparta Educación Infantil y primer ciclo de Primaria por ámbito de CEP.

2.2.2. Los grupos estarán compuestos aproximadamente por 10 profesores y profesoras, aunque se tendrán en cuenta las características de cada CEP y el número de docentes de su ámbito de actuación a la hora de distribuir los grupos.

2.2.3. Estarán coordinados y dinamizados por las asesorías de CEP y por el profesorado con experiencia que haya anticipado el inglés en cursos anteriores.

2.2.4. La Inspección de Educación convocará al profesorado a la primera reunión a lo largo del mes de septiembre e informará de este plan a los equipos directivos de su zona de Inspección al comienzo de curso, con la intención de unificar las exclusivas de los centros.

2.2.5. En el primer encuentro se organizarán los grupos, se nombrarán coordinadores y coordinadoras, se establecerá el calendario de reuniones y se contextualizará el Plan de Trabajo del curso.

2.3. Ámbitos de coordinación.

2.3.1. Mensualmente, convocadas por la Inspección de Educación, las asesorías de CEP se reunirán con los coordinadores y coordinadoras de los grupos para planificar la sesión, organizar los materiales a analizar y dar respuesta a cada una de sus demandas, ya sean de asesoramiento, formación, o de cualquier otra índole. Así mismo se valorará la marcha del proyecto.

2.3.2. El papel del coordinador o coordinadora será el de canalizar las demandas de los grupos hacia las asesorías, planificar las sesiones de trabajo, presentar el control de asistencia y las actas con los acuerdos tomados en el grupo, asistir a las coordinaciones mensuales convocadas por Inspección y presentar una memoria final en el CEP correspondiente.

2.3.3. Una vez al trimestre, habrá un encuentro entre responsables de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, un inspector o inspectora designado por la Inspección General y las asesorías, para hacer un análisis y valoración de la experiencia. En la última reunión del curso se incorporarán cuantas aportaciones se consideren oportunas para la mejora del proceso de enseñanza aprendizaje de las lenguas extranjeras a edades tempranas, así como propuestas de mejora del proceso de seguimiento.

2.4. Plan de trabajo.

2.4.1. Adoptará como punto de partida, un análisis de las características del alumnado de estas edades y del Decreto del currículo de Educación Infantil para establecer unas directrices comunes de contenidos y metodología.

2.4.2. Posteriormente, se analizarán los materiales de aula elaborados en nuestra Comunidad, así como los existentes en otras Comunidades Autónomas, con el fin de contextualizarlos en nuestros centros educativos y proceder una vez puestos en práctica, a su posterior evaluación en el seno del propio grupo.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2002.- La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Juana del Carmen Alonso Matos.

1277 *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 22 de julio de 2002, por la que se conceden becas de Auxiliares de Conversación de Lengua Inglesa en Centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria pertenecientes a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2002/03, convocadas por Orden de 23 de mayo de 2002.*

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por Orden de 23 de mayo de 2002, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de Canarias, se convocaron 100 Becas de Auxiliares de Conversación de Lengua Inglesa por un importe máximo de 240.399,00 euros para el año 2002 y de 480.798,00 euros para el año 2003 (curso escolar 2002/03), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.422B.480.11 LA 18412902.

2.- Con fecha de 31 de mayo, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 71, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes que finalizaba el día 18 de junio de 2002.

3.- Terminado dicho plazo, se reunió la Comisión de Valoración establecida en la base 5ª de la convocatoria, según consta en el expediente por el Acta de fecha 21 de junio de 2002.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Considerando lo dispuesto en el artº. 25 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Considerando que el plazo para presentar solicitudes terminaba el día 18 de junio de 2002.

3.- Considerando que la base 2ª de la Orden de Convocatoria establecía el perfil de los beneficiarios como "personas de habla inglesa, que cursen los dos últimos años de estudios universitarios, en sus países de origen";

4.- Considerando la posibilidad de renuncia admitida en la base 7ª de la convocatoria.

5.- Considerando el Informe emitido por la Comisión de Valoración nombrada al efecto, al amparo de la base 5ª; en uso de la delegación conferida a este órgano en la base 5ª de la Orden de Convocatoria, previo informe favorable de la Intervención de Fondos, por la presente,

RESUELVO:

I.- Conceder beca de Auxiliar de Conversación de Lengua Inglesa en Centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria, pertenecientes a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de Canarias, para el curso 2002/03, a los siguientes beneficiarios:

1.- Currie, Laura Pauline	(085020250)
2.- Dixon, Aimée Marie	(102361410)
3.- Green, Kellie	(027858637)
4.- Hyndman, Judith	(031901264)
5.- Leyshon, Laura-Jane	(027724214)
6.- Lock, Philippa	(701438494)
7.- Macfarlane, Alexandra	(039525220)
8.- Mannion, Joseph	(N360838)

De conformidad con las condiciones que se expresan:

a) La actividad a realizar consistirá en desarrollar, en general, las siguientes funciones, pudiendo compartir centros, dependiendo de las características y del número de unidades de los mismos:

- Asistir al profesor titular de inglés en sus clases.

- Coordinarse con el profesorado de inglés al que asiste.

- Colaborar con el profesorado en el desarrollo de acciones que conlleven aspectos culturales de la lengua.

- Otras que se deriven del desarrollo del proyecto.

El horario del Auxiliar de Conversación durante el curso 2002/03 será de 16 horas semanales de dedicación al centro o centros que le hayan sido asignados, más una hora semanal, de coordinación con el profesorado de inglés. Si bien la mayor parte del horario será de dedicación directa al alumnado, los centros podrán reservar el tiempo que estimen necesario para que el Auxiliar de Conversación pueda participar en las actividades culturales de su centro a fin de promover el idioma extranjero.

El período vacacional del Auxiliar de Conversación será el mismo que el que corresponda al profesorado del centro. Los permisos superiores a una jornada laboral deberán solicitarse, a través del Jefe de Estudios o del Director del centro, quienes lo comunicarán al Servicio de Renovación de las Enseñanzas de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

En el supuesto de incumplimiento sin causa justificada por parte de los Auxiliares de Conversación beneficiarios de esta convocatoria, no se podrá exigir el abono de la subvención concedida y, en los casos en que proceda, se deberá reintegrar la cantidad

percibida. Todo ello sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

b) El coste de la presente actividad asciende a 7.211,97 euros por cada beneficiario para todo el curso 2002/03, que se abonará en 9 mensualidades de 801,33 euros cada una, desde octubre de 2002 hasta junio de 2003, suponiendo el 100% de la actividad de cada becario, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.422B.480.11 LA 18412902.

c) El plazo para realizar la actividad comprenderá desde el 25 de septiembre de 2002 hasta el 25 de junio de 2003, presentarse el día 23 de septiembre de 2002, en el lugar que se les indique en la carta de notificación de la adjudicación, para asistir a una reunión informativa, en la que recibirán instrucciones sobre el desarrollo de sus funciones.

Así mismo, recibirán una formación específica al comienzo de curso y durante el desarrollo del citado proyecto a lo largo del curso escolar.

d) Forma y requisitos exigidos para el abono.

Los Auxiliares de Conversación de Inglés recibirán con cargo a los Presupuestos de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa la cantidad de siete mil doscientos once con noventa y siete (7.211,97) euros, en concepto de gastos de alojamiento y manutención, que se abonarán en nueve pagos parciales de ochocientos uno con treinta y tres (801,33) euros cada uno, por transferencia a la cuenta corriente de los interesados/as, que se realizará a través de la Habilitación de Pagos de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta, punto uno, del Decreto 40/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el régimen de provisión de fondos a las Habilitaciones de Pago del Gobierno de Canarias.

Cada abono mensual se realizará previo certificado de haber realizado la actividad, expedido por el Director del Centro en el que preste su colaboración el becario.

A los Auxiliares de Conversación de Inglés residentes en España se les retendrá el 2% en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por imperativo del artº. 80.2 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dadas las características y condiciones de las becas a otorgar, dirigidas a estudiantes universitarios, aún en fase de formación, se considera de interés social el establecer el abono parcial anticipado de las mismas y la no exigencia de prestación de garantías, dado el importe de las mismas.

No obstante, los Auxiliares de Conversación de Inglés deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social o, en su caso, prestar declaración responsable de estar exento.

e) Condiciones que se imponen al beneficiario.

Una vez que les haya sido notificada la condición de beneficiario, los/as becarios/as deberán remitir a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa documento de aceptación expresa, según modelo anexo III de la subvención concedida, en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la misma. Requisito éste para poder proceder al ingreso correspondiente en la cuenta corriente bancaria del interesado, tal y como está establecido en el Decreto 337/1997, así como en caso de renuncia, deberán remitir documento de renuncia, según modelo anexo IV de esta Orden.

Transcurrido el plazo sin haber presentado documento alguno de aceptación o de renuncia, así como la falta de incorporación a su destino será motivo de exclusión en la siguiente convocatoria.

Los trámites legales para su estancia, así como los gastos derivados del transporte de ida y vuelta a su país de origen, alojamiento y manutención, correrán a cargo del Auxiliar de Conversación seleccionado.

Los Auxiliares, una vez instalados en sus respectivas localidades, deberán solicitar el correspondiente permiso de residencia y el número de identificación de extranjería (N.I.E.). Este trámite será imprescindible para percibir el importe económico mensual.

Los Auxiliares de Conversación seleccionados que se desplacen desde el Reino Unido, deberán solicitar a la Seguridad Social de su país el documento denominado E-128 o E-111 para tener derecho a asistencia médico-sanitaria en la Comunidad Canaria durante el período de permanencia en ella, como beneficiarios de esta convocatoria. Los residentes deberán tener cartilla de la Seguridad Social.

Las personas seleccionadas recibirán, al final de su estancia, un certificado acreditativo de los servicios prestados como Auxiliar de Conversación en esta Comunidad.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Las de carácter general que el artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), impone a todo beneficiario de una ayuda o subvención proveniente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las señaladas en otros apartados de la presente Orden.

b) Comprometerse al cumplimiento de las normas establecidas en la Orden de Convocatoria y de las que dicte la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para el seguimiento de la práctica formativa y perfeccionamiento.

c) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la subvención.

d) Prestar su colaboración durante dieciséis horas semanales de atención al alumnado y coordinarse con el profesorado con el que incide, un máximo de una hora semanal en el tiempo y lugar que se determine.

e) Aceptar las actividades, los centros y los municipios adjudicados por los responsables del Servicio de Renovación de las Enseñanzas.

Acogerse a esta convocatoria, implica la aceptación incondicional de las Bases de la Convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

f) Justificación.

La justificación de la subvención recibida se realizará mediante certificación administrativa de los funcionarios competentes adscritos al Servicio de Renovación de las Enseñanzas de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, en la que se haga constar que la subvención ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida en base a los Informes de los Directores de los centros en los que preste su colaboración el Auxiliar de Conversación.

A estos efectos, los beneficiarios vienen obligados a facilitar a dichos funcionarios cuanta información, documentos y datos sean necesarios para la comprobación prevista de la misma, tal y como se recoge en el apartado 33.4 del Decreto 337/1997. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 174/1998, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha justificación se realizará antes del 15 de julio del año 2003.

II.- Aceptar la renuncia presentada por los siguientes solicitantes:

- 1.- Frame, Stephen William (031923504)
- 2.- Perdomo Quintans, Marilyn (4932247)
- 3.- Robinson, Hayley Louise (038063375)

III.- Denegar la beca de Auxiliar de Conversación de Lengua Inglesa en centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria, pertenecientes a la

Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de Canarias, para el curso 2002/03, a los siguientes solicitantes por las causas que se mencionan:

1.- Álvarez Melchor, María Jesús.

1. Causas de exclusión:

a) Presentar la solicitud fuera de plazo (base 4ª).

b) No cumplir el requisito de haber nacido en país de habla inglesa ni estar cursando los dos últimos años de estudios universitarios en un país de habla inglesa (base 2ª).

2.- Duppenhaler, Carol Ann.

2. Causa de exclusión:

a) No cumplir el requisito de estar cursando los dos últimos años de estudios universitarios en el país de origen (base 2ª).

3.- Tauman, Lesley Alison.

3. Causas de exclusión:

a) Presentar la solicitud fuera de plazo (base 4ª).

b) No cumplir el requisito de estar cursando los dos últimos años de estudios universitarios en el país de origen (base 2ª).

Contra la presente Resolución, dictada por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y que, por tanto, pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante dicho Sr. Consejero o ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación. En el supuesto de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2002.- La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Juana del Carmen Alonso Matos.

1278 *Dirección General de Centros.- Resolución de 30 de julio de 2002, por la que se dictan instrucciones sobre la homologación de acciones formativas como Programas de Garantía Social de Formación y Empleo.*

Por Orden de 17 de marzo de 2002 (B.O.C. de 8 de julio) se modificó la Orden de 17 de febrero de 1998 por la que se estableció la regulación de los Programas de Garantía Social en la modalidad de Formación y Empleo (B.O.C. de 6 de abril), para posibilitar la homologación como programas de aquellas acciones de inserción laboral que, realizándose en colaboración con otras Administraciones Públicas distintas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, incluyen una formación dual, básica y profesional, derivada de la necesidad de incluir en la formación, aquella dirigida a facilitar a los alumnos los conocimientos y capacidades generales básicos que son necesarios para conseguir una inserción en la vida activa satisfactoria, cuando no hubieran alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Como se dice en el preámbulo de la Orden de 17 de marzo de 2002, cuando los elementos formativos de dichas acciones respondan a las exigencias contenidas en la Orden de 17 de febrero, parece conveniente la homologación de las mismas como Programas de Garantía Social, para de esta forma poder aplicar a las mismas las consecuencias positivas derivadas de la realización de dichos programas, que son, entre otras: posibilitar a los alumnos que las siguen, cuando son menores de 18 años, la reinserción educativa prevista a través de las pruebas de acceso a los Ciclos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y; cuestión no menos importante, extender a esas acciones las particularidades del régimen laboral que para los contratos laborales de formación establece la legislación laboral cuando éstos son celebrados en el marco de los Programas de Garantía Social.

La equiparación de esas acciones como Programas, lo que supone poner a ambas actuaciones en una relación de igualdad en cuanto a sus efectos, requiere la comprobación, en todo caso, de que la estructura formativa diseñada responde a la necesidad de perseguir los objetivos propios de los Programas de Formación y Empleo, que son, como sabemos, facilitar la incorporación a la vida activa del alumno y su continuidad en otros estudios, fundamentalmente de Formación Profesional Específica de Grado Medio, mediante la superación de una prueba de acceso, lo que se consigue fundamentalmente facilitando una formación con componentes de Formación Básica, de Formación Profesional Específica y de Formación y Orientación Laboral.

Como quiera que en el desarrollo de estas acciones puede existir una mayor o menor tutela de la Administración Educativa, realizada a través de comisiones de seguimiento en las que la misma esté presente o de otra manera, la homologación de las mismas tendrá que partir del cumplimiento de requisitos diferentes según sea esa tutela. Así se ha considerado conveniente que la declaración de homologación tenga que demorarse a la finalización del proyecto

formativo cuando no se haya realizado o no se tenga previsto realizar labor alguna de seguimiento que asegure que se ha ido ejecutando la programación en los términos inicialmente previstos.

Por otro lado, las condiciones en las que se ha producido el acceso de los alumnos a esos proyectos no pueden ser un obstáculo a su homologación como programas, cuando se trate de requisitos cuyo cumplimiento o incumplimiento para nada afectan a la capacidad del proyecto para conseguir los objetivos propuestos. En este sentido, exigir que medie informe favorable de la inspección de educación y autorización de los padres para poder considerar que se han dado las condiciones generales de acceso a los mismos, no parece ser necesario ni coherente con el contexto en que se desenvuelven estos proyectos.

Por lo que se refiere a las condiciones que ha de reunir el equipo educativo, se admite que el profesor de Formación Básica pueda serlo un titulado universitario distinto del maestro por cuanto que si bien la Orden de 17 de febrero de 1998 habla del maestro, lo hace para referirse a un cuerpo o categoría profesional y no a una determinada titulación.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, en relación a la Resolución de 26 de enero de 2000, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se delega en la Dirección General de Centros materias de su competencia y de conformidad con la Disposición Final de la Orden de 17 de marzo de 2002,

RESUELVO:

Primero.- Aquellas entidades que estén desarrollando o vayan a desarrollar proyectos formativos de inserción laboral que incluyan una formación dual, básica y profesional, derivada de la necesidad de incluir en la formación, aquella dirigida a facilitar a los alumnos, cuando no hubieran alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, los conocimientos y capacidades generales básicos que son necesarios para conseguir una inserción satisfactoria en la vida activa, podrán solicitar la homologación de dichas acciones como Programas de Garantía Social de Formación y Empleo, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 17 de febrero de 1998 por la que se estableció la regulación de los Programas de Garantía Social en la modalidad de Formación y Empleo, modificada por la Orden de 17 de marzo de 2002 y con lo establecido en esta Resolución.

Segundo.- Los proyectos deberán ser aprobados por una Administración Pública u Organismo de la Comunidad Autónoma de Canarias e ir dirigidos a facilitar la inserción laboral de jóvenes que no hayan titulado en la Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero.- Los requisitos generales de acceso al proyecto deberán coincidir con los establecidos en el artículo 4 de la Orden de 17 de febrero de 1998 al que se remite el artículo 5 de dicha Orden. Para los alumnos menores de 18 años será necesaria la constancia de la desescolarización, lo que se acreditará mediante certificación del centro en el que radique el expediente académico del alumno expresiva de no estar matriculado en curso alguno.

Cuarto.- El proyecto deberá plantear una dualidad de objetivos: de inserción laboral y de reinserción educativa.

Quinto.- La estructura formativa será la prevista en la Orden de 17 de febrero de 1998.

Las horas que se dediquen a cada área permitirá la consecución de los objetivos propuestos. A estos efectos, se tomará como referente de valor orientativo la distribución prevista en la Resolución de 25 de julio de 2000, por la que se dictan instrucciones sobre la organización y funcionamiento de los Programas de Garantía Social, en las modalidades de Inserción Sociolaboral, Iniciación Profesional y Formación y Empleo (B.O.C. de 20 de agosto).

Sexto.- El equipo educativo estará compuesto, al menos, por un experto de la especialidad que impartirá el área de Formación Profesional Específica y un titulado universitario, preferentemente un maestro, que se encargará de impartir el área de Formación básica. Uno de los dos o un tercero en cuyo caso habrá de ser necesariamente titulado universitario, impartirá el área de Formación y Orientación Laboral.

Séptimo.- El proyecto deberá incluir un breve resumen estadístico, detallando las características y procedencia del alumnado y nivel académico, el horario asignado a cada una de las áreas y a las otras actividades que se desarrollen, así como los criterios pedagógicos establecidos para su elaboración, horario de dedicación del profesorado, la organización de los espacios y los recursos disponibles.

Las programaciones didácticas de cada área contendrán, al menos, objetivos o capacidades, contenidos, actividades de enseñanza-aprendizaje tipo y criterios de evaluación. Respecto a esta última se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La evaluación de los alumnos será personalizada, continua y formativa tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación establecidos por el equipo educativo en las programaciones didácticas, así como el grado de madurez alcanzado en relación con los mismos.

2. A lo largo del desarrollo del proyecto el proceso de evaluación se desarrollará en tres fases:

- a) Evaluación inicial: tendrá por finalidad valorar previamente los conocimientos, las actitudes, motivación, destrezas y el grado de madurez de los alumnos.

- b) Evaluación continua: en la que se realizará el seguimiento del proceso de aprendizaje de cada uno/a de los/as alumnos/as en cada uno de los componentes formativos.

- c) Evaluación final: en la que se reflejará el resultado obtenido por cada uno/a de los/as alumnos/as al final del proceso de enseñanza aprendizaje, valorándose si el nivel de aprendizaje es o no suficiente.

Una vez finalizado el proyecto deberá existir una memoria que contendrá, al menos, aquellos aspectos a los que hace referencia el apartado décimo y anexo III de la Resolución de 25 de julio ya citada. A la memoria se le adjuntará fotocopia de los contratos de trabajo y/o convenios de colaboración formalizados en la segunda fase, e informe sobre su realización.

Octavo.- Los proyectos tendrán una duración de, al menos, un año dividida en dos fases:

- La primera de formación inicial en un perfil profesional, cuya duración será de, al menos, seis meses.

- La segunda de formación en alternancia con el trabajo en un puesto productivo de la rama profesional en la que los alumnos se estén formando. Su duración será de, al menos, seis meses.

La experiencia en el empleo deberá tener lugar de manera preferente a través de un contrato laboral. Cuando ésto no fuera posible y así quede acreditado, el proyecto podrá contemplar otras alternativas, como las prácticas en empresas, para llevar a cabo la experiencia laboral.

Noveno.- Con carácter previo a la solicitud de homologación, la entidad que desarrolle el proyecto deberá solicitar la adscripción administrativa del mismo a un Instituto de Enseñanza Secundaria dependiente de esta Consejería.

La solicitud de adscripción se dirigirá al Director del Instituto e indicará el tipo de proyecto que se quiere adscribir, y que la misma se solicita a efectos de homologación del proyecto como Programa de Garantía Social de Formación y Empleo.

Como consecuencia de la adscripción el centro resultará depositario del expediente académico del proyecto que incluirá:

- Fotocopia de la resolución administrativa de la Administración Pública o del Organismo que autorizó el proyecto.

- Certificación de la entidad que desarrolle el proyecto donde conste el nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad o su equivalente, domicilio y edad al tiempo de incorporarse al proyecto, de los alumnos matriculados. La preinscripción y matrícula se efectuará en la entidad que desarrolle el proyecto.

- Fotocopia del proyecto, programación general, si la hubiera, programaciones didácticas, actas de evaluación y memoria final con sus anexos.

- Resolución de homologación dictada por la Dirección General de Centros.

No se tendrá por producida la adscripción administrativa hasta tanto no obre en poder del centro toda la documentación anterior, excepto las actas de evaluación, la memoria final con sus anexos y la Resolución de homologación. Esta última documentación será necesaria para expedir las certificaciones a las que se hace referencia en esta Resolución.

Una vez obre en poder del centro toda la documentación necesaria según lo indicado en el párrafo anterior, el director acordará la adscripción administrativa y el secretario podrá certificar la misma.

Décimo.- La solicitud de homologación se dirigirá a la Dirección General de Centros. A dicha solicitud se le acompañará en cualquier caso:

- Certificación del Instituto acreditativa del acuerdo favorable sobre la adscripción administrativa.

- Fotocopia de la resolución administrativa de la Administración Pública o del Organismo que autorizó el proyecto.

- Certificación de la entidad que desarrolle el proyecto donde conste el nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad o su equivalente, domicilio y edad al tiempo de incorporarse al proyecto, de los alumnos matriculados.

- Fotocopia del proyecto, programación general, si la hubiera y programaciones didácticas.

- Cuando el proyecto se haya desarrollado sin un seguimiento de esta Consejería o la homologación se solicite una vez finalizado el proyecto, a la documentación anterior se le añadirá las actas de evaluación y la memoria final con sus anexos.

Undécimo.- La Dirección General de Centros dictará Resolución sobre la homologación solicitada en el plazo de 2 meses. Si transcurrido dicho plazo, contado a partir del día en que se presentó la solicitud, no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la misma sin perjuicio de la obligación de resolver de manera expresa.

Dicha Resolución será comunicada a la entidad solicitante y al centro de adscripción al objeto de que se puedan expedir los certificados a los que se hace referencia en el apartado siguiente.

Duodécimo.- A los alumnos que lo soliciten, el centro de adscripción, les expedirá un certificado acreditativo del nombre del proyecto cursado, de la circunstancia de estar homologado como Programa de Garantía Social de Formación y Empleo y de la Resolución de homologación. Dicho certificado contendrá las menciones a las que hace referencia el artículo 12 de la Orden de 17 de febrero de 1998.

La certificación de estar cursando un proyecto homologado o de haber cursado un proyecto homologado, tendrá el alcance previsto para las certificaciones relativas a los Programas de Garantía Social de Formación y Empleo.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de julio de 2002.- El Director General de Centros, Juan Magdalena Darías.

1279 *Dirección General de Promoción Educativa.- Resolución de 31 de julio de 2002, por la que se establecen normas de funcionamiento, para el curso escolar 2002-2003, en los Centros de Educación a Distancia (C.E.A.D.) de Canarias y se dictan instrucciones para la red de centros que tienen autorizada esta modalidad de enseñanza.*

La experiencia de los Institutos de Bachillerato a Distancia (I.B.A.D.) de Canarias y su progresiva integración en la sociedad los han convertido en un referente obligado para un amplio sector de la población adulta cuando se plantea la necesidad de recibir formación o actualizar sus conocimientos desde una oferta formativa adaptada a sus posibilidades, necesidades e intereses.

Asimismo, la importancia que la formación permanente está adquiriendo para las personas adultas, obliga a plantearse nuevos retos, enmarcándolos en el esfuerzo general de la actual Administración Educativa, para que la enseñanza se rija por unos objetivos de calidad que aseguren la eficacia del servicio público y hagan posible una mejora en los niveles formativos de este sector de población de Canarias. De ahí, su incorporación como acción prioritaria del "Pacto por la Educación", donde la formación a lo largo de la vida se plantea como un pilar básico para responder con éxito a los retos y demandas de una sociedad sujeta a continuos cambios.

Los Institutos de Bachillerato a Distancia (I.B.A.D.) creados por el Decreto 165/1986, de 21 de noviembre, y regulados por la Orden de 7 de marzo de 1989

(B.O.C. nº 72, de 26 de mayo) han sido autorizados, según la Orden de 23 de mayo de 1994 (B.O.C. nº 73, de 15 de junio), a impartir todas las enseñanzas propias de la Educación de Personas Adultas en la modalidad a distancia.

A pesar del logro que supone disponer de dos centros de carácter provincial con una aquilatada experiencia en educación a distancia, la peculiar configuración de nuestra Comunidad Autónoma, con una realidad geográfica fragmentada, aconseja facilitar más, si cabe, el acceso a esta modalidad educativa, estableciendo una red de centros autorizados que posibilite a toda la población canaria seguir formándose a distancia, independientemente de su lugar de residencia. De ahí que, teniendo como referente su centro provincial de educación a distancia, se autorice a determinados centros a impartir también estas enseñanzas.

La Orden de 10 de junio de 2002 (B.O.C. nº 88, de 28 de junio), por la que se normalizan las denominaciones genéricas y se hace público el directorio de los centros docentes públicos y privados, que escolarizan alumnado en enseñanzas no universitarias en el curso 2001/2002 en la Comunidad Autónoma de Canarias, modifica la denominación de estos institutos y los transforma en Centros de Educación a Distancia (C.E.A.D.).

En virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 23 de mayo de 1994, por la que se regulan diversos aspectos de la Educación de Adultos tendentes a ampliar y mejorar su organización actual y lo previsto en el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91),

R E S U E L V O:

Primero.- Establecer normas para la organización y el funcionamiento de los Centros de Educación a Distancia (C.E.A.D.), dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias durante el curso escolar 2002-2003, y dictar instrucciones para los centros públicos y privados-concertados autorizados a impartir enseñanzas a distancia por la Dirección General de Promoción Educativa, según se explicita en el anexo de esta Resolución.

Segundo.- El Consejo Escolar y el Equipo Directivo de los centros arbitrarán el procedimiento más adecuado para que la presente Resolución sea conocida y difundida entre los distintos sectores de la comunidad educativa y para que, desde el momento de su publicación, esté a disposición de sus miembros, a través de sus representantes, haciéndoles llegar una copia de la misma y exponiendo permanentemente otra en el tablón de anuncios del centro.

Tercero.- La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de la misma y asesorará en aquellos aspectos que se le solicite, realizando para ello las indicaciones oportunas para que el Equipo Directivo y/o el Consejo Escolar, las adopten, de acuerdo con lo establecido en la normativa específica de estos centros, su Proyecto Formativo Comunitario, o Plan General Anual, y los acuerdos adoptados por los órganos colegiados en el marco de sus competencias.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2002.- La Directora General de Promoción Educativa, Isabel de Luis Lorenzo.

A N E X O

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (C.E.A.D.) DE CANARIAS E INSTRUCCIONES PARA LOS QUE TIENEN AUTORIZADAS ENSEÑANZAS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA.

SUMARIO:

- 1.- Oferta educativa.
- 2.- Alumnado.
- 3.- Profesorado:
 - 3.1. Horario general.
 - 3.2. Jornada de trabajo.
 - 3.3. Adscripción del profesorado.
 - 3.4. Profesorado en centros autorizados.
- 4.- Equipo directivo.
- 5.- Órganos de coordinación pedagógica.
- 6.- Tutorías.
- 7.- Evaluaciones.
- 8.- Material didáctico.
- 9.- Gestión económica.
- 10.- Atención en Centros Penitenciarios.
- 11.- Nuevas Tecnologías.

1. OFERTA EDUCATIVA.

1.1. PROYECTO FORMATIVO COMUNITARIO Y PROYECTO CURRICULAR DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (C.E.A.D.).

A) Según lo establecido en las Órdenes de 13 de agosto de 1998, Boletín Oficial de Canarias nº 114, de 7 de septiembre, y de 31 de agosto de 1999, Boletín Oficial de Canarias nº 148, de 8 de noviembre, los C.E.A.D. elaborarán un Proyecto Formativo Comunitario y un Proyecto Curricular de Centro adaptado a las características de las enseñanzas que imparten. Estos documentos contarán para su elaboración con la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa, en los ámbitos de sus competencias, debiendo las Direcciones de los Centros arbitrar los procedimientos que garanticen esta colaboración. Contarán con la aprobación del Consejo

Escolar y serán el marco para el desarrollo de toda la oferta educativa y formativa del mismo.

B) Durante el curso 2002-2003, los C.E.A.D. podrán impartir las enseñanzas de Formación Básica de Personas Adultas, Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria (C.O.U), Ciclos Formativos a Distancia, Inglés Oficial a Distancia (That's English!), así como cursos de Formación Ocupacional, Curso de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, cursos encaminados a la preparación para pruebas libres de acceso a educación reglada y enseñanzas no regladas demandadas por el alumnado.

1.2. OFERTA EN LOS CENTROS AUTORIZADOS.

Los Institutos de Educación Secundaria (I.E.S.), los Centros de Educación de Personas Adultas (C.E.P.A.) y centros privados-concertados podrán impartir únicamente las enseñanzas en la modalidad a distancia autorizadas por la Dirección General de Promoción Educativa.

En cualquier caso, estas enseñanzas formarán parte de los respectivos documentos institucionales de estos centros, conforme a la normativa específica de aplicación en cada caso.

1.3. ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA.

La oferta educativa de las enseñanzas a distancia se realizará de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

A) FORMACIÓN BÁSICA DE PERSONAS ADULTAS.

Todos los centros públicos y privados concertados autorizados a impartir la Formación Básica de Personas Adultas en la modalidad a distancia efectuarán las modificaciones necesarias de sus Proyectos Curriculares de Centro para que, a partir del Curso escolar 2003/04, la oferta educativa de Formación Básica Postinicial esté distribuida en dos cursos escolares, como mínimo, teniendo en cuenta la asignación de créditos establecidas para la misma y lo determinado en el Decreto 79/1998, de 28 de mayo, por el que se establece el currículo de la Formación Básica de las Personas Adultas.

Para el curso 2002-2003 estas enseñanzas se regirán por lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de la Formación Básica de Personas Adultas en los centros autorizados a impartir dichas enseñanzas, con especial atención a lo establecido para la Valoración Inicial del Alumnado (V.I.A.) y a la acreditación de ense-

ñanzas en la definición de los créditos a realizar en el itinerario formativo del alumnado.

Para la información al alumnado de lo regulado para estas enseñanzas, los Centros de Educación a Distancia editarán una Guía del Alumnado, secuenciada trimestralmente, que contendrá toda la programación, contenidos, criterios y calendarios de evaluación, así como las orientaciones imprescindibles para el seguimiento de esta oferta en la modalidad a distancia.

B) ENSEÑANZAS OFICIALES DE BACHILLERATO Y C.O.U.

B.1) Los C.E.A.D., para estos estudios, editarán una Guía del Alumnado, adaptada a la normativa establecida por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que recogerá la programación de cada materia, secuenciada trimestralmente, así como orientaciones sobre otros aspectos de su desarrollo. Es de obligado cumplimiento para todos los centros que oferten esta modalidad, con el fin de posibilitar la movilidad del alumnado en turnos, horarios y lugar de estudio, a la vez que se garantizan unos criterios pedagógicos mínimos y comunes para toda la red de centros autorizados a impartir educación a distancia.

Únicamente se podrá matricular en C.O.U. el alumnado que tenga un máximo de cuatro materias pendientes. De tener más, deberá realizar las enseñanzas de Bachillerato establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, B.O.E. nº 238, de 4 de octubre.

A efectos de organización de los C.E.A.D., se tendrá en cuenta que éste será el último curso en el que se impartirá esta enseñanza.

En la programación de las materias de 2º de Bachillerato y C.O.U. se procurará tener en cuenta las orientaciones que han de seguirse como consecuencia de las reuniones de coordinación con las Universidades.

Los materiales didácticos que desarrollan las distintas materias, suministrados o recomendados por los C.E.A.D. y recogidos en la citada guía, son el instrumento didáctico básico, al que deberán ajustar sus tutorías y evaluaciones toda la red de centros autorizados a impartir educación a distancia.

B.2) Los centros privados concertados deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para impartir las enseñanzas de Bachillerato en la modalidad a distancia y tener aprobada su oferta de Bachillerato por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

C) INGLÉS A DISTANCIA (THAT'S ENGLISH!) Y CICLOS FORMATIVOS A DISTANCIA.

Para el desarrollo de estas enseñanzas se estará a lo dispuesto en las correspondientes Resoluciones que la Dirección General de Promoción Educativa dicte para su organización y funcionamiento.

D) OTRAS ENSEÑANZAS.

D.1. Curso de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Se estará a lo dispuesto por la Universidad de La Laguna y en el convenio suscrito entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, respectivamente.

D.2. Cursos de preparación para pruebas libres y enseñanzas no formales.

La oferta formativa de los C.E.A.D. podrá incluir cursos de preparación, en la modalidad a distancia, para las pruebas libres que convoca la Administración Educativa y de enseñanzas no formales que demande el alumnado. Antes de su oferta, deben ser presentados a la Dirección General de Promoción Educativa para su autorización, debiendo contar previamente con el informe favorable de la Inspección de Educación.

D.3. Cursos de formación ocupacional.

Se estará a lo establecido en la normativa reguladora de los mismos.

1.4. INICIO DE LAS ACTIVIDADES.

Las Direcciones de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para garantizar que las actividades con el alumnado de enseñanzas formales se inicien antes del quince de octubre de 2002.

2. ALUMNADO.

2.1. CONDICIONES PARA LA MATRICULACIÓN.

A) Podrán matricularse en los C.E.A.D., o en los I.E.S. o C.E.P.A. autorizados, quienes, reuniendo los requisitos académicos necesarios, tengan cumplidos los dieciocho años, o no cumpliendo el requisito de edad, sean mayores de dieciséis años y concurren en ellos circunstancias que les impidan la asistencia regular a las clases en un centro ordinario, cuenten con el informe favorable de la Inspección de Educación, y sean autorizados por el Consejo Escolar, según lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de 7 de marzo de 1989, Boletín Oficial de Canarias nº 72, de

26 de mayo de 1989, que regula los Centros de Educación a Distancia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los centros privados concertados autorizados a impartir estas enseñanzas, no podrán matricular ningún menor de dieciocho años, salvo que, previo informe favorable de la Inspección de Educación, la Dirección Territorial de Educación correspondiente autorice dicha matriculación, en las mismas condiciones establecidas para los centros públicos.

B) Atendiendo a las características de la modalidad a distancia, al alumnado no se le exigirá la asistencia obligatoria a las tutorías, salvo a aquéllas que se consideren como requisito para presentarse a las pruebas de evaluación.

C) El alumnado de estas enseñanzas no está sujeto a las normas sobre repetición de curso y de limitación de convocatorias de las enseñanzas presenciales, pudiendo matricularse por cursos completos, áreas o materias sueltas y beneficiándose de la reducción de áreas o materias establecida en los planes de estudio vigentes para la educación de personas adultas a distancia.

D) El alumnado que decida incorporarse a la enseñanza presencial lo hará en iguales condiciones y requisitos que el restante alumnado de esta modalidad, conforme a la Resolución de 12 de noviembre de 1985 (B.O.E. de 30 de noviembre).

E) Los C.E.A.D., y centros autorizados, admitirán alumnado de otros centros de cualquier modalidad por traslado de matrícula viva, aplicándoseles los criterios establecidos en los puntos anteriores.

F) Las Secretarías de los C.E.A.D., y de los I.E.S. autorizados, diligenciarán los expedientes del alumnado que se incorpore a ellos con áreas o materias pendientes que no forman parte del plan de estudios del mismo. Dicha diligencia consistirá en una declaración de exención de estas áreas o materias no incluidas en el plan de estudios de esta modalidad mientras permanezcan en la misma.

Para el alumnado inscrito en los C.E.P.A., esta diligencia se realizará en el Centro de Educación a Distancia provincial que corresponda.

G) Los centros autorizados en todo lo referente a gestión administrativa que no sea específico de la modalidad a distancia, se registrarán por la normativa general establecida por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

H) El alumnado que se inscriba en enseñanzas no formales, autorizadas por la Dirección General de Promoción Educativa, tendrá derecho a la atención docente en las áreas o materias correspondientes. Con dicha finalidad, las Direcciones de los centros

establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la oferta.

2.2. ORIENTACIÓN Y TUTORÍA.

A) El alumnado dispondrá del material, atención del profesorado y la orientación necesarios para cursar sus estudios de manera autónoma y con las especificidades de la modalidad de educación a distancia.

Los centros organizarán sesiones informativas de orientación previas a la formalización de la matrícula.

B) La asistencia a las tutorías, pruebas, entrevistas, controles y la entrega de las actividades de heteroevaluación, que se hubiera determinado como necesarias para la evaluación, será obligatoria, debiendo constar en la información que se suministre en el momento de matricularse y al inicio de las clases. Asimismo, se advertirá de los motivos por los que puede causar baja de estas enseñanzas.

El incumplimiento de estos requisitos, así como la no utilización reiterada de alguno de los tipos de tutoría a lo largo del curso, será motivo de baja en esta modalidad de enseñanza dado el carácter oficial de la misma.

El profesorado-tutor informará a la Jefatura de Estudios correspondiente, después de cada evaluación, de este alumnado para su inclusión en el apartado de observaciones del estadillo-resumen mensual recogido en el subapartado F de este punto.

C) Con el fin de asegurar debidamente el proceso educativo de este alumnado la Jefatura de Estudios correspondiente elaborará la propuesta general de horarios garantizando que en cada turno (mañana y tarde/noche) se oferten las tutorías básicas e individuales precisas para el desarrollo de cada área o materia.

D) En los casos en que el número de inscritos no supere las quince personas, la Jefatura de Estudios podrá reducir la asignación horaria establecida para las tutorías básicas e individuales hasta el límite necesario para asegurar que éste reciba la atención necesaria para el seguimiento de dichas áreas o materias, con las debidas garantías.

Asimismo, al comienzo del segundo y tercer trimestre, el Equipo Directivo reestructurará, si fuera necesario, dichas tutorías tras el análisis de la información recogida sobre el funcionamiento de las mismas, variación de alumnado u otras circunstancias que lo aconsejen. Los cambios realizados se comunicarán al alumnado a través de los tutorías, de los tabloneros de anuncios, página web, o de cualquier otro procedimiento que garantice el conocimiento de estas modificaciones.

Puestos los medios a su alcance, será responsabilidad del alumnado el informarse de cualquier cambio que afecte a los horarios de las tutorías de los Centros.

De la reestructuración efectuada se informará a la Inspección de Educación y a la Dirección General de Promoción Educativa, indicándose las nuevas tareas del profesorado y su asignación horaria.

E) El seguimiento estadístico del alumnado será realizado por la Dirección General de Promoción Educativa en los impresos que se remitirán en septiembre.

F) Para el seguimiento de las tutorías ofertadas por los centros, cada profesor llevará un registro semanal de asistencia y utilización de las diferentes modalidades de tutoría, bajas e incidencias de las mismas, según el anexo I de esta Resolución, en el que firmará el alumnado asistente, y que será custodiado por la Jefatura de Estudios.

Mensualmente se remitirá a la Inspección de Educación y a la Dirección General de Promoción Educativa un estadillo-resumen de dicha comprobación y de las posibles bajas habidas, según modelo que se remitirá junto con los impresos de recogida de datos de alumnado y profesorado, en el mes de septiembre.

G) Para garantizar la labor de orientación e información, se podrá asignar una hora lectiva semanal por grupo y turno de tutoría.

3. PROFESORADO.

3.1. Horario general en los Centros de Educación a Distancia (C.E.A.D.).

A) A la hora de establecer la asignación horaria del profesorado, los C.E.A.D. organizarán su oferta educativa de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el subapartado 1.3 de esta Resolución.

B) Antes del 10 de septiembre de 2002 se celebrará una sesión extraordinaria del Claustro en la que el Equipo Directivo, siguiendo los criterios pedagógicos y organizativos establecidos en la normativa vigente, propondrá las pautas para que las Jefaturas de Estudios confeccionen el horario general de tutorías y actividades del Centro, de acuerdo con las previsiones de alumnado hechas, y se recogerán las aportaciones de este órgano colegiado, para su toma en consideración, si fuera necesario, por el Equipo Directivo y el Consejo Escolar del Centro.

C) La confección de estos horarios se hará en función de las plantillas, locales, alumnado inscrito, etc.,

con la finalidad de garantizar una propuesta amplia y flexible que permita la mejor atención del alumnado.

D) La actividad del centro se extenderá de lunes a viernes, ambos inclusive, y se ofertarán dos turnos (mañana y tarde/noche) con diversidad de tutorías, alternancia de turnos, etc., con el fin de que el alumnado pueda acogerse a aquél que mejor se adapte a sus posibilidades.

E) Se procurará que sea el mismo profesorado quien imparta cada materia en los distintos turnos, para facilitar al alumnado la coherencia e igualdad de criterios en la programación, impartición y evaluación de las mismas.

3.2. Jornada de trabajo en los Centros de Educación a Distancia (C.E.A.D.).

A) La jornada semanal del profesorado será la misma que la del resto de los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. De las treinta y siete horas y media que constituye su jornada laboral, todo el profesorado dedicará veintiocho horas y media semanales a las actividades del Centro.

B) De estas veintiocho horas y media semanales, dieciocho tendrán carácter lectivo, que podrán llegar hasta las veinte horas, si la distribución horaria del Centro así lo exigiese; cuatro horas y media se computarán por asistencia a actos de periodicidad no fija y no figurarán en los horarios individuales del profesorado; el resto de la jornada hasta completar veinticuatro horas semanales, será de permanencia en el centro y se dedicará a actividades específicas necesarias para el desarrollo de las distintas ofertas educativas del Centro, incluidas en el anexo del Proyecto Formativo del curso escolar 2002-2003.

C) Las nueve horas restantes de la jornada semanal, de no obligada permanencia en el Centro, se destinará a tareas relacionadas con la preparación de actividades docentes, elaboración de materiales, a perfeccionamiento profesional y a la atención de otros deberes inherentes a la función docente.

D) Se considerarán horas lectivas todas aquellas que se dediquen a la atención de las tutorías básicas, individuales o de orientación.

E) Las actividades relacionadas a continuación también tendrán la consideración de lectivas, siendo la asignación horaria la que se indica:

ACTIVIDADES	Asignación horaria
Completar horario en otro centro.	Dos horas semanales.
La Jefatura de Departamento.	Dos horas semanales; tres, si el Departamento tuviera tres o más miembros y una, si tuviera un solo componente.
La Secretaría de equipo educativo.	Una hora semanal.
Las tareas de gestión, dinamización, coordinación o fomento del uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, planificadas por el Equipo Directivo, aprobadas por el Claustro e incluidas en el Proyecto Formativo Comunitario (cursos o talleres de enseñanzas no formales, actividades de animación socio-cultural, etc) que realice el profesorado, y no llevadas a cabo por alguna de las Jefaturas de Estudios o Vicedirección.	Una hora semanal.
La Coordinación de Formación.	Una hora semanal. Si pertenece al Consejo de Dirección del CEP, hasta dos horas.

La Dirección del centro velará para que no se produzca una acumulación de las asignaciones horarias en un mismo docente o cargo directivo.

F) Las actividades siguientes tendrán carácter complementario, y contarán con la asignación que se señala:

ACTIVIDADES	Asignación horaria
Reuniones de Departamento	Una hora semanal.
Por ser miembro del Consejo de Dirección del CEP	Una hora semanal.
Por ser miembro del Consejo Escolar del Centro	Una hora semanal.
La elaboración de material telemático o informático.	Una hora semanal.
Revisión del Proyecto Formativo Comunitario del centro.	Una hora semanal.
Revisión del Proyecto Curricular del centro.	Una hora semanal.

G) El horario de obligada permanencia del profesorado en el Centro estará adecuadamente distribuido para abarcar todas las actividades, de carácter pedagógico, organizativo, de coordinación interna, de actuación con los centros autorizados a impartir enseñanzas a distancia y se consignarán en el modelo de horario aportado por la Dirección General de Promoción Educativa y a remitir a ésta y a la Inspección de Educación.

H) Si una vez realizada la distribución del profesorado de acuerdo con estos criterios, garantizando que se cubra la oferta educativa aprobada para el Curso escolar 2002-2003, hubiera profesorado con su horario lectivo no cubierto, las Direcciones de los Centros establecerán los mecanismos para que puedan colaborar con los centros autorizados en las tareas relacionadas con la docencia, asesoramiento, coordinación, programación didáctica, materiales, etc.

3.3. Adscripción del profesorado en los Centros de Educación a Distancia (C.E.A.D.).

A) La Jefatura de Estudios de Enseñanzas Generales presentará al profesorado una propuesta de adscripción a las diferentes ofertas, áreas o materias, grupos, turnos y a los órganos de coordinación docente siguiendo las directrices establecidas en la presente Resolución y de lo recogido en el Proyecto Formativo Comunitario del Centro.

B) El profesorado quedará adscrito a turnos, grupos, áreas o materias y ofertas, de forma que se puedan atender todas las necesidades de la oferta educativa y formativa del Centro, en sesión extraordinaria del Claustro convocada, para su aprobación provisional, en la tercera semana de septiembre.

Los horarios, una vez aprobados provisionalmente, quedarán archivados en el centro a disposición de cualquier miembro de la comunidad educativa y expuestos en el tablón de anuncios del centro para general conocimiento.

Antes del 10 de octubre, se remitirá una copia de los horarios provisionales del profesorado a la Dirección General de Promoción Educativa, para su consideración, y a la Inspección de Educación, antes del día 31 de octubre de 2002. De no mediar reparo, por parte de ésta, se considerarán aprobados transcurrido un mes desde su recepción. No obstante, la Inspección, de oficio o a instancia de cualquier docente, realizará las indicaciones necesarias para que el Equipo Directivo y/o el Consejo Escolar, introduzcan las modificaciones o reestructuraciones sugeridas, de acuerdo con lo establecido en la normativa específica de los C.E.A.D., su Proyecto Formativo Comunitario y los acuerdos adoptados por los órganos colegiados en el marco de sus competencias.

C) El profesorado que se sienta afectado por la inadecuada aplicación de estas normas, podrá reclamar

en primera instancia ante la Dirección del Centro, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y será respondido en el mismo plazo.

En el caso de no prosperar ésta, podrá dirigirse a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, la cual, previo informe de la Inspección de Educación, resolverá definitivamente, lo que agotará la vía administrativa.

D) Si como consecuencia de la adscripción del profesorado, se previesen o surgieran problemas de funcionamiento que afectase al aprovechamiento formativo del alumnado o a la organización de las actividades del centro, la Dirección remitirá, con la mayor brevedad posible, la necesaria información a la Inspección de Educación, la que comunicará a Dirección General de Promoción Educativa las posibles soluciones, siendo ésta la que resolverá.

3.4. Horarios, jornada de trabajo y adscripción en los centros autorizados.

En los centros autorizados a impartir las enseñanzas a distancia el horario, la adscripción del profesorado y su jornada de trabajo se ajustará a la normativa específica en cada caso.

En las mismas fechas establecidas para los C.E.A.D., y en los impresos que remitirá la Dirección General de Promoción Educativa, se remitirán a ésta los horarios de dedicación a esta modalidad de enseñanza en cada centro.

4. EQUIPO DIRECTIVO.

4.1. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 31 de agosto de 1999, Boletín Oficial de Canarias nº 148, de 8 de noviembre, en el apartado 1.3 y en su Disposición Transitoria, los C.E.A.D. contarán con los órganos unipersonales establecidos en el Decreto 129/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, Boletín Oficial de Canarias nº 107, de 24 de agosto, y se atenderán a lo dispuesto en la Orden de 23 de abril de 2001, por la que se define la función directiva y el régimen aplicable a su ejercicio en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, Boletín Oficial de Canarias nº 62, de 21 de mayo de 2001. No obstante, y teniendo en cuenta su diferente organización y las distintas funciones de coordinación y asesoramiento que les ocupan, podrán realizar la siguiente distribución de tareas:

a) La Dirección que, además de las competencias establecidas, desempeñará las funciones de:

- Mantener la relación con la Administración Educativa y las Instituciones Públicas que actúan en esta modalidad educativa.

- Fomentar la relación y coordinación entre los C.E.A.D. de Canarias.

- Asesorar a los centros autorizados a impartir educación a distancia.

- Velar por el cumplimiento de los convenios establecidos con otras instituciones, para el desarrollo de determinadas ofertas educativas en el campo de esta modalidad.

b) La Jefatura de Estudios de Enseñanzas Generales, que se ocupará de la coordinación interna de las enseñanzas de Formación Básica de Adultos, Bachillerato y C.O.U. que imparte el centro, además de las funciones propias de este cargo.

c) La Jefatura de Estudios de Enseñanzas Especiales y de Coordinación Externa, que tendrá las funciones propias de un Jefe de Estudios en las restantes enseñanzas (That's English!, otra oferta idiomática del centro, Formación Profesional a distancia, Informática, enseñanzas no formales, etc.), además de la coordinación con la red de centros autorizados en su ámbito de influencia.

d) Estas Jefaturas de Estudios actuarán coordinadamente para que puedan garantizar la información que demande el alumnado, así como dar respuesta a las necesidades organizativas del centro en cada uno de los turnos establecidos.

f) La Vicedirección que desempeñará, además de las funciones previstas, aquellas derivadas de la coordinación de las tareas de la elaboración del anexo del Proyecto Formativo Comunitario y las Memorias anuales del centro y de los distintos departamentos, equipos educativos y tutorías, asegurando la unidad de criterios en la elaboración de las mismas. También, garantizará la disponibilidad y acceso del alumnado a los materiales confeccionados por los departamentos, en especial los que sean de uso informático o telemático. Colaborará con la Dirección en las tareas de confección, revisión y valoración de los materiales didácticos aportados por los departamentos, así como en la actualización de las guías del alumnado de cada una de las enseñanzas.

g) La Secretaría desempeñará, además de las funciones administrativas previstas en la normativa vigente, aquellas que se deriven de la gestión del funcionamiento de la red de centros autorizados, así como de los centros adscritos. De igual forma, colaborará en aquellas tareas que requieran de coordinación con el responsable del material didáctico.

4.2. Los cargos directivos tendrán para el desempeño de sus funciones, en términos generales, el ré-

gimen de dedicación y la asignación horaria lectiva que se indica:

CARGO	Asignación Horaria
Dirección	14 horas
Jefatura de Estudios de Enseñanzas Generales	10 horas
Jefatura de Estudios de Enseñanzas Especiales y de Coordinación Externa	10 horas
Vicedirección	6 horas
Secretaría	14 horas

Si fuera necesario, contará con un Responsable de Material que podrá disponer de una asignación horaria lectiva máxima de cuatro horas semanales.

4.3. El Equipo Directivo elaborará una distribución horaria de manera que quede garantizada la presencia de un miembro de éste, como mínimo, mientras exista actividad educativa en el centro, para un adecuado cumplimiento de sus tareas, de la atención al alumnado y de las necesidades derivadas del funcionamiento del mismo.

4.4. La Dirección General de Promoción Educativa podrá autorizar una asignación horaria diferente, previa justificación de su necesidad y con el informe favorable de la Inspección de Educación.

4.5. El Equipo Directivo difundirá entre los miembros de la Comunidad Educativa, con la colaboración del Claustro del profesorado, el horario que destina a su atención, promoviendo y facilitando que éstos hagan uso del mismo.

5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (C.E.A.D.).

5.1. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

A) Los Departamentos didácticos estarán integrados por los miembros previstos en el título III, capítulo III, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (R.O.I.E.S.) y se regirán por lo establecido en dicha norma adaptando su funcionamiento a la modalidad de las enseñanzas a distancia.

B) Estarán bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios de Enseñanzas Generales que se responsabilizará, junto con las Jefaturas de los Departamentos, de la programación didáctica de las áreas o materias, su concreción práctica y coordinación, tanto a nivel interno como en la red de centros autorizados, debiendo asumir como tarea propia, en aquellos aspectos que estén relacionados con las mismas, las distintas ofertas educativas que desarrolle el Centro.

C) Las funciones de los departamentos, además de las establecidas en el artículo 53.dos del R.O.I.E.S., serán las siguientes:

C.1. Garantizar un adecuado cumplimiento de la presente Resolución en los aspectos que les afecten.

C.2. Asegurar el cumplimiento de los aspectos contenidos en la oferta educativa y formativa de los centros y recogida en la Guía del Alumnado para cada una de las áreas o materias, en cuanto a:

a) Programación de los contenidos y núcleos temáticos básicos.

b) Distribución temporal establecida para cada materia por evaluación.

c) Confección de las pruebas de evaluación programadas y elaboración de los criterios de evaluación de las mismas.

d) Elaboración, si fuera necesario, del material didáctico básico y complementario.

C.3. Asesorar y coordinar a las distintas aulas y grupos del centro, además de mantener una comunicación permanente con los centros autorizados a impartir esta modalidad de enseñanza.

C.4. Coordinar todas las enseñanzas del centro que les afecten.

C.5. Todas aquellas otras que se deriven del desarrollo de la oferta formativa y de las necesidades de los centros.

D) En los C.E.A.D. se constituirán los Departamentos Didácticos de las áreas o materias incluidas en su oferta educativa y formativa, aunque podrán proponer otras fórmulas de organización de los mismos que resulten más acordes, o efectivas, con su estructura, en función del profesorado disponible, y de las enseñanzas que se imparten.

Desde la Dirección se velará para que el calendario de reuniones establecidas garantice la organización necesaria para el desarrollo coordinado de los Planes de Estudios y de las actividades propias de la evaluación.

La Jefatura de Estudios de Enseñanzas Generales establecerá el calendario de reuniones imprescindibles para la planificación, revisión y evaluación de las tareas a desarrollar. Una copia del mismo se incluirá en el anexo del Proyecto Formativo Comunitario del centro que se remitirá a la Dirección General de Promoción Educativa e Inspección de Educación, antes del 15 de noviembre de 2002.

E) Para la designación de la Jefatura del Departamento se intentará que exista una elección consensuada entre los miembros del mismo. En el caso que ello no fuese posible, se procederá a aplicar la normativa vigente.

F) Con el fin de garantizar unos criterios de actuación uniformes en toda la red de atención al alumnado y los centros autorizados a impartir estas enseñanzas, las Jefaturas de Departamento asumirán, además de las establecidas reglamentariamente, las tareas de:

a) Comunicación y coordinación que se le asignen en relación a los distintos elementos de la red que imparte enseñanzas a distancia.

b) Coordinación de la elaboración de las guías y materiales didácticos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de la oferta formativa.

c) Recogida y estudio de las aportaciones y sugerencias efectuadas por los centros autorizados a impartir esta modalidad de enseñanza.

d) Aquellas otras que se establezcan en el Proyecto Formativo Comunitario.

G) Con el objeto de unificar criterios, planificar estrategias, intercambiar experiencias, y establecer cambios o mejoras tanto en su actividad docente como en la oferta educativa, el profesorado de los dos C.E.A.D. se reunirá, al menos, una vez en el curso escolar. Dicha convocatoria se realizará mediante acuerdo previo de los centros, con comunicación a la Dirección General de Promoción Educativa y a la Inspección de Educación. Un informe de los acuerdos tomados en esta reunión se remitirá a dichos organismos.

Esta reunión debe suponer la menor alteración del funcionamiento ordinario de los centros, y su organización, para el curso escolar 2002-2003, corresponderá al C.E.A.D. Profesor Félix Pérez Parrilla, de Las Palmas.

H) La Dirección General de Promoción Educativa arbitrará las medidas oportunas para garantizar la coordinación entre los dos C.E.A.D. provinciales, así como para asegurar la participación de los restantes centros autorizados que componen la red de educación a distancia.

5.2. CENTROS AUTORIZADOS.

En estos centros, el profesorado formará parte del Departamento o Equipo Educativo, correspondiente, que incorporará a sus tareas las propias de las enseñanzas a distancia que el centro tiene autorizadas.

5.3. EQUIPOS EDUCATIVOS.

A) El equipo educativo estará integrado por el conjunto de profesores que imparte docencia a un grupo de alumnado y estará coordinado por el tutor del mismo. Atenderá especialmente a la detección y prevención de dificultades en el proceso de enseñanza-aprendizaje y a las demandas del alumnado con necesidades educativas, procurando la búsqueda coordinada de soluciones y la colaboración de éste para la consecución de los objetivos fijados en la programación de las áreas o materias.

B) Los centros, en función de las plantillas y de sus posibilidades de organización, procurarán una planificación de los equipos educativos que permita una atención a las diferentes ofertas formativas, adecuándolos en lo posible a las nuevas estructuras organizativas que exijan éstas.

En el anexo del Proyecto Formativo Comunitario del Centro, o Plan General Anual, en su caso, se re-

cogerá la propuesta que se hace para el curso escolar 2002-2003, la composición de los mismos y el plan de trabajo establecido.

C) Estos equipos, podrán contar en su composición con aquellos formadores que, sin ser profesorado destinado al Centro, desarrollan actividades formativas en cualquiera de las enseñanzas ofertadas por éste.

D) Los distintos equipos que se formen deberán designar a un coordinador responsable de su organización y funcionamiento, así como de la secretaría. Podrá destinar a esta tarea, si existe disponibilidad horaria en el Centro, una hora complementaria semanal.

E) De las reuniones de estos equipos se levantará la correspondiente acta en la que se dejará constancia de las actividades desarrolladas y decisiones adoptadas. Las mismas serán reflejadas en el correspondiente libro de actas.

F) En el caso que exista una variación sobre el calendario o el horario recogido en el anexo del Proyecto Formativo Comunitario, o Plan General Anual, en el acta que corresponda se harán constar los motivos que han justificado dicha variación. En la Memoria anual se reflejarán todas las medidas adoptadas así como los cambios, propuestas y sugerencias a tener en cuenta para la planificación del curso siguiente.

G) Cuando se trate de aspectos relativos a la evaluación, se especificarán los criterios comunes de evaluación y corrección, si los hubiera, las características de las pruebas o cualquier otro procedimiento evaluador empleado.

Asimismo, se especificarán los acuerdos adoptados para la recuperación de las distintas áreas o materias, los cuales han de comunicarse al alumnado para su conocimiento.

H) Los equipos educativos establecidos por cada Centro celebrarán como mínimo las siguientes reuniones durante el curso:

a) En el mes de septiembre para tomar las decisiones que permitan el desarrollo de la programación y el calendario de los momentos de evaluación establecidos por el Equipo Directivo del Centro, de acuerdo con la oferta formativa realizada.

b) Con anterioridad y posterioridad a cada sesión de evaluación, con el fin de unificar criterios al respecto, teniendo en cuenta lo recogido a tal efecto en la Guía del Alumnado.

c) Al final del período lectivo ordinario para analizar los resultados del mismo y aportar el informe correspondiente a la Memoria Final del curso y aquellos otros datos e informes solicitados por la Dirección.

6. TUTORÍAS.

6.1. Dadas las características de las personas que se acogen a esta modalidad de enseñanza, la función tutorial tiene que ajustarse a las necesidades reales y específicas de un alumnado heterogéneo y disperso.

6.2. Las funciones de orientación, información y acción tutorial las ejercerá todo el profesorado, utilizando para ello las distintas modalidades de tutoría, en razón del alumnado al que va dirigida, del momento en que se efectúa o del medio que se utiliza.

6.3. Con la finalidad de obtener información que permita mejorar la planificación y organización de la oferta formativa y de las tutorías, la aplicación de criterios de evaluación y el desarrollo de la programación didáctica, el profesorado llevará un registro de datos en el que se consignará: los asistentes a las sesiones de tutoría, la evolución de la programación de la materia y todos los datos complementarios que contribuyan a un mayor conocimiento del alumnado, de su proceso educativo, de sus avances y necesidades formativas, así como de las posibles causas de abandono. Estos datos podrán ser usados en las sesiones de evaluación programadas como elementos de apoyo a los instrumentos de valoración recogidos en la Guía del Alumnado.

6.4. Las tutorías tendrán un horario fijo que será conocido por el alumnado desde el momento de iniciarse las clases. Cualquier modificación de las mismas será comunicada con la suficiente antelación y garantía de difusión entre éste.

6.5. El horario de las tutorías abarcará todos los días de la semana, excepto sábados, procurando que el horario de un mismo grupo y modalidad se concentren en no más de dos días de la semana para facilitar al alumnado la asistencia a ellas.

6.6. Las tutorías podrán ser:

a) Tutorías básicas.

Son presenciales y colectivas. En ellas se establecen los objetivos, contenidos y plan de trabajo de la unidad didáctica correspondiente, explicación de la materia que compone la unidad, así como las actividades que el alumnado debe realizar.

b) Tutorías individuales o de pequeño grupo.

Podrán ser presenciales, telemáticas, telefónicas o por correspondencia.

6.7. La asignación horaria para el apoyo tutorial se realizará siguiendo los siguientes criterios:

a) Las áreas o materias que tienen asignadas cuatro horas semanales en el régimen presencial podrán asignar hasta dos horas y media semanales de apoyo tutorial por grupo.

b) Las áreas o materias que tienen asignadas tres horas, o menos, en el régimen presencial podrán tener una oferta semanal de hora y media por grupo.

El Equipo Directivo, Claustro y profesorado-tutor motivará al alumnado para que haga uso de la oferta de tutorías básicas e individuales realizada por el centro, fomentando el uso de todas aquellas que faciliten el acceso a las mismas del alumnado que tiene mayores dificultades para su asistencia presencial.

6.8. La distribución de los diferentes tipos de tutorías, básicas e individuales se recogerá en el anexo del Proyecto Formativo Comunitario, o Plan General Anual, a remitir a la Dirección General de Promoción Educativa y a la Inspección de Educación antes del 15 de noviembre de 2002, respetando los criterios establecidos en esta Resolución.

En la organización y distribución de las diferentes tutorías se tendrán en cuenta los criterios fijados, procurando la mayor atención al alumnado, la racionalización de los recursos y efectivos disponibles y las posibilidades organizativas de cada centro. Asimismo, se aplicarán fórmulas de organización que hagan posible la utilización más eficaz y permanente posible de las tutorías por el alumnado.

6.9. A los efectos de organización de las tutorías, se tendrá en cuenta que cada centro ofertará prioritariamente un grupo de Formación Básica de Personas Adultas, de cada uno de los Bachilleratos, del That's English! y de los Ciclos Formativos a distancia autorizados en el turno de mañana, y otro en el de tarde/noche.

Para poder ofertar más de un grupo por turno se deberá superar la cifra de cien inscritos por enseñanza y turno.

6.10. Para la oferta de áreas, materias optativas y de modalidad y enseñanzas no formales, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a) No se ofertarán materias optativas o enseñanzas no formales que tengan menos de veinticinco inscritos por turno o actividad.

b) Las materias de modalidad deberán tener inscritos quince, como mínimo.

Para poder variar estos criterios, los centros remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa una petición razonada, siendo ésta la que autorizará su modificación, previo informe favorable de la Inspección de Educación.

6.11. Dado que los C.E.A.D. están en un proceso de informatización y de aplicación de nuevas tecnologías y con el fin de potenciar esta modalidad de enseñanza, se debe fomentar la oferta de tutorías telemáticas y el uso de los materiales informáticos o audiovisuales.

La finalidad de esta tutoría es la de orientar al alumnado para que utilice las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para acceder a la oferta del centro en todo lo relacionado con las áreas o materias de la oferta educativa que realiza.

Dentro del trabajo de los Departamentos Didácticos deberá recogerse su organización y, en caso de necesidad, se establecerán los mecanismos internos de formación del profesorado, elaboración de materiales informáticos, coordinación, etc., necesarios para su funcionamiento.

La Dirección General de Promoción Educativa asesorará en todas aquellas necesidades derivadas de la implantación de esta modalidad de enseñanza y tutoría y proporcionará la formación que se demande por el profesorado.

7. EVALUACIONES.

7.1. El calendario general de las pruebas de evaluación y de entrega de actividades de heteroevaluación será fijado y difundido desde el inicio del curso. La Jefatura de Estudios Generales y el profesorado-tutor se responsabilizará de que el alumnado lo reciba y de recoger las aportaciones que éste pueda hacer para su valoración y toma en consideración, si se estimara conveniente.

Las modificaciones del mismo, cuando sean imprescindibles, serán dadas a conocer con la suficiente antelación al alumnado para garantizar la planificación de sus estudios.

7.2. El tipo de pruebas, actividades de heteroevaluación de cada área o materia, los criterios de evaluación y el sistema de recuperación será el fijado en la Guía del Alumnado o en la documentación oficial del centro, complementaria a la misma.

7.3. El alumnado de 2º de Bachillerato tendrá derecho a una prueba extraordinaria de evaluación de las materias pendientes de primero, que se realizará en el mes de abril o a principios de mayo de 2003. De la fecha de celebración de la misma se dará comunicación a la Inspección de Educación.

7.4. La Dirección del Centro arbitrará los medios para recoger las aportaciones del alumnado acerca del proceso de evaluación propuesto por el Claustro y tomará las medidas necesarias para que sus propuestas sean tenidas en cuenta en aquellos aspectos que permitan una mejor valoración de su proceso educativo.

7.5. Todos los documentos de la evaluación se han de conservar en el centro, a disposición de los órganos competentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Deben guardarse durante un año todos los registros y pruebas usadas en el proceso de evaluación.

7.6. El alumnado podrá solicitar aclaraciones sobre los resultados de su rendimiento formativo o bien reclamar contra los resultados otorgados. Las reclamaciones podrán basarse en:

a) La inadecuación de las técnicas e instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos sometidos a evaluación, y a las características, en su caso, de aquel alumnado con necesidades educativas especiales.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

7.7. La reclamación se presentará en el plazo de los cinco días siguientes a la publicación o notificación de las mismas. Reunido el equipo educativo adoptará acuerdo sobre dicha reclamación, en un plazo de quince días, y lo comunicará a la Dirección del centro que lo notificará al interesado. Si sigue estando en desacuerdo con la decisión adoptada podrá reiterar ante la Inspección de Educación, que resolverá antes de la siguiente sesión de evaluación.

7.8. Cuando la reclamación se refiera a la evaluación final, el alumnado afectado podrá presentar en la Secretaría del centro, en el plazo de los cinco días siguientes a la publicación o notificación de la misma, reclamación contra las mismas, dirigida a la Dirección del centro.

Ésta resolverá conforme al acuerdo adoptado por el equipo educativo correspondiente en el plazo de tres días siguientes a la presentación de la reclamación, notificándolo fehacientemente al interesado.

7.9. En el caso que éste siga estando disconforme con la resolución adoptada podrá reiterar la reclamación

en la Secretaría del centro, dirigida a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación y, en su defecto, transcurridos diez días desde que inicialmente formulara dicha reclamación dentro del plazo señalado. La Dirección del centro remitirá todo el expediente (reclamación, acuerdo o informe del equipo educativo, copia del acta, etc.) a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, en los tres días siguientes al que se reciba la reclamación.

La Dirección Territorial de Educación, previo informe de la Inspección de Educación y a propuesta de ésta, resolverá y notificará a los interesados en el plazo de un mes. Contra dicha resolución se podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Promoción Educativa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7.10. Siempre que se estime la reclamación o recurso, se procederá a rectificar la calificación, mediante diligencia extendida al efecto por la Secretaría del centro, con el visto bueno de la Dirección, con referencia a la resolución adoptada, poniendo el hecho en conocimiento de todo el profesorado del equipo educativo.

8. MATERIAL DIDÁCTICO.

8.1. Siendo el material didáctico un pilar básico de la enseñanza a distancia, el Equipo Directivo del C.E.A.D. arbitrará los medios para que éste llegue al alumnado y sea distribuido por toda la red de centros autorizados a impartir estas enseñanzas, en los casos que proceda.

Para ello, los C.E.A.D. habrán de planificar la posible demanda de todas las ofertas de Educación de Adultos a distancia en su provincia, cursando ante la Dirección General de Promoción Educativa los pedidos con la antelación suficiente para garantizar su disponibilidad en las fechas precisas, y organizando su recepción, almacenamiento y distribución.

8.2. La entrega de material didáctico al alumnado, en los casos que proceda, se realizará en la forma y plazos que los centros determinen, una vez formalizada su matrícula y efectuados los pagos correspondientes, fijándose para su entrega un plazo cerrado, pasado el cual el alumnado pierde su derecho a retirarlo, aunque lo hubiera abonado. Este derecho tampoco podrá reservarse para el curso siguiente.

8.3. Los Departamentos Didácticos, coordinados por la Vicedirección, elaborarán el material didáctico específico o complementario que estimen conve-

niente, con el fin de mejorar la adecuación de los contenidos generales a la oferta formativa y a la situación real de su alumnado.

La Vicedirección del centro velará por la disponibilidad y acceso del alumnado a este tipo de material en el momento de la matrícula.

8.4. La Dirección garantizará que el alumnado tenga conocimiento e información de los materiales elaborados por los Departamentos, utilizando para ello las tutorías, los tablones de anuncios, página web, o de cualquier otro procedimiento que garantice su difusión y utilización. Promoverá, siempre que sea posible, el uso de las tecnologías de información y comunicación.

8.5. Los materiales didácticos a usar deberán ser acordados con los centros de la red de educación a distancia con el fin de garantizar una homogeneidad en las enseñanzas impartidas en esta modalidad para su posterior difusión.

9. GESTIÓN ECONÓMICA.

9.1. La gestión económica de los C.E.A.D. se regirá por el Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, Boletín Oficial de Canarias nº 162, de 17 de diciembre de 1997, en lo que a gastos de funcionamiento y actividades docentes se refiere.

9.2. Los C.E.A.D. dependen orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, a través de la Dirección General de Promoción Educativa, librerá los recursos económicos establecidos para su funcionamiento.

Corresponderá a las Direcciones de los C.E.A.D., previa aprobación del Consejo Escolar, autorizar los desplazamientos y comisiones de servicio por necesidades de actuación docente, de coordinación o de formación, tanto a nivel autonómico como estatal, previa comunicación y autorización de la Dirección General de Promoción Educativa.

9.3. Serán las Secretarías de los C.E.A.D., bajo las instrucciones de la Dirección General de Promoción Educativa, las que se responsabilizarán de la gestión económica, liquidación de tasas académicas y gestión del material didáctico, tanto de sus propias sedes como de los centros autorizados a impartir esta modalidad de enseñanza.

9.4. Los centros autorizados que hagan uso de los materiales del C.E.A.D. seguirán las pautas y plazos fijados para la petición y devolución de materiales, así como para la liquidación económica a las Secretarías del mismo.

10. CENTROS PENITENCIARIOS.

En el caso de que hubiera alumnado matriculado de Centros Penitenciarios, los C.E.A.D. nombrarán un Tutor-Coordinador cuya labor será la de servir de enlace entre el profesorado y el alumnado de dichos centros y los profesores del centro sede, para lo cual se le asignará un máximo de tres horas semanales para ejercer su labor, en función del número de personas a atender.

Teniendo en cuenta que en ellos existe profesorado dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, las Direcciones de los C.E.A.D. establecerán con éste los criterios de coordinación necesarios para facilitar las tareas propias de esta tutoría.

11. NUEVAS TECNOLOGÍAS.

A) Teniendo en cuenta la relevancia que la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación están adquiriendo en la sociedad actual, los C.E.A.D. deberán iniciar el proceso de implantación de la teleformación en su oferta educativa. Para ello, informarán a la Dirección General de Promoción Educativa de las necesidades de formación del profesorado detectadas.

Asimismo, tomarán las medidas necesarias para que el alumnado se encuentre informado de la oferta que a través de este sistema pueden realizar.

B) Los C.E.A.D. se dotarán de un coordinador-técnico que tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

a) Mantenimiento de la web del Centro, encargándose de las labores de alojamiento, diseño, difusión y creación de contenidos generales. Asimismo facilitará la creación de contenidos específicos.

b) Mantenimiento de la red informática del centro.

c) Ayuda y asesoramiento técnico a los departamentos didácticos para el uso de estos recursos tecnológicos como instrumento docente.

d) Todas aquellas que se deriven de la aplicación de las Nuevas Tecnologías de la información y la comunicación en el Centro.

Para llevar a cabo estas funciones tendrá una asignación lectiva máxima de ocho horas semanales, pudiendo realizarse con más de un profesor para garantizar la atención en todos los turnos.

ENSEÑANZA:

CENTRO:

Profesor/a		Módulo		Nº de horas		Nº semanas	
Días de impartición		Horario		Del día		al	
Fecha de inicio		Fecha finalización		Mes			
Nº	Apellidos y Nombre	Día	Tipo Tutoría	Día	Tipo Tutoría	Día	Tipo Tutoría
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
TOTAL ASISTENTES DIARIOS							

INCIDENCIAS:

En, a de de 200 ...

Y/Bº El Coordinador/a,
Fdo.:

(sello del centro)

E/La Profesor/a,
Fdo.:

1280 *Dirección General de Promoción Educativa.- Resolución de 31 de julio de 2002, por la que se dictan instrucciones para el inicio de las actividades de los Ciclos Formativos a distancia para personas adultas en los centros públicos de Canarias, para el curso escolar 2002/2003.*

Durante el curso 1999/2000 se comenzó a implantar la oferta de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica para personas adultas, en la modalidad a distancia, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Esta oferta no persigue fines de escolarización, sino de formación continua y de contenido profesional para personas adultas en edad laboralmente activa. No cabe duda de que las especiales características de la educación a distancia permiten que el alumnado compatibilice el estudio personal autónomo con la actividad laboral, de ahí la conveniencia de incorporar enseñanzas del ámbito profesional a la modalidad a distancia.

La presente Resolución tiene por objeto fijar el calendario de preinscripción y matrícula, establecer las fechas de las pruebas de acceso, así como las condiciones para la adjudicación de las plazas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica por la modalidad a distancia para personas adultas, en los centros autorizados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En la Orden de 17 de julio de 2001 (B.O.C. nº 93, de 27.7.01), se autoriza a determinados centros docentes públicos, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica por la modalidad de distancia para personas adultas y en el apartado cuarto de la misma se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a desarrollar dicha Orden en aquellos aspectos que incumben a su ámbito de competencias.

Asimismo, la Resolución de 31 de julio de 2002, por la que se dictan instrucciones de funcionamiento de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica a distancia para personas adultas en centros públicos, establece los centros que realizarán dicha oferta en el curso escolar 2002/2003.

De otra parte, la Orden de 10 de junio de 2002 (B.O.C. nº 88, de 28 de junio), por la que se normalizan las denominaciones genéricas y se hace público el directorio de los centros docentes públicos y privados, que escolarizan alumnado en enseñanzas no universitarias en el curso 2001/2002 en la Comunidad Autónoma de Canarias, modifica la denominación de los Centros de Educación de Adultos y de los Institutos de Bachillerato a Distancia, transformándolos en Centros

de Educación de Personas Adultas (C.E.P.A.) y Centros de Educación a Distancia (C.E.A.D.).

En virtud de las competencias otorgadas en el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91),

R E S U E L V O:

Primero.- Dictar instrucciones para el inicio de las actividades de los Ciclos Formativos a distancia para personas adultas en los centros públicos de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el anexo de esta Resolución.

Segundo.- Las presentes instrucciones serán de aplicación a todos los centros autorizados a impartir Ciclos Formativos a Distancia, en el marco de su respectiva normativa de referencia.

Tercero.- El Consejo Escolar y el Equipo Directivo de los centros arbitrarán el procedimiento más adecuado para que la presente Resolución sea conocida y difundida entre los distintos sectores de la comunidad educativa y para que, desde el momento de su publicación, esté a disposición de sus miembros, a través de sus representantes, haciéndoles llegar una copia de la misma y exponiendo permanentemente otra en el tablón de anuncios del centro.

Cuarto.- La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de la misma y asesorará en aquellos aspectos que se le solicite, realizando para ello las indicaciones oportunas para que el Equipo Directivo y/o el Consejo Escolar, las adopten, de acuerdo con lo establecido en la normativa específica de estos centros, su Proyecto Formativo Comunitario, o Plan General Anual, en su caso, y los acuerdos adoptados por los órganos colegiados en el marco de sus competencias.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2002.- La Directora General de Promoción Educativa, Isabel de Luis Lorenzo.

A N E X O

CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO, CRITERIOS DE ACCESO E INSTRUCCIONES PARA EL COMIENZO DEL CURSO 2002/2003 DE LOS CICLOS FORMATIVOS A DISTANCIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CANARIAS.

SUMARIO:

- 1.- Condiciones generales de acceso.
- 2.- Requisitos académicos.

- 3.- Prueba de acceso y exenciones.
- 4.- Oferta de plazas.
- 5.- Baremo para la admisión del alumnado.
- 6.- Calendario del proceso de admisión.
- 7.- Formalización de la matrícula.
- 8.- Extensión de las actividades educativas.

1. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO.

1.1. Podrán acceder a los Ciclos Formativos de Grado Medio las personas mayores de 18 años. Para acceder al Ciclo Formativo de Grado Superior, es preciso tener 20 años cumplidos.

1.2. Deberán presentar la solicitud de preinscripción, fotocopia del D.N.I. y los documentos acreditativos de cumplir los requisitos académicos y laborales.

2. REQUISITOS ACADÉMICOS.

A) Para acceder directamente a cursar el Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Medio será preciso cumplir una de las condiciones siguientes:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.
- Haber superado el 1º y 2º de B.U.P. completos.
- Haber superado el Ciclo de Enseñanzas Experimentales (BG1-BG-2).
- Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar (F.P. I).
- Haber superado la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio.

B) Para acceder directamente a cursar el Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Superior será preciso cumplir una de las condiciones siguientes:

- Estar en posesión del título de Bachillerato L.O.G.S.E.
- Haber superado el C.O.U. o el PREU.
- Haber superado el 2º Bachiller Superior Experimental en la modalidad correspondiente al Ciclo.
- Estar en posesión del título de Técnico Especialista de F.P. II o equivalente a efectos académicos.

- Estar en posesión de una titulación universitaria u otra titulación equivalente.

- Haber superado la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior para la especialidad.

C) Quienes no cumplan al menos uno de los requisitos anteriores deberán realizar una prueba de acceso tal como se especifica en el punto 3.

3. PRUEBA DE ACCESO Y EXENCIONES.

A) Podrán concurrir a las pruebas las personas que, no poseyendo las condiciones para el acceso directo, reúnan, al menos, uno de los siguientes requisitos:

a) Para los Ciclos Formativos de Grado Medio:

- Tener 18 años de edad cumplidos en el año 2002.
- Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral.

b) Para los Ciclos Formativos de Grado Superior:

- Tener 20 años de edad cumplidos en el año 2002.
- Tener 18 años de edad cumplidos en el año 2002 y estar en posesión del título de Técnico en una especialidad perteneciente a la misma familia del Ciclo Formativo de Grado Superior que pretende cursar. Asimismo, podrán concurrir los titulados a una familia afín, en el caso de que sea reglamentariamente establecida tal relación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, antes de finalizar el plazo de inscripción.

B) La documentación necesaria para acreditar los requisitos del apartado anterior será:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente mediante el cual se justificará la edad, que será cotejado con el original por el funcionario correspondiente en el momento de presentar la solicitud.

b) Certificado de cotizaciones emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante el cual se justificará la experiencia laboral.

c) Certificación de la empresa, en la que se haga constar específicamente la duración del contrato, la actividad laboral desarrollada por la persona y el número de horas dedicadas a la misma.

d) Fotocopia compulsada de la página 15 del Libro de Calificaciones de Formación Profesional del Ciclo Formativo correspondiente.

C) En cada centro donde se desarrolle esta oferta se constituirá una Comisión Evaluadora, que tendrá la responsabilidad de valorar las pruebas a las que se

refiere la presente Resolución, nombrada por la Dirección General de Promoción Educativa, a propuesta de la Dirección del Centro, con 10 días de antelación para su nombramiento. Estará integrada por cuatro docentes con la siguiente composición: la Presidencia, dos Vocalías y una Secretaría.

D) La Comisión Evaluadora se reunirá al menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la prueba para su constitución, aprobar el contenido de la prueba y establecer los criterios de evaluación. También se reunirá en cuantas sesiones sean precisas para el desarrollo del proceso. De todas las reuniones se levantará la correspondiente acta, que quedará custodiada en la Secretaría del Centro.

E) El contenido de la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio permitirá valorar si quien aspira a una plaza posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Por ello, en la evaluación de dicha prueba se tendrá en cuenta la madurez para alcanzar las capacidades propias de estas enseñanzas. Tanto los contenidos como los criterios de evaluación de las cuestiones planteadas en la prueba, tendrán como referencia el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

F) La prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior tiene por objeto valorar si el aspirante posee la madurez necesaria en relación con los objetivos del Bachillerato y las capacidades referentes al campo profesional de que se trate. Constará de dos partes: una general, para todos los aspirantes con los objetivos del Bachillerato, y otra específica, de conocimientos básicos en relación con el Ciclo Formativo que se desee cursar.

En cualquier caso, las pruebas de acceso estarán planteadas de tal modo que permitan poder valorar la madurez y el nivel cultural de los aspirantes, y seleccionar a quienes sean capaces de cursar con aprovechamiento las enseñanzas que demandan.

G) Las personas aspirantes pueden solicitar la exención de la prueba ante la Dirección del centro docente en el momento de formalizar la inscripción en la misma.

Podrán solicitarla:

G.1) Quienes hayan superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, lo que se acreditará mediante la entrega de una fotocopia compulsada del certificado de haberla superado, expedido por la Facultad o Escuela correspondiente, acompañando la solicitud de preinscripción. Ésta les dará derecho a:

a) Para la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio: la exención total.

b) Para la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior:

b.1) La exención de la parte general.

b.2) La exención total si el acceso superado es a la carrera o carreras universitarias a las cuales se pueda acceder directamente, una vez superado el Ciclo Formativo de Grado Superior que se pretende cursar, según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

G.2) Quienes acrediten una experiencia laboral, de al menos un año, que se corresponda con los estudios profesionales que desee cursar, podrán solicitar la exención de la parte específica de la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior. Para ello, su solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de la empresa, en la que se haga constar específicamente la duración del contrato, la actividad laboral desarrollada y el número de horas dedicadas a la misma.

b) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa y el período de contratación.

c) En el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, deberán aportar declaración jurada especificando la actividad que desarrolla y funciones que realiza, alta censal en el Impuesto de Actividades Económicas y certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de las cotizaciones efectuadas.

4. OFERTA DE PLAZAS.

El número de plazas que se ofertan en cada uno de los centros y en cada Ciclo Formativo en la modalidad a distancia es de cincuenta, con excepción del Ciclo Formativo de Cuidados Auxiliares de Enfermería, en el que será de cuarenta. En cada centro se constituirán, como máximo, dos grupos. Si el número de personas inscritas no superara los treinta, se constituirá un solo grupo.

La matrícula sólo se formalizará si se cuenta con, al menos, 30 personas preinscritas y confirmadas, debiendo en caso contrario solicitar autorización de la Dirección General de Promoción Educativa.

5. BAREMO PARA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO.

5.1. El baremo a aplicar para seleccionar al alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos en

el punto 2 de la presente Resolución, aspire a una plaza, será el siguiente:

A) Por estar trabajando en la misma actividad del Ciclo que se va a estudiar, considerando la antigüedad: 10 puntos.

B) Por estar en paro y acreditar haber trabajado al menos un mes en la misma actividad del Ciclo que se va a estudiar, considerando la antigüedad: 9 puntos.

C) Por estar trabajando en una actividad distinta relacionada con el Ciclo, considerando la antigüedad: 8 puntos.

D) Por estar en paro y acreditar haber trabajado al menos seis meses en una actividad distinta directamente relacionada con el Ciclo, considerando la antigüedad: 7 puntos.

E) Por estar trabajando en una actividad distinta y no relacionada con el Ciclo, considerando la antigüedad: 6 puntos.

F) Por estar en el paro sin experiencia laboral y reunir los requisitos académicos establecidos para cada Ciclo, considerando la edad de los aspirantes como criterio de ordenación: 0 puntos.

5.2. En caso de empate, se ordenarán en cada grupo según los siguientes criterios:

A) Tiempo que se ha trabajado.

B) Mayor edad de la persona solicitante.

C) En el caso del Ciclo de Cuidados Auxiliares de Enfermería se dará prioridad, dentro de los grupos A, C y E, al personal dependiente del Servicio Canario de la Salud, aplicándoles a su vez los criterios de desempate A) y B).

5.3. La puntuación mínima para optar a una plaza será de 6 puntos, salvo en los casos en que contemplados los cinco primeros grupos no se cubran todas las plazas previstas y se recurra a las personas inscritas en el grupo sexto, siempre que éstas no superen más del treinta por ciento del total previsto y el centro cuente con la autorización de la Dirección General de Promoción Educativa, antes del comienzo de las clases.

5.4. Se admitirá en el Ciclo Formativo a aquel alumnado que, una vez ordenado por los distintos grupos, cubra el número de plazas asignado al Ciclo comenzando por el primer grupo. El resto de las personas seleccionadas quedará en reserva, por si se diera el caso de que alguna de ellas no formalizase la matrícula en los plazos previstos o si se diese de baja en el mismo a lo largo del curso, de acuerdo con los criterios que a tal fin se establezcan.

6. CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN.

El proceso de admisión del alumnado se realizará conforme al siguiente calendario:

A) Entre los días 2 y 11 de septiembre de 2002, ambos inclusive.

Preinscripción del alumnado, facilitando para ello horario en turno de mañana y tarde.

A las personas preinscritas se les facilitará el calendario del proceso de admisión y, a los que han de realizar la prueba de acceso, información por escrito sobre sus características y de la fecha y horario de realización.

B) 12 de septiembre.

Publicación de las listas provisionales de alumnado admitido, no admitido y del que ha de realizar la prueba de acceso, quedando para este último, como opción de cada centro, convocarlo a una reunión previa para informarle sobre la misma.

C) 13 y 16 de septiembre.

Reclamación a las listas provisionales.

D) 17 de septiembre.

Publicación de listas definitivas de alumnado admitido, no admitido y del que tiene que realizar la prueba de acceso, así como de las reclamaciones recibidas a las listas provisionales.

E) 18 de septiembre.

Realización de la prueba de acceso a las 19,00 horas.

A la prueba se deberá ir provisto del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente a efectos de identificación ante la Comisión Evaluadora y de la copia de la inscripción para concurrir a la misma.

F) 20 de septiembre.

Publicación de los resultados de las pruebas de acceso.

G) 23 y 24 de septiembre.

Reclamación a las pruebas de acceso.

H) 25 de septiembre.

Publicación de la lista provisional de alumnado admitido en el Ciclo, de la lista de reservas y de las reclamaciones a las pruebas de acceso.

I) 26 y 27 de septiembre.

Reclamación a la lista provisional de matrícula en el Ciclo y lista de reserva.

J) 30 de septiembre.

Publicación de la lista definitiva de alumnado admitido en el Ciclo y lista de reservas.

K) Del 30 de septiembre al 3 de octubre, ambos inclusive.

Período de matriculación para las personas recogidas en la lista definitiva de alumnado admitido, facilitando para ello horario en turno de mañana y tarde.

L) 4 de octubre.

Publicación de posibles vacantes, si se diera el caso de que alguna persona admitida no formalizase la matrícula en el plazo indicado, y matriculación de integrantes de la lista de reserva, en acto único a las 10,00 horas.

M) 7 de octubre.

Comienzo de las clases.

7. FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.

7.1. Para la realización de la preinscripción el alumnado abonará en concepto de gastos la cantidad de 2 euros.

7.2. El alumnado admitido formalizará la matrícula entre los días 30 de septiembre y 3 de octubre. Quienes se matriculen deberán abonar 3 euros para su formalización e ingresarán en la cuenta corriente del centro el importe correspondiente a material impreso, que podrá ser retirado en el Centro, previa presentación del resguardo del banco.

Cada centro gestionará la distribución y el cobro del material de su alumnado y, en el caso de que se trate de libros que se distribuyen a través de los Centros de Educación a Distancia, posteriormente deberá liquidar con el C.E.A.D. de su provincia el importe del mismo.

8. DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

Las clases darán comienzo a partir del día 7 de octubre de 2002 y finalizarán el 24 de octubre de 2003, previendo la realización de evaluaciones y pruebas de recuperación.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2793 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de agosto de 2002, relativo al procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso y tramitación anticipada, para la realización de auditorías de cumplimiento, correspondientes al ejercicio 2002, de las empresas públicas detalladas en los lotes I al XVII.*

La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias convoca procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso y tramitación anticipada, con las siguientes características:

1.- Objeto: contratar la realización de auditorías de cumplimiento, correspondientes al ejercicio 2002, de las empresas públicas que a continuación se relacionan:

- Lote I: Gestión y Planeamientos Territoriales y Medioambientales, S.A. (Gesplan, sede Las Palmas).

- Lote II: Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC, sede Las Palmas) (documentación contable en Santa Cruz de Tenerife).

- Lote III: Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A. (Gestur Las Palmas, sede Las Palmas).

- Lote IV: Gestión Urbanística de Tenerife, S.A. (Gestur Tenerife, sede en Santa Cruz de Tenerife).

- Lote V: Cartográfica de Canarias, S.A. (Grafcan, sede Santa Cruz de Tenerife).

- Lote VI: Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (Grecasa, sede Las Palmas).

- Lote VII: Hoteles Escuelas de Canarias, S.A. (Hecansa, sede Las Palmas).

- Lote VIII: Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC, sede Las Palmas).

- Lote IX: Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, S.A. (Mercocanarias, sede Santa Cruz de Tenerife).

- Lote X: Promociones Exteriores de Canarias, S.A. (Proexca, sede Las Palmas).

- Lote XI: Sociedad Anónima de Gestión del Polígono de El Rosario (Prosa, sede Santa Cruz de Tenerife).

- Lote XII: Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio (Saturno, sede Las Palmas).

- Lote XIII: Sociedad de Desarrollo Económico de Canarias, S.A. (Sodecan, sede Las Palmas).

- Lote XIV: Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (Sofesa, sede Santa Cruz de Tenerife).

- Lote XV: Televisión Pública de Canarias, S.A. (TVPC, sede Santa Cruz de Tenerife).

- Lote XVI: Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (Titsa, sede Santa Cruz de Tenerife).

- Lote XVII: Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, sede Santa Cruz de Tenerife).

2.- Precio de licitación: 93.161 euros distribuido por lotes de la siguiente forma: lote I: Gesplan, 5.350 euros, lote II: GSC, 6.220 euros, lote III: Gestur Las Palmas, 5.350 euros, lote IV: Gestur Tenerife, 5.350 euros, lote V: Grafcan, 5.350 euros, lote VI: Grecasa, 3.907 euros, lote VII: Hecansa, 4.988 euros, lote VIII: ITC, 6.220 euros, lote IX: Mercocanarias, 5.350 euros, lote X: Proexca, 5.350 euros, lote XI: Prosa, 4.207 euros, lote XII: Saturno, 7.465 euros, lote XIII: Sodecan, 4.207 euros, lote XIV: Sofesa, 5.710 euros, lote XV: TVPC, 6.220 euros, lote XVI: Titsa, 4.207 euros y lote XVII: Visocan, 7.710 euros.

3.- Plazo de duración: ver la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedarán a disposición de los interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria y en la Sección de Coordinación de dicha Secretaría en la Plaza de Santo Domingo, s/n, Santa Cruz de Tenerife, así como en la página del Gobierno de Canarias en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/>).

5.- Garantía provisional: de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6.- Las proposiciones se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, o en el Registro General de dicha Consejería en Santa Cruz de Tenerife, Plaza de Santo Domingo, s/n, en horario de 9,00 a 13,00 horas (julio, agosto y septiembre) y de 9,00 a 14,00

horas (el resto del año), el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales a partir del siguiente a la presente publicación.

En el caso de utilizar el envío por correo o mensajería, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico a la dirección jmelalo@gobiernodecanarias.org, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el presente anuncio.

7.- Acto de apertura de proposiciones económicas: la apertura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos se realizará en la Sala de Juntas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, llevándose a cabo a las 9,00 horas del séptimo día hábil contado a partir del siguiente de que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

8.- Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de agosto de 2002.- El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

2794 *Instituto Canario de Estadística (I.S.T.A.C.).- Anuncio de 5 de julio de 2002, del Director, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un suministro informático consistente en la adquisición de veinte (20) equipos portátiles para el tratamiento de la información, de tecnología PEN (tipo pizarra con pantalla táctil), destinados a la realización de encuestas.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de Estadística (I.S.T.A.C.).

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Secretaría General.

c) Número de expediente: C. 7/2002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: contratar la realización de un suministro informático de equipos portátiles para el tratamiento de la información, de tecnología PEN (tipo pizarra con pantalla táctil), destinados a la realización de encuestas por el Instituto Canario de Estadística, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Número de unidades a entregar: veinte (20) unidades.

c) División por lotes y número: ninguno.

d) Lugar de entrega: en las dependencias del Instituto Canario de Estadística, sitas en la Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Las Palmas de Gran Canaria).

e) Plazo de entrega: 45 días, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ochenta y cuatro mil ciento cuarenta (84.140,00) euros.

5. GARANTÍA.

Provisional: los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de Estadística (Servicio de Secretaría General) y en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

b) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Las Palmas de Gran Canaria),

Avenida Reyes Católicos, 31, 1ª planta, Edificio Ceres (Santa Cruz de Tenerife).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004, Santa Cruz de Tenerife-38005.

d) Teléfonos: (928) 290062 y (922) 204546.

e) Telefax: (928) 243354 y (922) 204441.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) No es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

b) Otros requisitos: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

En el caso de utilizar cualquier otro medio de presentación de los legalmente admitidos, el interesado deberá anunciarlo al órgano de contratación, en el mismo día en que se produzca la presentación, por fax, télex o telegrama. Sin la concurrencia de este requisito, no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

b) Documentación a presentar: la que figura detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Lugar de presentación: Registro General del Instituto Canario de Estadística (I.S.T.A.C.).

1º) Entidad: Instituto Canario de Estadística.

2º) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Las Palmas de Gran Canaria), Avenida Reyes Católicos, 31, 1ª planta, Edificio Ceres (Santa Cruz de Tenerife).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004, Santa Cruz de Tenerife-38005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. No obstante, se podrán ofrecer mejoras, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas anexo al presente.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Instituto Canario de Estadística.

b) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Sala de Juntas).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá al tercer día natural siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo y que cumplan los requisitos de la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo señalado. Si el día de la apertura de proposiciones es sábado o día festivo el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

La Mesa de Contratación calificará la documentación general. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura de las ofertas. Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de las ofertas tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación general.

Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

e) Hora: a partir de las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Secretaría General del Instituto Canario de Estadística, en la Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Las Palmas de Gran Canaria) y en el teléfono (928) 290062.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

El importe de los anuncios de licitación será por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 2002.-
El Director, Álvaro Dávila González.

Consejería de Sanidad y Consumo

2795 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 8 de agosto de 2002, de convocatoria de concurso, procedimiento abierto, de suministros de marcapasos y electrodos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto convocar el siguiente concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se cita:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número del expediente: CP-HI-3/02.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministros de marcapasos y electrodos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 692.024,03 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

- Entidad: planta baja del edificio de ampliación del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria (dependencias del almacén general).

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n.

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444194.

- Fax: (928) 444410.

- Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 444176 y (928) 444180.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentación: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del quincuagésimo segundo día natural a partir de la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas, o en su caso, el decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de Canarias. El último día de presentación de proposiciones se determinará por el plazo que resulte más tardío de los indicados. Si el citado día fuese inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Doctor Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección Médica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: la fecha del acto público tendrá lugar una vez transcurridos los diez días naturales para el envío de proposiciones por correo, a partir de la fecha de vencimiento de la oferta, más la celebración de la mesa de apertura de documentación personal y al día siguiente de haberse cumplido los tres días hábiles concedidos por la Mesa de Contratación para la subsanación de documentación. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

22 de julio de 2002.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de agosto de 2002.-
El Director Gerente, Jesús J. Benítez del Rosario.

Otros anuncios

**Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica**

2796 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 19 de agosto de 2002, relativo a notificación de Resolución de este Centro directivo, por la que se inicia el expediente sancionador, incoado a D. Ángel Trujillo Fortes, titular del establecimiento Cafetería Arancha, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 44/2002.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación, por la que se inicia el expediente sancionador nº 44/2002, en el domicilio que figura en el citado expediente sancionador, incoado a D. Ángel Trujillo Fortes, titular del establecimiento Cafetería Arancha, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se procede a su publicación.

Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación por la que se inicia expediente sancionador a D. Ángel Trujillo Fortes, titular del establecimiento Cafetería Arancha, por infracción a la normativa sobre el juego.

Vista el acta de infracción de fecha 26 de abril de 2002, levantada por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección de Juego adscrito a esta Dirección General, y derivándose de la misma posibles infracciones a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), así como al Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1.- Con fecha 26 de abril de 2002, fue levantada acta de constatación de hechos por funcionario adscrito al Servicio de Inspección de Juego de esta Dirección General, dando cuenta que en el establecimiento Cafetería Arancha, sito en Complejo Beril, local 5, La Caleta, Adeje, se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa del tipo "B", TF-B-21.364, "teniendo la máquina, en el momento de la inspección, la documentación tapada por el mostrador sin que pueda ver su documentación, ha sido necesario separar la máquina para poder ver su documentación, también carece del letrero de prohibición para los menores de 18 años ..."

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Primera.- El número 1 del artículo 57 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece que todas las máquinas que se encuentren en explotación deberán llevar necesariamente incorporados a las mismas y de forma visible desde el exterior, entre otros documentos, la Guía de Circulación y el Boletín de Instalación. Tal incorporación deberá hacerse en la parte frontal o lateral de la máquina, continuando, en el apartado 2, que la incorporación a que se refiere el apartado anterior se efectuará en la parte frontal o lateral de la máquina, en este último caso, la separación entre dicho lateral y cualquier otro obstáculo, permanente u ocasional, no podrá ser inferior a 0,50 metros y deberá ser visible la documentación incorporada.

Segunda.- El artículo 58.1.d), del referido Decreto 162/2001, se impone, a los locales de restauración, la obligación de anunciar, mediante un cartel bien visible, la prohibición del uso de las máquinas recreativas a menores e incapaces.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la presunta comisión de dos infracciones leves, esto es, en general, las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en la presente Ley, reglamentos y demás disposiciones que la desarrollen, no tipificadas como faltas graves o muy graves, concretándose tales infracciones, en no respetar la distancia reglamentariamente prevista entre el lateral de la máquina recreativa TF-B-21.364, donde lleva incorporada la documentación, y cualquier otro obstáculo y en no anunciar, de forma visible, la prohibición de uso de las máquinas recreativas a menores o incapaces.

Cuarta.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la referida Ley 6/1999, de los Juegos y Apuestas, pudiera corresponderle una sanción consistente en multa de hasta 601,01 euros por cada una de las infracciones leves, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

Quinta.- A tenor de lo establecido en el artículo 66 del Decreto 162/2001, las infracciones derivadas de las condiciones de los locales serán imputables a los titulares de las actividades en ellos desarrolladas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), y en lo que resulte de aplicación por el

Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto).

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con lo previsto en el artículo 33.2.F).c) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 31.3 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, la resolución del presente expediente corresponderá al Viceconsejero de Administración Pública.

Cuarta.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto), procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

RESUELVO:

Iniciar expediente sancionador a D. Ángel Trujillo Fortes, titular del establecimiento Cafetería Arancha, por presuntas infracciones a la normativa sobre el juego, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto), nombrando Instructor del mismo al funcionario adscrito a esta Dirección General, con traslado de todo lo actuado, D. José Fernando Melero Romero, debiendo notificarse al interesado a los efectos de recusación previstos en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Notifíquese la presente a D. Ángel Trujillo Fortes, con domicilio en Complejo Beril, local 5, Cafetería Arancha, La Caleta, Adeje, concediéndole, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 del citado Decreto 162/2001, de 30 de julio, un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente a la defensa de su derecho, y en el que podrá solicitar el recibimiento a prueba del expediente, articulando los medios admitidos en derecho de que intenta valerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 2 de mayo de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, p.s., el Inspector General de Servicios (Orden de 24.7.02), el Secretario General Técnico (Orden de 29.7.02), Juan José Delgado Montero.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2797 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de agosto de 2002, relativa a notificación de desestimación de la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por Dña. Isabel Abreu Morales, en materia de impugnación de modificación de las condiciones de trabajo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación a Dña. Isabel Abreu Morales en el domicilio señalado a tal efecto por la interesada, se procede conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la misma mediante publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias:

“Vista la reclamación previa presentada por Dña. Isabel Abreu Morales, en materia de impugnación de modificación de las condiciones de trabajo, el informe emitido por el Servicio de Régimen Interior de esta Secretaría General Técnica y para cuya resolución se han de tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. Isabel Abreu Morales, personal laboral de esta Consejería con la categoría profesional de subalterno y destino en el Instituto de Educación Secundaria Benito Pérez Armas, por medio del escrito señalado en el encabezamiento de este escrito,

presentó reclamación previa a la vía judicial laboral contra la comunicación de horario de fecha 11 de junio del año en curso, en la que se señalaba para los subalternos sin vivienda como la reclamante, los horarios por turnos que a continuación se reseñan:

- Turno de mañana: entrada 7,45 horas-salida 15,45 horas.

- Turno de tarde: entrada 11,00 horas-salida 18,30 horas.

Con las siguientes adaptaciones que figuraban en la precitada comunicación:

- El horario de mañana y tarde irá alternándose semanalmente entre los miembros de la Consejería, de forma que siempre quede una persona en el turno de tarde.

- En ninguno de los horarios se contabilizan las reducciones por horas de Claustro, Consejo Escolar y Evaluaciones. Se tendrán que descontar de los horarios de los turnos de tarde en el día en que se produzcan.

- Cuando finalicen las actividades extraescolares del turno de tarde, el jueves 13 de junio, el horario del subalterno de tarde terminará a las 16,30 horas, adelantando la entrada en dos horas.

Segundo.- En opinión de la reclamante, su horario de trabajo es de 32,30 horas semanales, con horario de entrada a las 7,45 horas y salida a las 14,15 horas treinta y cinco horas semanales e igualmente en su opinión se ha modificado unilateralmente por este Departamento, su horario de trabajo, aumentándolo con total abstracción de las normas procedimentales previstas en el Convenio Colectivo y Estatuto de los Trabajadores, por lo que solicita la revocación de lo que considera como modificación de las condiciones de trabajo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que la reclamación previa presentada carece de fundamento a la vista de la jornada de trabajo que la relación de puestos de trabajo establece para la plaza de la reclamante es de treinta y siete horas y media semanales.

Igualmente resulta improcedente considerar que la reclamante por la vía del derecho adquirido o condición más beneficiosa disfrute de una jornada de 32,30 horas semanales pues no consta que la pretendida reducción en la jornada originaria haya sido acordada por órgano con competencia al efecto, conforme al criterio establecido para casos similares por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias citando a tal efecto su sentencia de 7 de noviembre

de 2000, no bastando además para el reconocimiento de tal derecho que se invoquen situaciones de mera tolerancia o condescendencia por de parte la empresa, tal como viene estableciendo el Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1994 y 11 de marzo de 1998.

Segunda.- Procede desestimar la imputación de modificación sustancial y unilateral, toda vez que ha quedado establecida la duración de la jornada de trabajo de 37,5 horas semanales, las oportunas comunicaciones y que no concurren en el presente caso ninguno de los requisitos o circunstancias, que establece el artículo 41 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la existencia de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Tercera.- Que esta Secretaría General Técnica es competente para conocer de la reclamación a que se refiere la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artº. 9.1.b) del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre (B.O.C. nº 161, de 9.12.91), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, modificado por Decreto 219/1999, de 30 de julio (B.O.C. nº 107, de 11.8.99), que le atribuye la gestión del personal laboral de la Consejería,

RESUELVO:

1º) Desestimar la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por Dña. Isabel Abreu Morales, en materia de modificación de las condiciones de trabajo.

2º) Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social dentro del plazo de dos meses señalados en el artº. 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.”

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de agosto de 2002.-
La Secretaria General Técnica, p.s., el Puesto de Apoyo a la Secretaría General Técnica (Orden de 26.7.02), José Chávez Hernández.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

2798 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio de 7 de mayo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a la solicitud de autorización de vertido al mar, a través del aliviadero de emergencia de la estación de bombeo Costamar, que promueve el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en el término municipal de Arona (Tenerife).*

En aplicación del artº. 146.8 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas (aprobado por Real Decreto 1.471/1989) y habiéndose solicitado autorización para el vertido al mar de aguas pretratadas, a través del aliviadero de emergencia de la estación de bombeo Costamar, que promueve el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en el término municipal de Arona, se somete el mismo a información pública durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda consultarlo, el citado Proyecto estará de manifiesto de 9,00 a 14,00 horas en las siguientes sedes:

- Ayuntamiento de Arona.

- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Calidad Ambiental, sita en la planta 6ª del Edificio de Usos Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de mayo de 2002.- La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2799 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de julio de 2002, relativa al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Catdes, S.A.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Catdes, S.A., y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio, Boletín Oficial de Canarias nº 108, de 7 de agosto de 2000, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2002.- El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

CATDES, S.A.

IV CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación territorial.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en los centros de trabajo que tiene actualmente la empresa Catdes, S.A., así como en aquellos otros que se pudieran crear durante la vigencia del Convenio Colectivo, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación personal.

El Convenio afecta a todos los trabajadores/as de la empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

Queda expresamente excluido el personal que realice las funciones de alta dirección y alta gestión, así como los representantes de los centros de trabajo y los departamentos actuales y de nueva creación.

Artículo 3.- Vigencia.

El presente Convenio se aplicará a todos los efectos desde el día 1 de octubre de 2001.

Artículo 4.- Duración, prórroga y denuncia.

La duración del presente Convenio será hasta el 30 de septiembre de 2004, prorrogándose tácitamente de tres en tres años salvo que medie denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.- Compensación.

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a cualesquiera otras que pudieran existir, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Artículo 6.- Absorción.

Las disposiciones o resoluciones legales actuales o futuras -generales, convencionales e individuales, administrativas o contenciosas- que lleven consigo una variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos o mejora social que en este Convenio Colectivo se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa si, en cómputo global anual, superan el nivel total anual de éstos por todos los conceptos, quedando, en caso contrario, absorbidas dentro de las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo.

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad.

Los derechos y obligaciones establecidas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, y la aceptación de alguna o algunas de tales condiciones supone la de su totalidad. En caso de nulidad total o parcial por modificación de las condiciones, sean económicas, sociales o de otra índole, quedará en su totalidad sin eficacia práctica lo pactado.

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Artículo 8.- Normativa general.

En todo lo no estipulado expresamente en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, y en especial al Acuerdo Marco de Panaderías de fecha 30 de julio de 1998, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 8 de octubre de 1998.

Artículo 9.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria estará compuesta por 3 representantes de los trabajadores/as y por 3 representantes de la Dirección.

Para la designación de los representantes de los trabajadores/as, se mantendrá el criterio de proporcionalidad electoral resultante de las elecciones sindicales celebradas en la empresa.

La función de la Comisión Paritaria será solucionar, de forma negociada, las diferencias que hubiere en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en este Convenio. En caso de desacuerdo, y previo planteamiento de la cuestión a la Comisión Paritaria, se planteará la cuestión ante el organismo competente.

Artículo 10.- Partes firmantes del Convenio Colectivo.

El Convenio Colectivo es firmado por la mayoría de la representación unitaria (representantes legales de los trabajadores/as existentes en la empresa), así como por la Dirección de la Empresa, teniendo carácter de eficacia general.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DEL TRABAJO

Artículo 11.- Facultades de la Dirección.

En todo lo referente a la organización del trabajo, la Dirección de la empresa actuará conforme a las facultades que le otorga la normativa legal y reglamentaria de carácter general, en especial el artº. 20 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.- Jornada de trabajo.

1. Se establecerá tal y como disponga en cada momento la legislación vigente.

2. La duración de la jornada de trabajo queda fijada en 39 horas de promedio a la semana de trabajo efectivo. En caso de jornada continuada el tiempo de descanso intermedio será a cargo del trabajador/a.

3. A efectos de la actividad industrial y comercial se consideran laborales los 7 días de la semana, sin perjuicio de los descansos semanales y diarios de los trabajadores/as establecidos por la legislación vigente.

4. En función de las necesidades organizativas y de mercado que concurran se podrá establecer jornada partida en la actividad comercial, a efectos de poder atender adecuadamente a los clientes de mayor potencial.

5. Al comienzo de cada año se establecerá el sistema de descanso y trabajo en el calendario laboral, en función del día de coincidencia de los festivos intersemanales existentes, a efectos de poder planificar la atención a los pedidos y el descanso del personal de fábricas.

Artículo 13.- Descansos semanales.

Cada trabajador/a, sin perjuicio de lo manifestado anteriormente tendrá un descanso semanal mínimo de 36 horas consecutivas, sin que el mismo tenga que coincidir con domingo o día festivo, sin perjuicio de la existencia de pactos especiales existentes o a establecer en determinados departamentos.

Artículo 14.- Horarios de trabajo.

Serán los pactados en cada centro de trabajo y los mismos podrán ser variados por la empresa, previa información a los Representantes de los/as Trabajadores/as, en caso de cambio de los horarios de salida de los barcos a los mercados que son abastecidos desde el centro de producción.

Dadas las características de la actividad empresarial, ambas partes aceptan que en lo que se refiere al trabajo en los centros de producción o fabricación, todos los trabajadores/as que están enmarcados en cada uno de los turnos y tienen a su cargo el desarrollo de los procesos, deben incorporarse a los mismos de acuerdo con la función a desarrollar dentro del programa.

Al poder existir oscilaciones en los pedidos de ventas, las partes aceptan una variación en los horarios diarios de entrada/salida en dos horas que deberá ser previamente comunicado con 48 horas de antelación por la empresa. Las variaciones de los excesos/defectos de jornada diarios serán compensadas en cómputo semanal (7 días naturales siguientes).

La empresa podrá, dentro de sus facultades organizativas, proceder a la movilidad funcional de los/as trabajadores/as dentro de su grupo profesional, en cuyo caso, percibirán los conceptos variables correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen efectivamente y en el horario correspondiente al referido puesto de trabajo.

En cuanto a la actividad de ventas, al tratarse de una actividad laboral en la que es difícil el control del trabajo concreto contratado, ambas partes entienden que el trabajo contratado es a tarea, por lo que la jornada legal de trabajo diaria se entenderá realizada cuando se hayan cumplido los objetivos de ventas fijados por los superiores en el respectivo día de trabajo.

La comisión sobre la venta, que después se indicará retribuirá el incentivo sobre una mayor venta así como los posibles alargamientos de jornada, sin que el/la trabajador/a tenga derecho a reclamar cantidad alguna por este concepto, dadas las características de la actividad contratada. Los horarios podrán variar en función de las necesidades concretas del mercado, previa comunicación al trabajador/a.

En los casos de modificaciones de las condiciones de trabajo, por supuestos distintos a los indicados con anterioridad en este artículo, la empresa procederá a mantener una negociación con los representantes legales de los trabajadores, en caso de no llegarse a un acuerdo, se aplicará la legislación vigente.

Artículo 15.- Horarios de trabajo de los turnos de producción y servicios.

En los cuadros horarios del centro de trabajo de fábrica, se establecerán los correspondientes a cada línea de producción, en sus diversos turnos, de acuerdo a las necesidades organizativas y productivas existentes en cada momento, y sin perjuicio de poder modificarse los mismos, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Las líneas de producción, en sus diversos turnos, se organizarán de forma que permitan la posibilidad de enlazar la producción de pan o bollería en los turnos existentes, a efectos de dar la máxima respuesta a las necesidades de ventas.

En las épocas en que existan incrementos de la actividad productiva, se podrá establecer una mayor jornada semanal de trabajo que será compensada con una menor jornada dentro de las 4 semanas siguientes.

Se podrán establecer sistemas organizativos de hasta 10 horas diarias efectivas de producción, para determinados días de la semana, con compensación de reducción en el resto de días de la misma, a efectos de poder atender los pedidos de ventas.

Los departamentos de servicios (Mantenimiento HAS, etc.) acomodarán, en todo caso, sus horarios a las necesidades de producción, de forma que éstos estén en consonancia con las actividades a realizar y las necesidades de producción.

La empresa procederá a establecer un sistema organizativo de los turnos de producción que permita descansar el mayor número de días posibles en domingo, según turnos, teniendo siempre en cuenta la frescura del producto y el servicio al mercado.

Artículo 16.- Trabajo en festivos.

A efectos de garantizar la mayor frescura del producto en el mercado, las partes se comprometen a trabajar en festivos (domingos y festivos intersemanales).

El personal de fábricas trabajará el día festivo, teniendo un día de descanso compensatorio la víspera del mismo. No obstante, se consideran días de descanso el 25 de diciembre y 1 de enero, trabajando las vísperas de éstos. En el calendario de trabajo anual,

se establecerá para cada festivo intersemanal, si se puede descansar en el mismo día, en función de la coincidencia de éste con el día de la semana.

Los trabajadores de fábrica que por razón de sistema de trabajo y turnos, realicen un día de descanso rotativo y éste coincida con el día de descanso del festivo intersemanal, disfrutarán el día de descanso compensatorio a continuación del período vacacional, o en otra fecha que de mutuo acuerdo se establezca con el Jefe del Departamento.

Para el personal de ventas, dadas las necesidades de abastecer el mercado y a la apertura de los comercios en días festivos, la Dirección podrá designar jornada de trabajo un día de descanso retribuido (sea festivo intersemanal o no), compensando este día por otro de descanso, que se realizará a continuación del período vacacional anual. El trabajador tendrá derecho a percibir, en estos días compensatorios, además de las retribuciones fijas, el promedio de comisión individual del año anterior.

Artículo 17.- Vacaciones.

Los trabajadores/as con una antigüedad mínima de un año en la empresa tienen derecho a un período anual de vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Los/as trabajadores/as con una antigüedad en la empresa menor a la de un año disfrutarán de un período de vacaciones retribuidas proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Para el cómputo del período de vacaciones anuales se tomarán, como fechas base, el tiempo transcurrido desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

El período de disfrute será, de forma preferente, en los meses de mayo a octubre, sin perjuicio de poder fraccionarse en dos períodos, no superiores a 15 días naturales, con la finalidad de la mejor distribución de las fechas.

Cada año, entre los meses de enero y febrero, la Empresa negociará con los Representantes Legales de los Trabajadores de cada centro de trabajo un calendario de vacaciones, teniendo siempre presente las necesidades de fabricación, ventas y mercado de la empresa. Este calendario establecerá las fechas de vacaciones para cada trabajador/turno, así como su rotación para años sucesivos. En caso de no llegarse a un acuerdo, se aplicará la legislación vigente, publicándose antes de finalizar el mes de febrero.

Cuando algún trabajador/a lo solicite, y por mutuo acuerdo entre éste y la empresa, podrá dividir en

dos su período de vacaciones, no pudiendo ser ninguno de los períodos inferiores a 7 días.

Artículo 18.- Vestuario.

La empresa anualmente dotará de vestuario adecuado al personal que por razón de su trabajo lo necesite, consistiendo éste en tres juegos de ropa (camisa y pantalón).

Artículo 19.- Permiso no retribuido para asuntos propios.

1. Los trabajadores/as con más de dos años de antigüedad en la Empresa podrán solicitar un permiso no retribuido, por tiempo no superior a 6 meses ni inferior a 1 mes.

Ese período de tiempo será para asuntos propios y no podrá dedicarse a trabajos remunerados, bien por cuenta propia o ajena; en caso de incumplimiento de lo anteriormente mencionado se entenderá como una infracción grave.

2. La Dirección de la Empresa procederá a conceder de forma automática el permiso solicitado, sin derecho a percibir retribución alguna el trabajador/a.

No podrá estar disfrutando de esta situación más del 5% de la plantilla fija.

Con el fin de que este permiso sea lo más extensible posible a todas las áreas, en un mismo departamento no podrá disfrutar simultáneamente de este permiso más de un 10% de los empleados fijos del mismo.

Las personas que hayan disfrutado de este permiso sólo podrán volver a solicitarlo pasados 10 años de terminar el anterior.

3. El tiempo que el/la trabajador/a permanezca en esta situación no será computable para ningún efecto, causando baja en la Seguridad Social por ese período.

4. Dicha licencia habrá de solicitarse por escrito al Departamento de RR.HH. con una antelación de 21 días como mínimo a su fecha de inicio. Esta solicitud servirá como acuse de orden de petición para reserva del turno, en el caso de que el cupo esté completo.

5. En el caso de que el trabajador/a no se incorpore el día inmediato posterior a la finalización del disfrute del permiso, se entenderá extinguida la relación laboral existente por causa voluntaria del trabajador/a.

6. La anterior regulación es sin menoscabo de los derechos conferidos en la legislación laboral, sobre permisos o excedencias no retribuidas, para cuidados de un menor o de un pariente, según lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.- Excedencias voluntarias.

En materia de excedencias voluntarias, se estará a lo establecido en la legislación vigente, debiendo comunicarlo el trabajador/a con un mínimo de antelación de 30 días naturales, al comienzo de la misma.

Por razones organizativas, el trabajador/a deberá comunicar su voluntad de reingresar en la empresa con una antelación de 30 días naturales a la fecha de finalización del período de excedencia disfrutado.

Se producirá el reingreso en la empresa en el caso de que exista un puesto de trabajo de la misma categoría profesional que ostentaba el trabajador/a, aunque sea en departamento diferente, siempre que en este caso, reúna las características de aptitud profesional para poder desempeñar el mismo.

La empresa podrá ofertar otros puestos de trabajo, de inferior categoría profesional a la que ostentase en el momento de iniciar el período de excedencia, que a la fecha de petición de reingreso del trabajador/a se encontrasen vacantes. En caso de reingresar el trabajador/a a alguno de estos puestos de trabajo, pasará a ostentar la categoría profesional correspondiente al mismo.

Artículo 21.- Permiso para asistir a consultas médicas.

a) Permiso no retribuido:

Los/as trabajadores/as que tengan que asistir a consultas médicas tendrán que preavisar su ausencia con el tiempo suficiente, siempre que se pueda, para que no se vean afectados los procesos productivos, administrativos o comerciales.

El tiempo que se permanezca fuera de la empresa deberá ser justificado con los correspondientes partes médicos dentro de las 24 h posteriores al hecho. En caso de no justificación se entenderá como una falta de asistencia.

b) Permiso retribuido:

En el caso de que el trabajador tenga que acudir a consulta médica de especialista, ubicado en la ciudad capital de la provincia u en otro lugar, y no pueda realizarlo fuera de la jornada laboral, deberá comunicar con la debida antelación esta ausen-

cia, para la adecuada organización del trabajo. La Empresa abonará hasta un máximo de 2 horas de trabajo, del tiempo empleado en asistir a esta visita médica de especialista, debiendo el trabajador justificar la asistencia.

Artículo 22.- Licencias retribuidas parejas de hecho.

Se equiparan, a los efectos de licencias retribuidas, la situación del cónyuge con la de la pareja de hecho, siempre que exista convivencia efectiva y aparezca inscrita en el correspondiente Registro Administrativo.

Artículo 23.- Multas de tráfico.

En los casos de sanciones de tráfico impuestas al personal de conducción por infracción al Código de la Circulación, y que se deriven del propio proceso de trabajo, donde sean imputables a la conducta del/de la trabajador/a, la Empresa sólo compartirá el pago cuando se den las siguientes circunstancias:

- 1ª sanción leve (hasta 15.000 pesetas ó 90,16 euros) en un período de seis meses: 10% a cargo del conductor y el 90% restante a cargo de la empresa.

- 2ª sanción leve (hasta 15.000 pesetas ó 90,16 euros) en un período de seis meses: 25% a cargo del conductor y el 75% restante a cargo de la empresa.

- 3ª sanción leve (hasta 15.000 pesetas ó 90,16 euros) en un período de seis meses: 50% a cargo del conductor y el 50% a cargo de la empresa.

Las sanciones leves por aparcamiento en zonas con dificultad para estacionar, serán especialmente analizadas por la Dirección, quien decidirá en cada caso la forma de proceder, teniendo en cuenta su problemática.

CAPÍTULO III

GRUPOS PROFESIONALES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 24.- Categorías profesionales del grupo profesional de ventas.

a) Oficial 1ª Autoventa:

Su misión es realizar las funciones de distribución y venta en aquellos clientes a los que la Dirección de la Empresa clasifique como aptos para ser servidos en régimen de autoventa según las indicaciones efectuadas en su momento y las que se le puedan especificar oportunamente.

En esencia, dichas tareas consistirán, entre otras, en la captación de clientes; visita a clientes de la ruta en la frecuencia establecida por los superiores; venta, facturación, cobro y entrega de productos a los establecimientos comerciales; ubicación de los productos en los lugares acordados con los clientes, así como material punto de venta; cumplimentación de documentación de registro de ventas, cambio y stock de productos en los clientes o similar; recogida de producto por razones de caducidad de los establecimientos comerciales; realización de pedidos de ventas; liquidación diaria de las ventas realizadas; utilización adecuada de los vehículos de la empresa así como su debida conservación y estado de higiene; así como cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que mejore los resultados organizativos y de ventas asignados al vendedor.

El/la trabajador/a deberá mantener un cuidado y aseo personal, limpieza de uniformes, y, en general, especial atención a todos los aspectos relacionados con la imagen de la Empresa hacia el exterior.

La empresa tiene la libre facultad de asignar cualesquiera de las rutas de venta existentes o que se creen en el centro de trabajo, así como cambiar la misma.

De la misma forma, la empresa decidirá en cada momento qué clientes componen la ruta y la frecuencia de visitas, pudiendo añadir o suprimir los mismos, en función de sus facultades organizativas.

En los casos de cambio de rutas así como de clientes, o eliminación de alguno/s, el/la trabajador/a carecerá de cualquier derecho a reclamar, al pertenecer la ruta y clientes de forma exclusiva a la empresa.

b) Categoría profesional de Oficial 2^a Clientes Especiales.

Su misión es realizar la venta en aquellos clientes que por sus características requieran, a juicio de la Empresa, de un servicio y organización diferentes a la autoventa, tales como grandes superficies, clientes especiales y otros.

Siguiendo las instrucciones de sus superiores jerárquicos efectúa pedidos, transporta y posiciona el producto en los espacios acordados con los clientes, controla el lineal y la rotación de productos, retira devolución, colabora en la carga y descarga, coordinando que los horarios de reparto y entrega se ajusten a las necesidades de los clientes y, en todo caso, realiza cuantas funciones sean necesarias dentro de su categoría para asegurar un buen servicio al cliente y al consumidor.

Anualmente se podrán fijar los objetivos de ventas y su devengo.

c) Categoría profesional de Promotor de Ventas.

Sus funciones consisten, siguiendo instrucciones de sus superiores jerárquicos, en obtener pedidos de productos, visitando los clientes de su zona y promoviendo su venta, exhibición y rotación; realizar las ofertas y acciones promocionales para cada producto y familia, de acuerdo con las directrices recibidas; acordar el espacio y posicionamiento de los productos; supervisar la correcta exhibición de los productos en el lineal; conformar el pedido realizado y las condiciones y día de suministro con cada cliente; efectuar las gestiones de cobro que sean necesarias; agrupar pedidos por productos y clientes, de forma que se atienda el día de servicio, zona o ruta de reparto, horario del transportista y capacidad de vehículo; controlar las condiciones de servicio a sus clientes, tanto en cantidad, plazo, como facturación; otras funciones que le sean encomendadas por sus superiores dentro de la categoría profesional.

Anualmente se fijarán los objetivos de ventas y su devengo.

Artículo 25.- Categorías profesionales del grupo profesional de transporte.

a) Categoría profesional de Chofer Repartidor.

Su misión es el transporte de los productos desde la delegación de ventas o fábrica hasta el lugar acordado por el cliente, siguiendo instrucciones concretas de sus superiores.

Las funciones complementarias son la carga y descarga, comprobación de productos y entregas, colocación del producto siguiendo instrucciones de sus superiores, recogida de envases, paletas, jaulas, mantenimiento del furgón en buen estado, etc.

b) Categoría profesional de Ayudante de Ventas.

Su misión es posicionar y reponer los productos en los espacios que le indiquen sus superiores; labores de merchandising, ofertas y promociones; control de la competencia en el lineal; recogida de devolución; colaboración en la carga y descarga del producto; y en general realizar cualquier otra función que esté dentro de su categoría profesional y que le indiquen los superiores.

Artículo 26.- Otras categorías profesionales.

Además de las categorías establecidas anteriormente, se mantienen las categorías profesionales actualmente existentes y las previstas en el Acuerdo Marco de Panaderías de 30 de julio de 1998, así como la movilidad funcional entre los grupos profesionales.

Artículo 27.- Rotantes de los turnos de trabajo de producción.

Los/as trabajadores/as que realicen un puesto de trabajo de Rotante en un turno de trabajo de producción, percibirán un Plus Especial de Polivalencia, de naturaleza funcional y no consolidable, por el tiempo concreto que realicen el mismo, equivalente al 10% del salario fijo día (salario base y plus empresa), que será abonado por cada día efectivamente trabajado en dicho puesto.

Se diferencia entre el:

- Rotante A, que ostentará la categoría profesional de Oficial de Primera, el cual procederá a cubrir las ausencias, por descanso o cualquier otra circunstancia (dentro del horario del rotante), de trabajadores/as que ostentan la categoría profesional de Oficial de Primera, sin perjuicio de poder realizar funciones de otras categorías inferiores, cuando las necesidades organizativas lo aconsejen.

- Rotante B, que ostentará la categoría profesional de Especialista, el cual procederá a cubrir las ausencias, por descanso o cualquier circunstancia (dentro del horario del rotante), de trabajadores/as que ostentan la categoría profesional de Especialista y sin perjuicio de poder realizar, con la correspondiente compensación, cuando proceda, funciones de superior categoría.

Los horarios de trabajo y descansos de los/as trabajadores/as que desempeñen el puesto de trabajo Rotante, se corresponderán a los del/de la trabajadora/a que sustituye en cada momento.

El importe del Plus de Polivalencia, será de:

- 522 pesetas (3,14 euros) por día efectivamente trabajado para el Rotante A).

- 423 pesetas (2,54 euros) por día efectivamente trabajado para el Rotante B).

En los casos en que existan promociones a superior categoría profesional, dentro del proceso de selección que realice la empresa, tendrá en cuenta como candidatos a la mencionada promoción, a los trabajadores que realicen puestos de rotante, y sin perjuicio del derecho del resto de trabajadores del centro de trabajo a presentarse al citado proceso.

Artículo 28.- Sistema de clasificación profesional.

Los grupos profesionales existentes en la empresa son:

- Producción (fabricación): personal dedicado a los procesos de elaboración de los productos de la Empresa.

- Logística (distribución): personal dedicado a los procesos de carga-descarga y coordinación de envíos desde los puntos de fabricación a los puntos de distribución. El personal de transporte de los productos hasta los clientes que no realicen actividades comerciales, se integrarán en este grupo profesional.

- Garantía de Calidad: personal dedicado a la higiene, limpieza y desinfección de las maquinarias y áreas de los centros de producción así como aquellos otros encargados de velar por el cumplimiento de las normativas sanitarias y control de la calidad de los productos.

- Administración y Servicios Generales: personal dedicado a las tareas administrativas así como a aquellas otras de carácter general.

Entre las de carácter general, se encuentra el Portero, cuya misión consiste en atender las llamadas telefónicas, hacer recados, copias de documentos autorizados, realizar los encargos que se le encomienden entre departamentos, recoger y entregar correspondencia, tareas encomendadas por otros departamentos para sus horas de escasa actividad, cuidar de las instalaciones y accesos del centro de trabajo, vigilando mantener las zonas comunes exteriores en perfecto estado.

- Comercial/Ventas: personal dedicado a las tareas de venta con o sin reparto complementario, de los productos que comercializa la Empresa.

- Mantenimiento fábricas: personal dedicado a las tareas de prevención y reparación de la maquinaria empleada en los procesos productivos.

- Mantenimiento vehículos: personal dedicado a las tareas de prevención y reparación de los vehículos de la Empresa.

CAPÍTULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 29.- Retribuciones salariales fijas.

La estructura salarial está compuesta por un salario fijo, formado por Salario Base y Plus Empresa.

Los importes por categoría profesional se establecen en el anexo I.

Artículo 30.- Complemento de antigüedad personal respetada.

El complemento de antigüedad desaparece en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

No obstante, el personal de Catdes, S.A. que a la entrada en vigor de este convenio, tuviese reconocido o estuviese en fase de reconocimiento del complemento de antigüedad, a partir de la entrada en vigor del Convenio Colectivo, seguirá percibiendo la misma cuantía que tuviese acreditada, bajo el concepto de "Complemento de antigüedad personal respetado" (la cual se actualizará anualmente a efectos de no perder poder adquisitivo).

Este personal tiene un derecho adquirido de expectativas de vencimientos futuros que se ven perjudicadas por lo anteriormente establecido, razón por lo que se indemniza esta pérdida de vencimientos futuros a través de una cantidad adicional anual, equivalente a la que hubiese percibido en el caso de no haberse suprimido la antigüedad. Esta cantidad, en sus valores actuales, se incorporará al CAPR, en la fecha en que se hubiese cobrado.

Artículo 31.- Pagas extras.

Se establecen, con carácter exclusivo, cuatro pagas anuales de vencimiento periódico superior al mes que se abonarán en la última semana de los meses de marzo, junio, setiembre y en la tercera semana de diciembre.

Las fechas de devengo de dichas pagas son:

Marzo: 1 de abril al 31 de marzo del año siguiente.

Junio: 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

Setiembre: 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente.

Diciembre: 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente.

Para el personal de nueva incorporación, a partir de la firma del convenio colectivo se prorratearán las cuatro pagas extras. Los trabajadores que hubiesen prestado servicios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, podrán solicitar el prorrateo de las cuatro pagas extras.

El importe mensual de cada paga, así como su prorrateo con inclusión del importe de las cuatro pagas por día, y CPAR en caso de proceder, se establece en el anexo II.

Artículo 32.- Plus festivo.

Todo el personal incluido en el presente Convenio Colectivo que preste sus servicios un día festivo intersemanal o un domingo, además del día de descanso compensatorio, percibirá una compensación adicional de 650 pesetas (3,90 euros) por cada hora trabajada efectiva en dicho festivo o domingo.

Para el segundo año de vigencia el convenio, el importe (ya revalorizado) se fija en 700 pesetas (4,20 euros) hora trabajada.

Artículo 33.- Plus de nocturnidad.

El trabajador/a que preste sus servicios entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirá por cada hora trabajada efectiva en este período la compensación adicional de 250 pesetas (1,50 euros).

Para el segundo año de vigencia el convenio, el importe (ya revalorizado) se fija en 275 pesetas (1,65 euros) hora trabajada.

Artículo 34.- Horas extraordinarias.

Queda excluido de la percepción de las horas extraordinarias el personal al que en este Convenio se le reconoce un complemento salarial variable en atención a las peculiaridades de su puesto de trabajo (Ventas), dado que resulta imposible establecer respecto del mismo un control estricto de la jornada. En todos los demás casos, la retribución de las horas extraordinarias será la que figura en el anexo IV "horas extraordinarias" del presente Convenio.

Se podrán realizar horas extraordinarias, con el límite legal anual, cuando resulten necesarias por razones de atención a los pedidos o clientes que no puedan demorarse, o se hubiesen producido averías en el proceso productivo.

Estas horas serán compensadas a elección del/de la trabajador/a, con tiempo de descanso en proporción 1 hora x 1,5 hora, previa acumulación en días enteros de jornada, o a razón de las cantidades indicadas en el anexo.

Artículo 35.- Salario variable ventas.

Los Oficiales 1º Autoventa que efectivamente trabajen la ruta asignada por la empresa, percibirán una comisión sobre la venta neta:

- Mínimo exento de venta no comisionable: 121.868 pesetas (732,47 euros)/semana.

- (*) Venta comisionable a la semana, a partir de 121.868 pesetas (732,47 euros), en el porcentaje, res-

pectivamente, del 2% para los denominados “clientes de hostelería” y del 3% para el resto de los clientes tradicionales. Adicionalmente a dicha comisión se establecerá un incentivo unitario por productos, cuya naturaleza y cuantía determinará trimestralmente la dirección de la empresa, por un monto de hasta un 1% de la citada venta neta semanal. En todo caso el Of. 1ª Autoventa conocerá los objetivos a conseguir e incentivos que puede percibir por este último concepto, con anterioridad a su aplicación efectiva.

Las citadas cantidades (mínimo exento y venta comisionable a la semana) serán revisables anualmente, al menos en cuantía idéntica a la variación del I.P.C. y nunca inferior al posible incremento anual de salarios fijos.

Se entenderá por venta neta para comisionar aquella que constituya ingreso efectivo para la Empresa, por lo que no se computarán a estos efectos, entre otros conceptos, los tributos y recargos sobre los mismos, promociones de productos, descuentos en facturas o rápeles entregados a los clientes.

(* Con carácter excepcional y transitorio, el porcentaje de comisión para los clientes de hostelería y para los clientes tradicionales será del 3% y 4% respectivamente, sobre la venta comisionable a la semana por encima del mínimo exento no comisionable. La Dirección de la Empresa dejará de aplicar esta situación una vez tenga configuradas adecuadamente las rutas de ventas en la Comunidad Autónoma de Canarias, y se establezcan los objetivos.

A los Oficiales 2ª Clientes Especiales, se les aplicará el anterior sistema de cálculo de la comisión, excepto en el porcentaje que será del 1,5%.

Artículo 36.- Niveles salariales de las categorías profesionales.

En las tablas salariales anexas al presente Convenio Colectivo se establecen dos niveles salariales para cada categoría profesional:

- Nivel “A”, para el personal con experiencia en el puesto de trabajo.

- Nivel “B”, para el personal sin experiencia en el puesto de trabajo.

Al personal de nueva contratación se contratará por el nivel salarial más bajo, debido a la necesidad de un período de aprendizaje y adecuación al puesto de trabajo, siendo facultad empresarial el mantener o cambiar el nivel salarial dentro de la categoría profesional, en función de la maestría adquirida por la persona en el desempeño del respectivo puesto de trabajo.

El trabajador pasará a los niveles salariales superiores, siempre que se realicen las funciones profesionales encomendadas en condiciones normales de trabajo y aprovechamiento adecuado, de forma que al finalizar el período estimado inicialmente por la Empresa, el trabajador realice las funciones propias de la categoría profesional asignada al puesto de trabajo que desempeña en condiciones de maestría acreditadas.

Los períodos fijados para pasar al siguiente nivel salarial estarán en función del departamento de trabajo donde presta servicios profesionales el trabajador, al ser diferentes las funciones que se deben realizar previo aprendizaje de las mismas.

Los períodos establecidos para cada departamento son:

Departamento de Producción-Distribución.

Puestos de Especialista:

- Ingreso en el puesto como Especialista “B”.

- A los 4 meses pasa a la categoría de Especialista “A”.

Puestos de Oficial 2ª:

- Ingreso en el puesto como Oficial 2ª “B”.

- A los 9 meses pasa a la categoría de Oficial 2ª “A”.

Puestos de Oficial 1ª:

- Ingreso en el puesto como Oficial 1ª “B”.

- A los 12 meses pasa a la categoría de Oficial 1ª “A”.

Departamento de Garantía de Calidad.

Puestos de Especialista:

- Ingreso en el puesto como Especialista “B”.

- A los 4 meses pasa a la categoría de Especialista “A”.

Puestos de Oficial “B”:

- Ingreso en el puesto como Especialista “A”.

- A los 9 meses pasa a la categoría de Oficial “B”.

Puestos de Oficial “A”:

- Ingreso en el puesto como Oficial “B”.

- A los 12 meses pasa a la categoría de Oficial “A”.

Puestos de Laborante:

- Ingreso en el puesto como Laborante "B".
- A los 12 meses pasa a la categoría de Laborante "A".

Departamento de Mantenimiento.

- Ingreso: Auxiliar "B", personal sin experiencia ni titulación. Cuando obtiene la titulación pasa a Oficial 2ª "B".

- Ingreso: Oficial 2ª "B", personal con titulación sin experiencia.

- A los 6 meses: Oficial 2ª "A".
- A los 12 meses: Oficial 1ª "B".
- A los 18 meses: Oficial 1ª "A".

Las categorías de este departamento van en función de sus conocimientos, experiencia y maestría, por lo que todas las personas podrán llegar a Oficial 1ª "A", excepto si se crean puestos de inferior responsabilidad.

Departamento de Administración.**Puestos de Auxiliar:**

- Ingreso en el puesto como Auxiliar "B".
- A los 4 meses pasa a la categoría de Auxiliar "A".

Puestos de Oficial 2ª:

- Ingreso en el puesto como Oficial 2ª "B".
- A los 9 meses pasa a la categoría de Oficial 2ª "A".

Puestos de Oficial 1ª:

- Ingreso en el puesto como Oficial 1ª "B".
- A los 12 meses pasa a la categoría de Oficial 1ª "A".

Departamento de Ventas.

Puestos de Autoventa, Clientes Especiales y Promotor:

- Ingreso en el puesto en nivel "B" de la categoría correspondiente.
- A los 12 meses pasa al nivel "A" de la categoría correspondiente.

Puestos de Chofer-Repertidor y Ayudantes de Ventas:

- Ingreso en el puesto en nivel "B" de la categoría correspondiente.
- A los 9 meses pasa al nivel "A" de la categoría correspondiente.

Servicios Generales:**Puestos de Recepcionista-Telefon.:**

- Ingreso en el puesto como Recepción.-Telef. "B".
- A los 9 meses pasa a la categoría de Recepción.-Telef. "A".

Puestos de Portero:

- Ingreso en el puesto como Portero "B".
- A los 6 meses pasa a la categoría de Portero "A".

Puestos de Mecánico Vehículos:

- Ingreso en el puesto como Oficial Vehículo "B".
- A los 12 meses pasa a la categoría de Oficial Vehículo "A".

Los Jefes de los Departamentos tendrán que aprobar siempre los cambios de niveles o categorías, pudiendo adelantarlos, según conocimientos y valía demostrada. En ciertos casos se podrán efectuar pruebas de promoción.

Las personas de nueva contratación que tengan experiencia externa demostrable y homologable a los contenidos de los puestos de trabajo de Catdes, S.A., podrán empezar en otra categoría o nivel superior.

Las suplencias por vacaciones, I.T., refuerzos, etc. se harán por el nivel más bajo, pudiendo acumular antigüedad a efectos de adjudicación de nivel, siempre que exista una continuidad en un puesto de la misma categoría.

En los casos de puestos de trabajo vacantes de superior categoría que tengan que cubrirse provisionalmente, la Empresa intentará ocuparlos con personal que ocupe puestos de trabajo inferiores, en cuyo caso percibirá la diferencia de categoría/puesto correspondiente (ya sea a nivel "A" para personal con experiencia adecuada en el puesto que haya cumplido los plazos pactados para adquirir dicho nivel; o nivel "B" para personal sin experiencia en el puesto), y sin que suponga un derecho automático a adquirir la superior categoría profesional por el mero paso del tiempo.

Artículo 37.- Abono de nóminas.

El abono de todas las retribuciones se efectuará por meses naturales.

Los conceptos variables se cerrarán unos diez días naturales, aproximadamente, antes de la finalización del mes natural. Estos días pendientes de conceptos variables se abonarán en la nómina mensual siguiente.

Artículo 38.- Anticipos.

Los trabajadores/as tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado, siguiendo las siguientes normas:

- Han de solicitarse del día 1 al 10 de cada mes.
- Su pago será mediante transferencia bancaria, los días 15 del mes solicitado, a través de la administración central de Catdes, S.A.
- La autorización la concederá el Jefe de RR.HH.

Artículo 39.- Gastos de viaje.

Cuando por razón de la función encomendada, el/la trabajador/a se vea obligado a pernoctar o a efectuar alguna comida fuera de su domicilio, y en lugar diferente donde tenga ubicado el centro de trabajo, percibirá las cantidades fijadas en anexo V que se adjunta.

Para recibir la compensación de los gastos efectuados, se hace necesario:

- a) Tener autorización previa del responsable del centro de trabajo donde presta sus servicios.
- b) Justificar con los oportunos comprobantes la realización del mismo.

Artículo 40.- Retribución en vacaciones.

Durante las vacaciones se percibirán las siguientes retribuciones:

- Salario Base y Plus Empresa, así como aquellos complementos personales que tuviese derecho el/la trabajador/a (CPAR).

Los colectivos de ventas cuya estructura salarial comprenda un salario variable ("Comisión sobre la venta neta" u objetivos de ventas) percibirán, además, la parte que por tal concepto les corresponda, calculado sobre el promedio devengado efectivamente por cada uno durante los doce meses del año natural anterior.

El personal que con carácter fijo, constante y permanente, aunque sea rotativo, trabaje entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirá en vacaciones la media del Plus de Nocturnidad devengado por cada uno durante los doce meses del año natural anterior.

El personal que con carácter fijo, constante y permanente, aunque sea rotativo, trabaje en domingos y festivos, percibirá en vacaciones la media del Plus Festivo devengado por cada uno durante los doce meses del año natural anterior.

Artículo 41.- Revisiones salariales.

Las revisiones salariales serán de carácter anual, con independencia del período de vigencia del Convenio Colectivo, comprendiendo las mismas entre el 1 de octubre al 30 de septiembre.

En el acta de firma del presente convenio colectivo, se establece el incremento salarial para cada uno de los años de vigencia del convenio.

CAPÍTULO V

SOCIAL

Artículo 42.- Seguro colectivo de vida.

La Empresa suscribirá una póliza de Seguro Colectivo de vida en favor del personal de plantilla que a uno de enero de cada año tenga acreditado un año de prestación de servicios continuados en la indicada fecha.

Esta póliza cubrirá los riesgos de muerte, gran invalidez, invalidez absoluta e invalidez permanente total que implique la extinción de la relación laboral, originados con independencia de la voluntad del/de la trabajador/a, por un capital de 2.250.000 de pesetas (13.523,26 euros). En los casos de accidente que dé lugar a uno de los anteriores riesgos, el capital asegurado llegará hasta 2.750.000 de pesetas (16.528,43 euros).

La Empresa nunca aportará a la financiación de la prima anual una cantidad superior al 0,5% de las retribuciones fijas (Salario Base y Plus Empresa) de la plantilla existente el año anterior más el porcentaje de incremento salarial para el año que se asegura.

Artículo 43.- Becas de estudio.

Se establece para cada uno de los años de vigencia del convenio colectivo, un fondo económico de

becas de formación para los/as trabajadores/as, en la cuantía de un millón de pesetas (6.010,34 euros) que será distribuido entre aquellos/as trabajadores/as que soliciten las correspondientes becas.

Este fondo será administrado por una "Comisión de Administración Becas de Trabajadores", integrada por dos miembros de la Dirección del empresa y dos representantes legales de los/as trabajadores/as, en función de su representatividad sindical.

La mencionada comisión procederá elaborar un reglamento de funcionamiento, que tendrá en cuenta los principios de:

1. Concesión de becas para la realización de estudios relacionados con actividad profesional desempeñada en la actualidad o que se pueda desempeñar en el futuro.

2. Límites máximos de concesión de las becas individuales, que ningún caso podrá superar el coste de los estudios realizados.

3. Criterios de prioridad en la concesión de las becas de formación, en función de la capacidad del/de la trabajador/a y puestos a desempeñar por el mismo.

4. Continuidad en la concesión de becas para años siguientes, siempre que se haya aprovechado de forma razonable la década del año anterior, y se realicen estudios reglados de más de un año de duración.

Estas becas serán pagaderas en un 50% al comenzar el curso, y el 50% al finalizar el curso, siempre que se haya seguido de forma satisfactoria.

Anualmente se reunirá la comisión y procederá a conceder las becas antes indicadas, siguiendo los criterios antes mencionados y los contenidos en reglamento de funcionamiento. En el caso de que en un año no se haya empleado la totalidad del fondo destinado a la formación, esa cantidad se destinará a las becas a conceder en el año siguiente.

Artículo 44.- Prima por nacimiento de hijos.

A los/as trabajadores/as de plantilla que acrediten la paternidad o maternidad de los hijos nacidos a partir de la firma de este convenio, percibirán una prima de 15.000 pesetas (90,16 euros) por cada alumbramiento.

Si el padre y la madre del recién nacido trabajan en la empresa, la prima sólo podrá percibirla uno de los dos.

Artículo 45.- Ayuda por incapacidad temporal.

1. Cuando el/la trabajador/a se encuentre en situación de Incapacidad Temporal y mientras se mantenga la obligación de cotizar por el mismo, la empresa abonará la prestación reconocida por la Seguridad Social y la legislación vigente.

2. En los supuestos de Incapacidad Temporal, sea cual sea la causa que la genera, el/la trabajador/a con una antigüedad mínima de un año, tendrá derecho a un complemento de la base reguladora a cargo de la Empresa, en la cuantía que se indicará, cuando el período de baja haya sido superior a 25 días, siempre que se den las siguientes circunstancias:

A) Complemento hasta el 80% de la base reguladora a partir del día 26 de baja: que el absentismo particular del trabajador no supere el 3%, en el año natural anterior.

A estos efectos se computará desde el mes de la fecha de la baja hacia atrás, tomando meses enteros.

No obstante lo anterior, en el caso de hospitalización (ingreso por un tiempo superior a 24 horas), el trabajador percibirá el 50% de las diferencias existentes entre la prestación económica y la base reguladora, desde el día del ingreso hasta el alta médica, con independencia del absentismo particular que tuviese o antigüedad en la Empresa.

B) Complemento hasta el 100% de la base reguladora: a la finalización de cada uno de los años de vigencia del convenio, la Empresa complementará hasta el 100% de la Base reguladora desde el primer día de ésta, siempre que el trabajador no hubiese superado el absentismo que le da derecho al complemento hasta el 80% de la base reguladora, y además el absentismo de la Empresa no supere el 5%, para la totalidad de los centros de trabajo.

3. A estos efectos se entenderá por absentismo la no presencia del/de la trabajador/a en el puesto de trabajo. No se computará a la hora de calcular el absentismo existente las ausencias que previa y debidamente justificadas sean debidas a:

- licencias retribuidas,
- realización de funciones de representación sindical,
- permisos de maternidad o por lactancia de un hijo menor de nueve meses,
- ausencias derivadas de hospitalización.

Trimestralmente, se proporcionará información a las representaciones sindicales sobre las ayudas concedidas.

4. La Dirección de la Empresa tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes, y la subsistencia de la situación de incapacidad, mediante los Servicios Médicos de Empresa o facultativos especialistas. Los/as trabajadores/as que se nieguen a someterse al reconocimiento médico de la Empresa cesarán en el beneficio de este Complemento por IT que abona la Empresa.

El/la trabajador/a que estando en situación de IT realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de percepción de los complementos que por IT contempla este Convenio, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas desde el día inicial de la baja.

Artículo 46.- Fondo especial de ayuda por incapacidad temporal.

Para cada uno de los años de vigencia del presente convenio colectivo, se crea un fondo especial de 500.000 pesetas (3.005,17 euros) a efectos de poder atender los casos de incapacidad temporal que hubiesen tenido los trabajadores de plantilla, que por sus especiales características requieran de una ayuda especial.

Las ayudas, en la cuantía que se considere oportuna, y con el máximo total antes establecido, se concederán de mutuo acuerdo, por parte de una Comisión formada entre la Dirección de la Empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores, los cuales tendrán en cuenta los criterios de duración de incapacidad temporal, gravedad de la enfermedad y necesidad económica del trabajador en situación de baja.

Artículo 47.- Fondo comisión de ocio y cultura para gastos de representación.

Para cada uno de los años de vigencia del presente convenio colectivo, se establece un fondo económico de 500.000 pesetas (3.005,17 euros), que será administrado por los representantes legales de los trabajadores.

Dicho fondo será destinado a la realización de actividades que mejoren la relación entre los representantes y sus representados, gastos ordinarios y extraordinarios de materiales técnicos y/o informáticos, etc.

Anualmente, los representantes legales de los trabajadores, presentarán ante la Dirección de la Empresa, la justificación del gasto realizado.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 48.- Prevención de riesgos laborales.

La Empresa velará por la protección de la salud de los/as trabajadores/as, a través del establecimiento y planificación de acciones preventivas en los centros de trabajo, que permitan eliminar o reducir los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de las actividades, para proteger la salud del/de la trabajador/a.

Ambas partes se comprometen a favorecer e impulsar las acciones de tipo preventivo, divulgativo y formativo, cuidando de la observancia de las reglas de trabajo que se adopten, e informando de las posibles deficiencias que pudieran dar origen a accidentes de trabajo.

La Empresa mantendrá las correspondientes reuniones, de acuerdo a la normativa vigente, con los Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud Laboral, proporcionándole las correspondientes evaluaciones de riesgos laborales, y la planificación de actividades preventivas.

Artículo 49.- Vigilancia de la salud.

1. La empresa garantizará a los/as trabajadores/as a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

2. Corresponde a los Servicios Médicos, establecer cuándo los/as trabajadores/as deben someterse a revisión médica, en función de su estado de salud y características del puesto de trabajo que realicen.

3. El/la trabajador/a deberá prestar su consentimiento, salvo, y previo informe de los representantes de los/as trabajadores/as, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los/as trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del/de la trabajador/a puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o a otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de posible especial peligrosidad.

4. Se prestará especial atención al caso de las mujeres embarazadas, a efectos de permitir, en la medida de lo posible, la actividad laboral con el estado de las mismas.

5. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los/as trabajadores/as se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del/de la trabajador/a y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

6. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los/as trabajadores/as afectados por los Servicios Médicos competentes y no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del/de la trabajador/a.

No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del/de la trabajador/a para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

CAPÍTULO VII

REPRESENTACIONES SINDICALES

Artículo 50.- Representaciones sindicales.

En materia de constitución y funcionamiento de secciones sindicales, sea de empresa o de centro de trabajo, se estará lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 51.- Acumulación de crédito horario a favor de representantes legales de los/as trabajadores/as.

Se establece la acumulación de crédito horario sindical de los representantes legales de los/as trabajadores/as a favor de uno o dos de ellos, perteneciente a la misma representatividad sindical, a efectos de poder realizar adecuadamente la actividad sindical, sin generar perjuicios organizativos en la actividad productiva y/o comercial, dadas las características de los procesos de elaboración de productos y comercialización.

Se procederá a la acumulación por trimestres, comunicando las representaciones sindicales la forma de cesión de horas realizada y la persona que utilizará las mismas, con una antelación mínima de 15 días, a efectos de planificar la actividad productiva y/o comercial.

Artículo 52.- Preaviso utilización horas crédito horario sindical.

Los representantes legales de los/as trabajadores/as comunicarán a la Dirección de la Empresa

la utilización del crédito horario sindical con una antelación mínima de 24 horas para los pertenecientes a fábrica y 48 horas para los pertenecientes a ventas, a efectos de planificar adecuadamente la actividad productiva y comercial, y poder cubrir la ausencia, la cual será por día entero para el personal de ventas.

No obstante en casos debidamente justificados e imprevistos, se podrá reducir el anterior plazo de preaviso, evitándose en todo caso la coincidencia de representantes legales de los/as trabajadores/as con categoría profesional de oficial en los centros de fábrica, por las características del proceso productivo.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53.- Faltas laborales.

Se considera falta laboral toda acción u omisión que suponga un incumplimiento general y/o específico por parte del/de la trabajador/a de las obligaciones que debe cumplir en el ejercicio de las funciones profesionales que tiene asignadas.

Las faltas, según su gravedad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 54.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. De una a dos faltas de puntualidad cometidas en un período de treinta días laborales continuados. Se considera falta de puntualidad tanto el retraso en el comienzo de la jornada laboral o el abandono del puesto de trabajo antes de la hora de finalización.

2. No notificar con carácter previo las ausencias al puesto de trabajo, pudiendo hacerlo.

3. Utilizar medios de la Empresa para uso particular sin autorización.

4. No observar las normas de limpieza adecuada en la Empresa, en especial el lanzar, depositar o dejar objetos o papeles en lugares no destinados a estos fines.

5. Provocar la distracción de compañeros durante la jornada laboral.

6. No realizar el personal de ventas las labores que integran la categoría profesional, sin causa justificada.

7. No fichar a la entrada o salida del puesto de trabajo.

Artículo 55.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. La reincidencia en falta leve, aunque sea de naturaleza diferente, dentro de un período de 90 días, en el caso de haber sido sancionada la primera.

2. De tres a cuatro faltas de puntualidad cometidas durante un período de treinta días laborales continuados.

3. Faltar de uno a dos días al trabajo durante un período de treinta días laborales continuados sin causa justificada.

4. La negligencia, desidia o falta de cooperación en el trabajo que afecta a la buena marcha del mismo.

5. La desobediencia a los superiores en materia de trabajo, así como la resistencia y obstrucción a los nuevos métodos de racionalización y control del trabajo o modernización de la maquinaria que pretenda introducir la Empresa, así como la negativa a emplear las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. En el caso de que exista una indisciplina manifiesta o se derivara perjuicio notorio para la Empresa o para los compañeros de trabajo, se considerará muy grave.

6. Simular la presencia de otro/a trabajador/a, fichando por él en los controles de presencia.

7. Actuar de forma imprudente o saltarse las disposiciones sobre seguridad y prevención laboral en el trabajo. Si la conducta implicara riesgos de accidentes para él o sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, se podrá considerar como muy grave.

8. Realizar, sin el permiso correspondiente, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear materias, herramientas o útiles de la Empresa para uso particular, aunque fuese fuera de la jornada de trabajo.

9. Dedicarse a juegos, lecturas o cualquier distracción durante la jornada efectiva de trabajo.

10. Consumir bebidas alcohólicas o drogas durante la permanencia en los locales de la Empresa o empleando sus medios de trabajo (vehículos). Si implicase riesgo de accidente para él mismo o para sus compañeros de trabajo o riesgo de avería para las instalaciones o medios de trabajo, puede ser considerado como falta muy grave.

11. La violación del secreto de reserva obligada cuando no produzca perjuicio grave a la Empresa.

12. Utilizar máquinas o herramientas para las que no se esté autorizado o que no se encuentren en perfecto estado de utilización cuando esté señalado.

13. Entrar en locales o sitios prohibidos, sin autorización.

14. Fumar en el puesto de trabajo o en los lugares donde se encuentre prohibido.

15. La negativa a mostrar paquetes o bolsas con las que se salga del centro de trabajo para comprobar su contenido, cuando sea requerido por la Empresa de acuerdo a las previsiones legales, y sin perjuicio de las responsabilidades que hubiera en el caso de detectarse la sustracción de productos, bienes de la Empresa o de los compañeros de trabajo.

16. Encontrarse en los locales de la Empresa fuera de la jornada laboral así como introducir personas ajenas al centro de trabajo, sin previa autorización por la Empresa.

17. La inobservancia de las promociones pactadas en los clientes que provoque queja de éstos o perjuicios para la Empresa.

18. En el caso de que se incumpliesen de forma reiterada las normas establecidas por la Empresa para el control de las ventas, normas de recogido, o incumplimiento de las promociones pactadas o roturas de stock de productos referenciados, se podrán considerar como muy graves.

Artículo 56.- Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. Más de cuatro faltas de puntualidad cometidas en un período de treinta días laborales, diez en seis meses o veinte en un año.

2. Faltar al trabajo sin causa justificada tres días consecutivos o más de tres en un período de treinta

días laborales o diez días durante un período de trescientos días laborales.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, modificar, destrozarse o causar desperfectos en las materias primas, herramientas, maquinaria, instalaciones, edificios, efectos o documentos de la Empresa, de sus clientes o proveedores.

4. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

5. Abandonar el puesto de trabajo, aunque sea por corto espacio de tiempo, en un lugar de responsabilidad sin la previa autorización y adopción de precauciones.

6. Dedicarse a negociaciones o actividades de comercio o industria por cuenta propia o de un tercero que implique concurrencia con la Empresa, sin la previa y expresa autorización por escrito.

7. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto, robo o estafa (tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo, clientes u otras personas), cometidos dentro de las instalaciones empresariales o durante actos de servicio fuera de éstas.

8. Violar el secreto de correspondencia o documentos de la Empresa, o revelar a tercero datos o secretos de la Empresa.

9. Los maltratos de palabra u obra, así como la falta de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, compañeros, subordinados o clientes.

10. Falsear hechos o documentos con la finalidad de obtener permisos o licencias, sea o no retribuida.

11. Disminuir de forma voluntaria y reiterada el rendimiento normal de trabajo, en calidad o cantidad.

12. Realizar trabajos por cuenta propia o de un tercero, o actividades contrarias al tratamiento médico estando de Incapacidad laboral.

13. La difusión de noticias falsas o rumores que causen malestar, desconfianza o desinterés del personal sobre las labores encomendadas.

14. El comportamiento incorrecto, de la clase que fuera, hacia personas del otro sexo, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso.

15. Realizar correcciones indebidas, alteración de fichas, vales o documentos de cualquier tipo que signifiquen cambiar las percepciones económicas que se deban percibir por los servicios prestados.

16. La modificación, alteración o no utilización de los aparatos y dispositivos de protección que deban ser utilizados en el puesto de trabajo.

17. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores en relación con las funciones profesionales encomendadas, salvo que se aprecie de forma evidente la falta de mala fe.

18. La ocultación maliciosa de errores propios que puedan causar perjuicios a bienes, producciones o ventas de la Empresa.

19. Utilizar vehículos de la Empresa sin autorización o emplearlos para uso particular sin previa autorización.

20. La embriaguez o toxicomanía habitual.

21. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza dentro de un período de 12 meses, si la primera fue sancionada.

Artículo 57.- Sanciones.

Las sanciones que podrá imponer la Empresa a los/as trabajadores/as que incurran en faltas, son las siguientes:

a) Faltas leves: amonestación verbal, amonestación escrita.

b) Faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

c) Faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta y cinco días y/o pérdida de la categoría profesional, y despido.

Artículo 58.- Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la persona con capacidad sancionadora en la Empresa tenga conocimiento de los hechos, y sin perjuicio de quedar interrumpidos dichos plazos por las averiguaciones y consultas que realice la Empresa, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ANEXO I

CATDES, S.A.

TABLA SALARIOS BRUTOS DIARIOS

Del 01.10.01 al 30.09.02

Pesetas

DEPARTAMENTO Categoría	Salario Base día	Plus Empresa día	SALARIO TOTAL DÍA	Grupo Tarifa S.S.
PRODUCC.- DISTRIB.				
Ofic. 1ª "A"	3.908,80	1.302,93	5.211,73	08
Ofic. 1ª "B"	3.486,23	1.162,08	4.648,31	08
Ofic. 2ª "A"	3.486,23	1.162,08	4.648,31	08
Ofic. 2ª "B"	3.169,29	1.056,44	4.225,73	08
Especial. "A"	3.169,29	1.056,44	4.225,73	09
Especial. "B"	2.958,01	986,01	3.944,02	09
MANTENIMIENTO				
Ofic. 1ª "A"	4.753,94	1.584,65	6.338,59	08
Ofic. 1ª "B"	4.014,44	1.338,15	5.352,59	08
Ofic. 2ª "A"	3.803,15	1.267,72	5.070,87	08
Ofic. 2ª "B"	3.380,59	1.126,87	4.507,46	08
Auxiliar "A"	3.380,59	1.126,87	4.507,46	09
Auxiliar "B"	3.063,64	1.021,21	4.084,85	09
GARANTÍA CALIDAD				
Laborante "A" (*)	4.284,42	1.428,15	5.712,57	05
Laborante "B" (*)	3.641,75	1.213,91	4.855,66	05
Oficial "A"	4.014,44	1.338,15	5.352,59	08
Oficial "B"	3.486,23	1.162,08	4.648,31	08
Especial. "A"	3.169,29	1.056,44	4.225,73	09
Especial. "B"	2.958,01	986,01	3.944,02	09
ADMINISTRACION				
Ofic. 1ª "A" (*)	4.284,42	1.428,15	5.712,57	05
Ofic. 1ª "B" (*)	3.855,97	1.285,33	5.141,30	05
Ofic. 2ª "A" (*)	3.748,89	1.249,63	4.998,52	05
Ofic. 2ª "B" (*)	3.427,54	1.142,51	4.570,05	05
Auxiliar "A" (*)	3.213,31	1.071,10	4.284,41	07
Auxiliar "B" (*)	2.999,08	999,70	3.998,78	07
VENTAS				
Of.1ª Autov."A"	3.169,29	1.056,44	4.225,73	08
Of.1ª Autov."B"	2.535,44	845,14	3.380,58	08
Of.2ª C.Esp."A"	3.169,29	1.056,44	4.225,73	08
Of.2ª C.Esp."B"	2.535,44	845,14	3.380,58	08
Chofer-Rep."A"	3.591,86	1.197,29	4.789,15	08
Chofer-Rep."B"	3.169,29	1.056,44	4.225,73	08
Promot.Vtas."A"	3.169,29	1.056,44	4.225,73	08
Promot.Vtas."B"	2.535,44	845,14	3.380,58	08
Ayte.Vtas."A"	3.063,64	1.021,21	4.084,85	09
Ayte.Vtas."B"	2.746,73	915,58	3.662,31	09
SERVICIOS GENERALES				
Recep.-Telef."A" (*)	3.855,97	1.285,33	5.141,30	07
Recep.-Telef."B" (*)	3.427,54	1.142,51	4.570,05	07
Portero "A" (*)	3.427,54	1.142,51	4.570,05	06
Portero "B" (*)	2.999,08	999,70	3.998,78	06
Ofic.Veh."A"	4.225,72	1.408,57	5.634,29	08
Ofic.Veh."B"	3.591,86	1.197,29	4.789,15	08

(*) Estas categorías devengan todos los meses del año en base a 30 días

(1 Euro = 166,386 ptas.)

Del 01.10.01 al 30.09.02

Euros

DEPARTAMENTO	Salario Base	Plus Empresa	SALARIO TOTAL	Grupo
Categoría	día	día	DÍA	Tarifa S.S.
PRODUCC.- DISTRIB.				
Ofic. 1ª "A"	23,49	7,83	31,32	08
Ofic. 1ª "B"	20,95	6,98	27,94	08
Ofic. 2ª "A"	20,95	6,98	27,94	08
Ofic. 2ª "B"	19,05	6,35	25,40	08
Especial. "A"	19,05	6,35	25,40	09
Especial. "B"	17,78	5,93	23,70	09
MANTENIMIENTO				
Ofic. 1ª "A"	28,57	9,52	38,10	08
Ofic. 1ª "B"	24,13	8,04	32,17	08
Ofic. 2ª "A"	22,86	7,62	30,48	08
Ofic. 2ª "B"	20,32	6,77	27,09	08
Auxiliar "A"	20,32	6,77	27,09	09
Auxiliar "B"	18,41	6,14	24,55	09
GARANTÍA CALIDAD				
Laborante "A" (*)	25,75	8,58	34,33	05
Laborante "B" (*)	21,89	7,30	29,18	05
Oficial "A"	24,13	8,04	32,17	08
Oficial "B"	20,95	6,98	27,94	08
Especial. "A"	19,05	6,35	25,40	09
Especial. "B"	17,78	5,93	23,70	09
ADMINISTRACION				
Ofic. 1ª "A" (*)	25,75	8,58	34,33	05
Ofic. 1ª "B" (*)	23,17	7,72	30,90	05
Ofic. 2ª "A" (*)	22,53	7,51	30,04	05
Ofic. 2ª "B" (*)	20,60	6,87	27,47	05
Auxiliar "A" (*)	19,31	6,44	25,75	07
Auxiliar "B" (*)	18,02	6,01	24,03	07
VENTAS				
Of.1ª Autov."A"	19,05	6,35	25,40	08
Of.1ª Autov."B"	15,24	5,08	20,32	08
Of.2ª C.Esp."A"	19,05	6,35	25,40	08
Of.2ª C.Esp."B"	15,24	5,08	20,32	08
Chofer-Rep."A"	21,59	7,20	28,78	08
Chofer-Rep."B"	19,05	6,35	25,40	08
Promot.Vtas."A"	19,05	6,35	25,40	08
Promot.Vtas."B"	15,24	5,08	20,32	08
Ayte.Vtas."A"	18,41	6,14	24,55	09
Ayte.Vtas."B"	16,51	5,50	22,01	09
SERVICIOS GENERALES				
Recep.-Telef."A" (*)	23,17	7,72	30,90	07
Recep.-Telef."B" (*)	20,60	6,87	27,47	07
Portero "A" (*)	20,60	6,87	27,47	06
Portero "B" (*)	18,02	6,01	24,03	06
Ofic.Veh."A"	25,40	8,47	33,86	08
Ofic.Veh."B"	21,59	7,20	28,78	08

(*) Estas categorías devengan todos los meses del año en base a 30 días

ANEXO II

CATDES, S.A.

COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD PERSONAL RESPETADA

Importes Brutos diarios

Del 01.10.01 al 30.09.02

Pesetas

DEPARTAMENTO	Más 2 años	Más 4 años
Categoría	día	día
PRODUCC.- DISTRIB.		
Ofic. 1ª "A"	97,71	195,46
Ofic. 1ª "B"	87,17	174,31
Ofic. 2ª "A"	87,17	174,31
Ofic. 2ª "B"	79,25	158,48
Especial. "A"	79,25	158,48
Especial. "B"	73,95	147,89
MANTENIMIENTO		
Ofic. 1ª "A"	118,86	237,70
Ofic. 1ª "B"	100,37	200,72
Ofic. 2ª "A"	95,09	190,15
Ofic. 2ª "B"	84,52	169,03
Auxiliar "A"	84,52	169,03
Auxiliar "B"	76,59	153,20
GARANTÍA CALIDAD		
Laborante "A" (*)	107,12	214,22
Laborante "B" (*)	91,06	182,08
Oficial "A"	100,37	200,72
Oficial "B"	87,17	174,31
Especial. "A"	79,25	158,48
Especial. "B"	73,95	147,89
ADMINISTRACION		
Ofic. 1ª "A" (*)	107,12	214,22
Ofic. 1ª "B" (*)	96,39	192,80
Ofic. 2ª "A" (*)	93,71	187,44
Ofic. 2ª "B" (*)	85,69	171,36
Auxiliar "A" (*)	80,34	160,67
Auxiliar "B" (*)	74,97	149,95
VENTAS		
Of.1ª Autov."A"	79,25	158,48
Of.1ª Autov."B"	63,38	126,77
Of.2ª C.Esp."A"	79,25	158,48
Of.2ª C.Esp."B"	63,38	126,77
Chofer-Rep."A"	89,79	179,59
Chofer-Rep."B"	79,25	158,48
Promot.Vtas."A"	79,25	158,48
Promot.Vtas."B"	63,38	126,77
Ayte.Vtas."A"	76,59	153,20
Ayte.Vtas."B"	68,67	137,34
SERVICIOS GENERALES		
Recep.-Telef."A" (*)	96,39	192,80
Recep.-Telef."B" (*)	85,69	171,36
Portero "A" (*)	85,69	171,36
Portero "B" (*)	74,97	149,95
Ofic.Veh."A"	105,64	211,29
Ofic.Veh."B"	89,79	179,59

(*) Estas categorías devengan todos los meses del año en base a 30 días.

Importes Brutos diarios

Del 01.10.01 al 30.09.02

Euros

DEPARTAMENTO	Más 2 años	Más 4 años
Categoría	día	día
PRODUCC.- DISTRIB.		
Ofic. 1ª "A"	0,59	1,17
Ofic. 1ª "B"	0,52	1,05
Ofic. 2ª "A"	0,52	1,05
Ofic. 2ª "B"	0,48	0,95
Especial. "A"	0,48	0,95
Especial. "B"	0,44	0,89
MANTENIMIENTO		
Ofic. 1ª "A"	0,71	1,43
Ofic. 1ª "B"	0,60	1,21
Ofic. 2ª "A"	0,57	1,14
Ofic. 2ª "B"	0,51	1,02
Auxiliar "A"	0,51	1,02
Auxiliar "B"	0,46	0,92
GARANTÍA CALIDAD		
Laborante "A" (*)	0,64	1,29
Laborante "B" (*)	0,55	1,09
Oficial "A"	0,60	1,21
Oficial "B"	0,52	1,05
Especial. "A"	0,48	0,95
Especial. "B"	0,44	0,89
ADMINISTRACION		0,00
Ofic. 1ª "A" (*)	0,64	1,29
Ofic. 1ª "B" (*)	0,58	1,16
Ofic. 2ª "A" (*)	0,56	1,13
Ofic. 2ª "B" (*)	0,52	1,03
Auxiliar "A" (*)	0,48	0,97
Auxiliar "B" (*)	0,45	0,90
VENTAS		
Of.1ª Autov."A"	0,48	0,95
Of.1ª Autov."B"	0,38	0,76
Of.2ª C.Esp."A"	0,48	0,95
Of.2ª C.Esp."B"	0,38	0,76
Chofer-Rep."A"	0,54	1,08
Chofer-Rep."B"	0,48	0,95
Promot.Vtas."A"	0,48	0,95
Promot.Vtas."B"	0,38	0,76
Ayte.Vtas."A"	0,46	0,92
Ayte.Vtas."B"	0,41	0,83
SERVICIOS GENERALES		
Recep.-Telef."A" (*)	0,58	1,16
Recep.-Telef."B" (*)	0,52	1,03
Portero "A" (*)	0,52	1,03
Portero "B" (*)	0,45	0,90
Ofic.Veh."A"	0,63	1,27
Ofic.Veh."B"	0,54	1,08

(*) Estas categorías devengan todos los meses del año en base a 30 días.

ANEXO III

CATDES, S.A.

IMPORTE BRUTO PAGAS EXTRAS

Del 01.10.01 al 30.09.02

Pesetas

DEPARTAMENTO Categoría	Sin C.A.P.R.		C.A.P.R. más 2 años		C.A.P.R. más 4 años	
	Importe Por Paga	Prorrata día (de las 4 Pagas)	Importe Por Paga	Prorrata día (de las 4 Pagas)	Importe Por Paga	Prorrata día (de las 4 Pagas)
PRODUCC.- DISTRIB.						
Ofic. 1ª "A"	118.893	1.302,94	121.056	1.326,64	123.287	1.351,09
Ofic. 1ª "B"	106.040	1.162,08	107.968	1.183,21	109.954	1.204,98
Ofic. 2ª "A"	106.040	1.162,08	107.968	1.183,21	109.954	1.204,98
Ofic. 2ª "B"	96.399	1.056,43	98.153	1.075,65	99.960	1.095,45
Especial. "A"	96.399	1.056,43	98.153	1.075,65	99.960	1.095,45
Especial. "B"	89.973	986,01	91.610	1.003,95	93.295	1.022,41
MANTENIMIENTO						
Ofic. 1ª "A"	144.598	1.584,63	147.231	1.613,49	149.937	1.643,15
Ofic. 1ª "B"	122.107	1.338,16	124.328	1.362,50	126.616	1.387,57
Ofic. 2ª "A"	115.679	1.267,72	117.784	1.290,78	119.951	1.314,53
Ofic. 2ª "B"	102.826	1.126,86	104.696	1.147,36	106.624	1.168,48
Auxiliar "A"	102.826	1.126,86	104.696	1.147,36	106.624	1.168,48
Auxiliar "B"	93.186	1.021,22	94.881	1.039,80	96.627	1.058,93
GARANTÍA CALIDAD						
Laborante "A" (*)	128.533	1.428,15	130.942	1.454,91	133.353	1.481,70
Laborante "B" (*)	109.253	1.213,92	111.303	1.236,69	113.348	1.259,42
Oficial "A"	122.107	1.338,16	124.328	1.362,50	126.616	1.387,57
Oficial "B"	106.040	1.162,08	107.968	1.183,21	109.954	1.204,98
Especial. "A"	96.399	1.056,43	98.153	1.075,65	99.960	1.095,45
Especial. "B"	89.973	986,01	91.610	1.003,95	93.295	1.022,41
ADMINISTRACION						
Ofic. 1ª "A" (*)	128.533	1.428,15	130.942	1.454,91	133.353	1.481,70
Ofic. 1ª "B" (*)	115.679	1.285,33	117.850	1.309,44	120.017	1.333,52
Ofic. 2ª "A" (*)	112.467	1.249,63	114.574	1.273,05	116.685	1.296,49
Ofic. 2ª "B" (*)	102.826	1.142,52	104.754	1.163,94	106.682	1.185,36
Auxiliar "A" (*)	96.399	1.071,10	98.206	1.091,18	100.014	1.111,26
Auxiliar "B" (*)	89.973	999,71	91.660	1.018,45	93.346	1.037,18
VENTAS						
Of.1ª Autov."A"	96.399	1.056,43	98.153	1.075,65	99.960	1.095,45
Of.1ª Autov."B"	77.120	845,15	78.522	860,51	79.968	876,36
Of.2ª C.Esp."A"	96.399	1.056,43	98.153	1.075,65	99.960	1.095,45
Of.2ª C.Esp."B"	77.120	845,15	78.522	860,51	79.968	876,36
Chofer-Rep."A"	109.253	1.197,29	111.241	1.219,08	113.287	1.241,50
Chofer-Rep."B"	96.399	1.056,43	98.153	1.075,65	99.960	1.095,45
Promot.Vtas."A"	96.399	1.056,43	98.153	1.075,65	99.960	1.095,45
Promot.Vtas."B"	77.120	845,15	78.522	860,51	79.968	876,36
Ayte.Vtas."A"	93.186	1.021,22	94.881	1.039,80	96.627	1.058,93
Ayte.Vtas."B"	83.548	915,60	85.066	932,22	86.631	949,38
SERVICIOS GENERALES						
Recep.-Telef."A" (*)	115.679	1.285,33	117.850	1.309,44	120.017	1.333,52
Recep.-Telef."B" (*)	102.826	1.142,52	104.754	1.163,94	106.682	1.185,36
Portero "A" (*)	102.826	1.142,52	104.754	1.163,94	106.682	1.185,36
Portero "B" (*)	89.973	999,71	91.660	1.018,45	93.346	1.037,18
Ofic.Veh."A"	128.533	1.408,58	130.871	1.434,20	133.280	1.460,61
Ofic.Veh."B"	109.253	1.197,29	111.241	1.219,08	113.287	1.241,50

(*) Estas categorías devengan todos los meses del año en base a 30 días.

Del 01.10.01 al 30.09.02

Euros

DEPARTAMENTO Categoría	Sin C.A.P.R.		C.A.P.R. más 2 años		C.A.P.R. más 4 años	
	Importe Por Paga	Prorrata día (de las 4 Pagas)	Importe Por Paga	Prorrata día (de las 4 Pagas)	Importe Por Paga	Prorrata día (de las 4 Pagas)
PRODUCC.- DISTRIB.						
Ofic. 1ª "A"	714,56	7,83	727,56	7,97	740,97	8,12
Ofic. 1ª "B"	637,31	6,98	648,90	7,11	660,84	7,24
Ofic. 2ª "A"	637,31	6,98	648,90	7,11	660,84	7,24
Ofic. 2ª "B"	579,37	6,35	589,91	6,46	600,77	6,58
Especial. "A"	579,37	6,35	589,91	6,46	600,77	6,58
Especial. "B"	540,75	5,93	550,59	6,03	560,72	6,14
MANTENIMIENTO						
Ofic. 1ª "A"	869,05	9,52	884,87	9,70	901,14	9,88
Ofic. 1ª "B"	733,88	8,04	747,23	8,19	760,98	8,34
Ofic. 2ª "A"	695,25	7,62	707,90	7,76	720,92	7,90
Ofic. 2ª "B"	618,00	6,77	629,24	6,90	640,82	7,02
Auxiliar "A"	618,00	6,77	629,24	6,90	640,82	7,02
Auxiliar "B"	560,06	6,14	570,25	6,25	580,74	6,36
GARANTÍA CALIDAD						
Laborante "A" (*)	772,50	8,58	786,98	8,74	801,47	8,91
Laborante "B" (*)	656,62	7,30	668,94	7,43	681,24	7,57
Oficial "A"	733,88	8,04	747,23	8,19	760,98	8,34
Oficial "B"	637,31	6,98	648,90	7,11	660,84	7,24
Especial. "A"	579,37	6,35	589,91	6,46	600,77	6,58
Especial. "B"	540,75	5,93	550,59	6,03	560,72	6,14
ADMINISTRACION						
Ofic. 1ª "A" (*)	772,50	8,58	786,98	8,74	801,47	8,91
Ofic. 1ª "B" (*)	695,25	7,72	708,29	7,87	721,32	8,01
Ofic. 2ª "A" (*)	675,94	7,51	688,61	7,65	701,29	7,79
Ofic. 2ª "B" (*)	618,00	6,87	629,59	7,00	641,17	7,12
Auxiliar "A" (*)	579,37	6,44	590,23	6,56	601,09	6,68
Auxiliar "B" (*)	540,75	6,01	550,89	6,12	561,02	6,23
VENTAS						
Of.1ª Autov."A"	579,37	6,35	589,91	6,46	600,77	6,58
Of.1ª Autov."B"	463,50	5,08	471,92	5,17	480,62	5,27
Of.2ª C.Esp."A"	579,37	6,35	589,91	6,46	600,77	6,58
Of.2ª C.Esp."B"	463,50	5,08	471,92	5,17	480,62	5,27
Chofer-Rep."A"	656,62	7,20	668,57	7,33	680,87	7,46
Chofer-Rep."B"	579,37	6,35	589,91	6,46	600,77	6,58
Promot.Vtas."A"	579,37	6,35	589,91	6,46	600,77	6,58
Promot.Vtas."B"	463,50	5,08	471,92	5,17	480,62	5,27
Ayte.Vtas."A"	560,06	6,14	570,25	6,25	580,74	6,36
Ayte.Vtas."B"	502,13	5,50	511,25	5,60	520,66	5,71
SERVICIOS GENERALES						
Recep.-Telef."A" (*)	695,25	7,72	708,29	7,87	721,32	8,01
Recep.-Telef."B" (*)	618,00	6,87	629,59	7,00	641,17	7,12
Portero "A" (*)	618,00	6,87	629,59	7,00	641,17	7,12
Portero "B" (*)	540,75	6,01	550,89	6,12	561,02	6,23
Ofic.Veh."A"	772,50	8,47	786,55	8,62	801,03	8,78
Ofic.Veh."B"	656,62	7,20	668,57	7,33	680,87	7,46

(*) Estas categorías devengan todos los meses del año en base a 30 días.

ANEXO IV

CATDES, S.A.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Importes Brutos por hora

Del 01.10.01 al 30.09.02

DEPARTAMENTO	Pesetas	Euros
Categoría	hora	hora
PRODUCC. - DISTRIBUC.		
Ofic. 1ª "A"	2.003	12,04
Ofic. 1ª "B"	1.786	10,74
Ofic. 2ª "A"	1.786	10,74
Ofic. 2ª "B"	1.624	9,76
Especial. "A"	1.624	9,76
Especial. "B"	1.516	9,11
MANTENIMIENTO		
Ofic. 1ª "A"	2.436	14,64
Ofic. 1ª "B"	2.057	12,36
Ofic. 2ª "A"	1.949	11,71
Ofic. 2ª "B"	1.732	10,41
Auxiliar "A"	1.732	10,41
Auxiliar "B"	1.570	9,43
GARANTIA CALIDAD		
Laborante "A" (*)	2.189	13,16
Laborante "B" (*)	1.861	11,18
Oficial "A"	2.057	12,36
Oficial "B"	1.786	10,74
Especial. "A"	1.624	9,76
Especial. "B"	1.516	9,11
ADMINISTRACION		
Ofic. 1ª "A" (*)	2.189	13,16
Ofic. 1ª "B" (*)	1.970	11,84
Ofic. 2ª "A" (*)	1.915	11,51
Ofic. 2ª "B" (*)	1.751	10,53
Auxiliar "A" (*)	1.642	9,87
Auxiliar "B" (*)	1.532	9,21
VENTAS		
Of.1ª Autov."A"	---	---
Of.1ª Autov."B"	---	---
Of.2ª C.Esp."A"	---	---
Of.2ª C.Esp."B"	---	---
Chofer-Rep."A"	1.840	11,06
Chofer-Rep."B"	1.624	9,76
Promot.Vtas."A"	---	---
Promot.Vtas."B"	---	---
Ayte.Vtas."A"	1.570	9,43
Ayte.Vtas."B"	1.407	8,46
SERVICIOS GENERALES		
Recep.-Telef."A" (*)	1.970	11,84
Recep.-Telef."B" (*)	1.751	10,53
Portero "A" (*)	1.751	10,53
Portero "B" (*)	1.532	9,21
Ofic.Veh."A"	2.165	13,01
Ofic.Veh."B"	1.840	11,06

ANEXO V

CATDES, S.A.

GASTOS DE VIAJE

Del 01.10.01 al 30.09.02

CONCEPTO	Pesetas	Euros
Desayuno hasta	385	2,31
Comida hasta	1.143	6,87
Cena hasta	1.143	6,87
Pernocta hasta	3.013	18,11

2800 Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de julio de 2002, relativa al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Distribuidora Industrial, S.A. (DISA).

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Distribuidora Industrial, S.A. (DISA), y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio, Boletín Oficial de Canarias nº 108, de 7 de agosto de 2000, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2002.-
El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

CONVENIO COLECTIVO DE DISTRIBUIDORA
INDUSTRIAL, S.A.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afectará al personal que trabaja en la empresa Distribuidora Industrial, S.A., en los Centros de Trabajo de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2º.- Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo entre la empresa y los Trabajadores de la misma.

Artículo 3º.- Ámbito personal.

La normativa contenida en el presente Convenio afectará a todo el personal empleado en los Centros de Trabajo de la Empresa de actividad referenciada y señalados dentro del ámbito territorial y funcional antes citados; quedando excluidos los cargos de Alta Dirección y Consejo definidos en el artículo 2º.1 del Real Decreto-Ley 1/1995, de 24 de marzo y Real Decreto 1.382/1985, de 1º de agosto, regulador de la Relación Laboral Especial del Alto Directivo.

Artículo 4º.- Ámbito temporal.

a) Entrada en vigor.- El presente Convenio entrará en vigor a las 00,00 horas del día primero de enero de dos mil dos.

b) Duración.- La duración del Convenio será de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor, finalizando sus efectos al 31 de diciembre de dos mil tres.

c) Prórroga.- Al término de su vigencia el Convenio queda denunciado automáticamente, sin necesidad de denuncia previa por cualquiera de las partes; debiéndose constituir la Comisión Negociadora antes de los quince días naturales siguientes al vencimiento indicado e iniciarse las negociaciones para la formalización de un nuevo Convenio dentro de los quince días siguientes a dicha constitución.

Las cláusulas del presente Convenio mantendrán su vigencia hasta la definitiva aprobación del nuevo Convenio que, suscrito por las partes, sustituya al que hoy se pacta.

El Convenio a negociar en sustitución del presente, se negociará de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Incremento salarial.- En atención al carácter bianual del presente Convenio, se establecen los siguientes incrementos salariales para dicha vigencia:

AÑO: incremento tablas (anexos I, III, IV, V, VI, VIII).
2002: I.P.C. 2001 + 0.50.
2003: I.P.C. 2002.

AÑO: incremento tabla antigüedad (anexo II).
2002: I.P.C. 2001 - 0.25.
2003: I.P.C. 2002 - 0.25.

Artículo 5º.- Compensación.

Las condiciones pactadas compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de salarios, pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o cualquier otra causa.

Las partes, aclarando estas cláusulas, señalan que, con las mejoras económicas y empresariales pactadas en el presente Convenio, quedan expresamente compensadas todas las gratificaciones por productividad, abonos de premios y horas extras no trabajadas, etc., que estuviesen establecidos o pactadas hasta la fecha los que, en su consecuencia quedan suprimidos.

Artículo 6º.- Absorbibilidad.

Asimismo, se declara expresamente que las disposiciones futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos del presente Convenio, únicamente tendrán repercusión si, globalmente con-

siderados, superan el nivel alcanzado por todos los conceptos, y sólo en lo que excedan del referido nivel. Si, por el contrario, las mejoras que pudieran establecerse en el futuro, unidas a los mínimos reglamentarios, no alcanzaran las en éste establecidas, el pacto continuará vigente, sin ninguna modificación, no estimándose, por tanto, a ningún efecto, las nuevas condiciones que implantaran otras normas.

Artículo 7º.- Vinculación a la totalidad.

El presente convenio forma un conjunto unitario infraccionable. En este sentido se reconsiderará en su totalidad su contenido por la Comisión Deliberadora si por la jurisdicción competente -en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores- se adaptasen medidas modificativas del mismo que, a juicio de cualquiera de las dos partes de la Comisión Paritaria, así lo hicieran necesario.

Artículo 8º.- Normas Subsidiarias.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general vigente.

Artículo 9º.- Comisión Paritaria.

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada como máximo, por 4 vocales económicos y otros 4 sociales, nombrados en cada caso al menos dos de ellos, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Así mismo -y a través de la Comisión Paritaria- las partes se comprometen a resolver preceptivamente a través de trámite de conflicto colectivo de trabajo la solución de cualquier situación conflictiva que afecte a intereses generales de los trabajadores, derivada de la aplicación del presente Convenio.

Estructura.- La Comisión Paritaria se acuerda tendrá carácter central y único para todo el Archipiélago, respetando siempre, en lo que se refiere a la Parte Social, el carácter paritario entre las dos provincias en su composición final.

En todo momento, la Parte Social podrá ser asistida, con voz pero sin voto, por los asesores que considere convenientes, que será preferentemente el que lo hubiera sido con carácter permanente en las deliberaciones del presente Convenio.

Funciones.- Son funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

1ª) Interpretación del Convenio.

2ª) Conciliación en los problemas o cuestiones que deben serle sometidos por las partes, en los supuestos previstos en el presente Convenio.

3ª) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado en este campo, proceder en su consecuencia.

Procedimiento.- La Comisión Paritaria se reunirá en la provincia a la cual afecte el problema planteado. Tendrán capacidad de Convocatoria la Dirección y los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la empresa, así como los Comités de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal. En el primer supuesto la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción del problema planteado; y en el segundo caso, en el plazo máximo de 5 días a partir de dicho mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso.

CAPÍTULO II

JORNADAS Y DESCANSOS

Artículo 10º.- Jornada semanal.

1. Jefes de Departamento y Personal Administrativo:

1.1. Jornada semanal de 37 horas y 30 minutos, lo cual corresponde a una jornada en cómputo anual de 1.714 horas.

2. Resto de Personal:

2.1. Jornada semanal de 40 horas; lo cual corresponde a una jornada en cómputo anual superior en doce horas/año a la de 1.814,45 horas para este colectivo pactada. Dichas 12 horas se deducirán, dentro del año, en una jornada y media, que será determinada individualmente, previo acuerdo de cada uno de los trabajadores afectados con su Mando.

Artículo 11º.- Horarios de trabajo.

1) Régimen general:

1.1. Jefes de Grupo y Personal Técnico Superior o Medio:

Lunes a viernes: 7,30 a 11,30 y 12,30 a 16,30 horas (este personal, previo acuerdo individualizado con su Mando, puede desplazar la hora del almuerzo).

1.2. Jefes de Departamento y Personal Administrativo:

Lunes a viernes: 7,30 a 15,00 horas.

1.3. Personal Operario:

Lunes a viernes: 7,30 a 11,30 y 12,30 a 16,30 horas.

No obstante, y ante la imperiosa necesidad por razones de índole organizativo y productivo de adaptar el horario del personal administrativo de las factorías al de los operarios, por la Dirección de la Empresa se podrá negociar dicha adecuación con la representación social de cada centro.

2) Regímenes especiales:

2.1. Atendiendo al carácter de servicio público de muchas de nuestras actividades, se hace necesario establecer los turnos y horarios especiales precisos para cubrir las distintas peculiaridades del mismo, los cuales se pactan según detalle que, como anexo X, se une al presente Convenio.

Con dichos horarios especiales y el pacto de flexibilización horaria, que así mismo y para una mayor racionalización del trabajo en el presente artículo se establece, pueden perfectamente ser atendidas las necesidades de la empresa.

3) Flexibilización de horarios:

Ante la dificultad que supone en empresas de distribución como esencialmente es la nuestra, el programar los trabajos con estricta sujeción a unos horarios fijos y predeterminados, se pacta el que los horarios que en el presente Convenio se establecen, podrán ser flexibilizados siempre que así fuera preciso, de acuerdo con las siguientes normas:

3.1. Con carácter general se observará el puntual cumplimiento del horario de iniciación de la jornada establecida.

3.2. La duración de cada jornada diaria podrá alcanzar como límite máximo y a requerimiento de la empresa, los topes al respecto establecidos en la legislación vigente, respetándose en todo caso los descansos en ella previstos.

Los mismos, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, podrán desplazarse en su disfrute en las descargas en las diversas factorías de la empresa, así como en los suministros a buques.

3.3. La jornada de trabajo efectiva se contabilizará en cómputo anual, según corresponda a cada Grupo Profesional.

3.4. El trabajador, previo acuerdo con la empresa podrá disfrutar de descansos, con la percepción íntegra de sus haberes, a cuenta de mayor jornada ya trabajada o a trabajar posteriormente.

3.5. Al objeto de evitar la acumulación anómala de saldos, especialmente se establece el que las horas de más que dentro de un mes efectivamente se trabajen, deberán compensarse dentro del trimestre siguiente a aquel en que se hubieren realizado, abonándose las no compensadas en dicho período de conformidad con el baremo establecido en la tabla del anexo V del Convenio.

Para la vigilancia y control de la correcta aplicación de la flexibilización pactada, se podrá constituir, si las partes así en cualquier momento lo decidieran, una Comisión de Seguimiento, con composición provincial, integrada en cada provincia por tres miembros designados por la Representación Social y otros tres designados por la Dirección de la Empresa; ante la que se denunciará, para su corrección inmediata, toda desviación que se produzca.

3.6. Valor compensatorio de las horas de flexibilización.

Salvo que de acuerdo con el presente pacto corresponda a un mayor valor compensatorio de descanso, con carácter general se establece:

3.6.1. Hasta doce horas de trabajo efectivo/día:

Lunes a viernes: 1 x 1,00.

Sábados: 1 x 1,50.

3.6.2. Las que excedan de doce horas de trabajo efectivo/día:

Lunes a sábados: 1 x 1,75.

3.6.3. Horas nocturnas, que no sean prolongación de las ordinarias o especiales diurnas. En este supuesto, cualquiera que sea el tiempo trabajado inferior a una hora pasará a considerarse como una hora trabajada. Se computarán a razón de 1 x 2,00.

3.6.4. Las horas diurnas que sean continuación ininterrumpidas de al menos cuatro anteriores nocturnas, tendrán el mismo valor compensatorio de aquéllas (1 x 2,00); si bien, en las que coincidan con su propia jornada ordinaria, sólo producirán una hora de descanso por cada una en ella trabajada, ya que la otra corresponde a la propia jornada.

3.6.5. Horas que por circunstancias especiales hubiera de trabajar el personal de turno durante su período de descanso, sustitutorio del domingo:

Se computarán a 1 x 2,00.

A los efectos del párrafo anterior, para el personal sujeto a turnos que trabaje un domingo dentro de su cuadrante, se considerará descanso sustitutorio de domingo el primer día de libranza que disfrute el productor.

3.6.6. Horas en festivos, no domingos, para el personal que cubre turnos de 24 horas, se computarán a 1 x 2,00.

3.7. Desplazamiento de jornada:

3.7.1. Sólo cabe desplazamiento de jornada en los trabajos de descarga y suministro a buques. Este desplazamiento no podrá ser inferior a media jornada.

3.7.2. Para producirse un desplazamiento deberá mediar un preaviso con la mayor antelación posible y siempre con un mínimo de 4 horas. No podrá concursarse preaviso entre las 24 y las 6 horas.

3.7.3. Las horas desplazadas que se realicen desde el final del horario ordinario hasta las diez de la noche, tendrán como compensación la de 1 x 1,25; las horas desplazadas que se realicen a partir de las diez de la noche, se computarán a razón de 1 x 2. Tanto en uno como en otro caso, una corresponde a la jornada desplazada.

3.7.4. Las situaciones de desplazamiento de jornada, por sí, no podrán sustituir la estructura de turnos pactada en el presente Convenio.

3.8. Observaciones generales:

3.8.1. Cuando coincidan dos tipos de horas de las reseñadas, no se acumularán los cómputos de ambas, sino que se aplicará el cómputo mayor.

3.8.2. Los descansos compensatorios se disfrutará por unidades completas y tomándose como unidad básica el día, salvo que medie en contrario petición expresa del trabajador.

3.8.3. Marco de obligatoriedad: con carácter general, la flexibilización se entenderá obligatoria en los mismos casos y circunstancias en que, de conformidad con lo pactado en el presente Convenio, lo sería la realización de horas extraordinarias; y más concretamente:

- Trabajos de descargas y suministros a buques.

- Cubrir ausencias imprevistas.

- Reparación de siniestros.

- Desajustes de transportes.

- Acoples de turnos.

- Trabajos en sábados en las actividades que en el presente convenio se hallarían en otro caso cubiertas con los horarios especiales en suspenso.

- Trabajos en festivos para el personal de turno.

- Trabajos en festivos, por coincidencia de dos o más de ellos, en las actividades de distribución de productos derivados del petróleo y llene de G.L.P. En el llene de G.L.P. se respetará, en primer lugar, adscripción voluntaria de los trabajadores. Si dicha adscripción voluntaria no cubriera totalmente las necesidades de la empresa, se procederá -con criterio rotativo- a la designación obligatoria.

Artículo 12º.- Consideraciones generales sobre jornadas y horarios.

1) Turnos: se entiende por régimen de trabajo en turnos aquel que suponga la variación periódica de horarios de trabajo, que estén previamente establecidos.

A tal fin se reconocen los siguientes tipos de turno:

a) Turnos Tipo «A»: se consideran como tales aquellos turnos que, no cubriendo las 24 horas del día, se realicen los días laborables, de lunes a viernes, o sábados, por equipos de personal en una determina-

da sección y que se alternan en los horarios fijados para cada turno, bien diaria o semanalmente.

b) Turnos Tipo «B»: se consideran como tales aquellos turnos que, cubriendo las 24 horas del día, se realizan los días laborales, de lunes a viernes o sábados, por equipos de personal en una determinada sección y que se alternan en los horarios fijados para cada turno, bien diaria o semanalmente.

c) Turnos Tipo «C»: se consideran como tales aquellos turnos que, no cubriendo las 24 horas del día, se realizan todos los días, de lunes a domingos, es decir, todos los días del año, por equipos de personal en una determinada sección y que se alternan en los horarios fijados para cada turno, bien diaria o semanalmente.

d) Turnos Tipo «D»: se consideran como tales aquellos turnos que, cubriendo las 24 horas del día, se realizan todos los días de lunes a domingos, es decir, todos los días del año, por equipos de personal en una determinada sección y que se alternan en los horarios fijados para cada turno, bien diaria o semanalmente.

El establecimiento de cualquier nuevo turno u horario distinto de los contemplados en el presente Convenio (artículo 1 y anexo V) de no ser aceptado por los representantes legales de los trabajadores, deberán ser aprobados por la autoridad laboral competente.

2) Horarios especiales: se entiende por horarios especiales aquellos que, suponiendo modificación respecto del horario general previsto en el artículo 11 del presente Convenio, estén necesariamente pactados en el mismo. La adscripción a un horario especial no supone el derecho a percibir Plus alguno por tal concepto, salvo pacto específico en contrario.

3) Compensación de festivos -no domingos- del personal sometido a turnos: cuando por razón de su adscripción a un turno, corresponda trabajar alguno de los 14 festivos del año, se disfrutarán dos de descanso por cada uno de éstos trabajado. La fecha de descanso se concretará, en todo caso, entre la empresa y el trabajador.

4) Transportes: al Personal del Servicio de Transportes que conduzca mercancías peligrosas, le será aplicado el Real Decreto 199/1979, de 20 de junio, por el que se aprueba un nuevo texto del Reglamento Nacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC) y se dictan normas comple-

mentarias al mismo, en todas aquellas materias de ámbito laboral.

5) Acople de horarios: el Personal Administrativo que por razón de su adscripción a Secciones de Fábrica o Factoría, precise hacer el horario de ella imperante, se ajustará al mismo, abonándosele las horas para tal acople realizadas, a los valores indicados en la tabla del anexo VI del presente texto.

6) Abono de transporte, horas y manutención al personal que, sin obligación y a petición de la empresa, trabaje en sábados, domingos o festivos: cuando el personal que por razón de horarios o turnos establecidos no tenga obligación de trabajar en sábados, domingos o festivos y -respetando la voluntariedad en su realización- por necesidades del servicio sea requerido para ello, percibirá, con independencia de las retribuciones que pudieran corresponderle, el importe correspondiente al desplazamiento de ida y vuelta desde su domicilio a la parada más próxima a su centro de trabajo, en el transporte público colectivo que se halle establecido. De poseer el trabajador medio de transporte propio y desplazarse en él para la realización del trabajo, se le abonará el kilometraje correspondiente al precio que a tal efecto en cada momento en la empresa esté estipulado. Las situaciones especiales que en algún momento pudieran presentarse, serían tratadas en cada caso en forma individualizada.

Asimismo y al valor que para cada comida se halle fijado, le sería ésta abonada al trabajador, siempre y cuando el trabajo en tales días encomendado tenga su iniciación antes de las 11,30 horas y su finalización después de las 12,30 horas.

En todo caso las horas efectivamente trabajadas de más, en domingos y festivos, serán compensadas económicamente según el valor de la tabla V del Convenio en el mismo mes o siguiente que se produzcan.

Cuando un productor en un turno, sobrepase en más de sesenta minutos su hora de salida, con razón de su prestación de servicio, generará el derecho al percibo de una dieta de comida en ruta por el importe de 18 euros, considerándose con tal cantidad indemnizado por todos los conceptos y derechos que pudieran derivarse de la primera hora de exceso de la jornada.

7) Movilidad funcional: todo lo establecido en el presente capítulo se entiende sin merma de la libre y privativa facultad de la empresa en orden a la organización del trabajo y cambios de puestos y relevos, con el consiguiente acople al horario que

ello imponga, sin más límites que los legales. Si para el desempeño del nuevo puesto el trabajador precisase adquirir una específica formación, ésta le será impartida a cargo de la empresa y durante las horas de trabajo.

8) Inicio y fin de jornada: el tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

9) Trabajos en horas extraordinarias estructurales: especialmente se pacta el que, con motivo de trabajos urgentes que no se hubieran concluido en la jornada o por ausencias imprevistas o períodos puntas de producción o por cambios de turnos a los de carácter estructural derivados de la propia naturaleza del contrato o mantenimiento, así como en las descargas en las factorías de la empresa y en los suministros a buques que hubiera que realizar o por las necesidades propias de la distribución de los productos derivados del petróleo y del lleno de G.L.P. -actividades que no se pueden interrumpir totalmente dos días seguidos, por lo que es preciso dedicarles un tiempo mínimo imprescindible tanto los sábados como cuando coincidan dos de dichos festivos-, la empresa podrá realizar en forma globalizada las horas extras a tal fin precisas, dentro de los límites contemplados en el apartado 2 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, y respetando siempre la voluntariedad en su realización por el trabajador, excepto en los siguientes casos, en que tal realización, dentro de los límites y condiciones establecidos en el presente Convenio, se entenderá obligatoria:

- Descargas.

- Suministros a buques.

- Trabajos en sábados en las actividades que en el presente Convenio se hallarían en otro caso cubiertas con los horarios especiales en suspenso.

- Trabajos en festivos, por coincidencia de dos o más de ellos, en las actividades de distribución de productos derivados del petróleo y llene de G.L.P. En el llene de G.L.P. se respetará, en primer lugar, adscripción voluntaria de los trabajadores, si dicha adscripción voluntaria no cubriera totalmente las necesidades en la empresa, se procederá -con criterio rotativo- a la designación obligatoria.

- Ausencias imprevistas.

- Cambios de turno a los de carácter estructural, derivados de la propia naturaleza del contrato o mantenimiento.

Así mismo será obligatoria la realización de cuantas horas extraordinarias vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en casos de riesgo de pérdida de productos y materias primas.

10) Movilidad geográfica: la movilidad geográfica establecida en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, quedará constreñida al ámbito de la propia isla en que se halle ubicado el puesto de trabajo. Excepcionalmente podrá extenderse a cualquiera de las otras islas del Archipiélago Canario, si bien en este caso y salvo acuerdo entre la empresa y el trabajador, dicha movilidad geográfica no podrá exceder del plazo de tres meses.

Los desplazamientos fuera de la propia isla, cuando afecten a colectivos que por su número así fuese factible hacerlo, sólo serán obligatorios, previo sorteo, cuando tras consulta, ningún miembro del colectivo afectado se hubiere prestado voluntariamente a realizarlo.

En todo caso, los desplazamientos que originen la movilidad geográfica, siempre deberán llevar implícitos el abono de los gastos de desplazamiento y el de las dietas que pudieren corresponder.

Artículo 13º.- Vacaciones.

1. Todo el personal gozará de treinta días naturales de vacaciones anuales, retribuidas con el importe de una mensualidad.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en forma ininterrumpida; ahora bien, aquellos productores que deseen partir sus vacaciones en dos períodos, de los cuales uno deberá ser necesariamente múltiplo de siete días, podrá optar a ello siempre y cuando no perjudique a los compañeros de sección, ni entorpezca el ritmo productivo.

Las vacaciones se disfrutarán por grupos de trabajo dentro de cada sección, en forma que las ausencias no perjudiquen a la buena marcha de la producción. Atendiendo a ello, el Jefe de cada Departamento dividirá a su personal en grupos a efectos de vacaciones; la definición de grupos e incompatibilidades deberá ser informada por el Comité de Empresa o Delegado de Personal, entre el 15 de octubre y el 1º de noviembre.

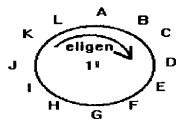
Dentro de cada grupo tendrá preferencia para la elección de la fecha de disfrute de sus vacaciones en período coincidente con el de las vacaciones escolares, aquellos productores que tengan a su car-

go familiares escolarizados desde los 5 a los 18 años, ambos inclusive y, como segundo criterio de preferencia, se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa.

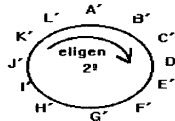
Consecuentemente con ello, dentro de cada grupo se distinguirán dos apartados: uno, los que tengan hijos o familiares escolarizados a su cargo, entre 5 y 18 años; otro, los restantes productores. Cada uno de estos apartados se clasificará por antigüedad en la empresa, tal como se indica en el ejemplo siguiente, en el que «A» es el trabajador más antiguo y «L» el más moderno; la elección de la fecha de vacaciones se hará siguiendo el sentido de las agujas del reloj.

Será el orden de elección el que señalan las agujas del reloj.

Familiares escolarizados



Sin familiares escolarizados



Quando un productor con familiar a su cargo escolarizado, deje de tenerlo, pasará automáticamente a formar parte del otro grupo, entrando a formar parte de él en el puesto en que por su antigüedad en la empresa le corresponda.

Todo personal tendrá que entregar, antes del 30 de noviembre de cada año, al mando donde preste sus servicios, su plan de vacaciones, de acuerdo con el resto del personal que compone su grupo. En el supuesto de que en la referida fecha alguna persona no hubiera presentado su plan de vacaciones, el Departamento correspondiente procederá a establecerlo de acuerdo con las directrices anteriores, quedando el personal implicado obligado a sujetarse a él.

Sólo en el caso de que el plan de vacaciones lo permita, se autorizarán cambios de fechas de disfrute a otras distintas de las programadas.

Con independencia de ello, el sistema rotatorio, a nivel de centro, podrá ser adaptado a las necesidades del mismo por el Comité del propio centro.

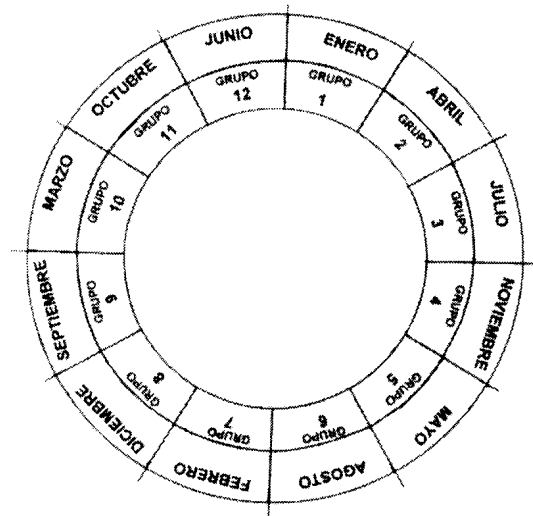
2. Con carácter supletorio y para el centro de trabajo de Santa Cruz de Tenerife, si su representa-

ción social lo acordara de forma expresa, escrita y con carácter previo al 1 de octubre de cada año, regirá el sistema de disfrute que se desarrolla a continuación:

El departamento tendrá que informar a todo el personal en qué grupo está enclavado y será fijo en dicho grupo.

El personal se repartirá en doce grupos. Los meses se establecerán de la siguiente forma:

- 1º Enero.
- 2º Mayo.
- 3º Julio.
- 4º Febrero.
- 5º Octubre.
- 6º Agosto.
- 7º Marzo.
- 8º Noviembre.
- 9º Septiembre.
- 10º Abril.
- 11º Diciembre.
- 12º Junio.



Se rotará en el mismo sentido que girará en las agujas del reloj.

Los trabajadores de diferentes grupos podrán cambiar entre sí las vacaciones de mutuo acuerdo, poniéndolo en conocimiento de su jefe inmediato, volviendo a sus respectivos grupos de origen al finalizar el período de vacaciones. Asimismo la empresa atenderá cualquier otro sistema de elección de disfrute que se presente por los representantes de los trabajadores de cada centro de trabajo, siempre que se ajuste a parámetros de justicia distributiva y sea factible de gerenciar.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 14º.- Ascensos.

a) Las vacantes, excluidas las categorías o circunstancias que se relacionan en el artículo 15, serán cubiertas en la forma que seguidamente se establece.

b) Para resolver los ascensos al personal cuya promoción no sea de libre designación de la empresa, se establece un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos con carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

- Antigüedad en la empresa.
- Titulación adecuada y valoración académica.
- Conocimiento del puesto de trabajo.
- Expediente laboral.
- Haber desempeñado función de mayor categoría.
- Superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.
- En iguales condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

c) El Tribunal que haya de juzgar los concursos de ascensos estará compuesto por:

- Un Presidente que será el Director, o persona en quien delegue. El Presidente sólo podrá hacer uso del voto en caso de que el mismo sea dirimente.

- Dos Vocales, de probada solvencia técnica y humana, uno de los cuales actuará como Secretario, designados por el Director entre personas pertenecientes a la Compañía y de los cuales uno ha de pertenecer al departamento donde radique la vacante o, al menos, ser persona conocedora del puesto que se trate de cubrir.

- Dos Vocales, representantes de los trabajadores, designados por la representación legal de los mismos, entre quienes ostenten categoría igual o superior a la del puesto a cubrir.

d) En aquellos casos en que por reajuste técnico se asigne a un puesto de trabajo una categoría superior a la del productor o productores que lo venían

desempeñando, podrán cubrirse las vacantes, bien directamente -con dicho productor o productores- si así lo decidiese la Dirección -previo acuerdo favorable del Comité de Empresa del Centro de Trabajo- o bien mediante un concurso restringido para estos productores, si llevasen al menos dos años en dicho desempeño; en el supuesto de que, efectuado el concurso restringido, ninguno supere los mínimos establecidos por el Tribunal, la plaza o plazas saldrán a concurso general.

e) Las plazas correspondientes a todo concurso general en el cual no se superen los mínimos establecidos por el Tribunal, podrán ser cubiertas mediante contratación.

f) El sistema de puntuación de las circunstancias reseñadas en el párrafo b), así como el programa de exámenes, se ajustará a lo que al respecto se establece en la Norma de Concurso que, como anexo IX se une al presente Convenio.

Artículo 15º.- Excepciones al régimen de concurso.

Se excepcionan del régimen de concurso transcrito en el artículo anterior, las vacantes de los Grupos Profesionales de Administrativos, Técnicos y Directivos, de nivel 11 o superior así como las secretarías de dicho personal.

Artículo 16º.- Trabajos de distinta categoría.

La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional que la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviese reconocida, por un período superior a cuatro meses ininterrumpidos o a seis meses durante un año u ocho durante dos años -salvo en los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencias especiales y vacaciones, por el tiempo en que subsistan las mismas- podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

De acceder ésta se procedería de conformidad con lo regulado en el artículo 14 del presente Convenio.

Contra la negativa de la empresa y visto informe del Comité, o en su caso, del Delegado de Personal, puede reclamar el productor afectado ante la jurisdicción competente.

Así mismo, cuando se desempeñen funciones de categoría superior por tiempo que exceda del ya señalado, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador consolidará la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. En caso de cambio de categoría, ya fuera provisional y por el tiempo que en ella se esté o ya fuese permanente, el trabajador pasará a cobrar los emolumentos (Tabla Salarial y Complemento ad personam) a dicha nueva Categoría correspondiente. Así mismo, su porcentaje de Antigüedad se aplicará sobre la base que dicha nueva Categoría tuviera asignada.

2. Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva, la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo mínimo indispensable, sin que, en ningún caso, exceda tal situación por más de un mes ininterrumpido; conservando, por supuesto la retribución correspondiente a su categoría y demás derechos derivados de la misma y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. En ningún caso, el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana de los afectados por él.

La empresa evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador.

Si el cambio, a petición de la empresa, se produjera por acuerdo entre ésta y el trabajador, se estará a lo que en dicho acuerdo se establezca; si fuera a petición del trabajador, su salario se condicionará según su nueva categoría profesional.

No supondrá implicación en la categoría del trabajador la conducción de vehículo propio -en las condiciones que mutuamente se pacten- o vehículo de la empresa, si no hubiera acuerdo para el uso de aquél, para su personal desplazamiento a los lugares donde hubiese de realizar su habitual tarea.

Artículo 17º.- Ropas de trabajo.

La empresa proveerá al Personal de las Secciones o Departamentos que a su juicio lo precisen, de ropas de trabajo adecuadas. La entrega se efectuará durante el primer trimestre del año a razón de dos ropas de trabajo por cada persona.

Como excepción a la norma general anterior, así mismo se establece:

a) Chaquetas de skay: se proveerá de la misma, con una periodicidad de tres años, exclusivamente al siguiente Personal:

Medidores de tanques, Conductores de Cubas, Conductores de Motoelevadores, Personal del Fondeadero de Salinetas, Personal de control de Puerta de la Planta de Llenc de G.L.P. de Santa Cruz de Tenerife y Personal que, por su adscripción a turnos, trabaje por la noche a la intemperie.

b) Jerseys: salvo que por compartir su actividad con alguna de las antes relacionadas ya se les hubiera facilitado chaqueta de skay, se proveerá de jerseys -con una periodicidad de dos años- al Personal fijo de las Plantas de Llenc de G.L.P., por las características especiales de ventilación de las mismas.

El uso de la ropa de trabajo en tareas ajenas a la empresa o fuera de la jornada laboral, se considerará como «falta grave».

En todo caso y en materia de ropas de trabajo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Artículo 18º.- Seguridad, Salud y medioambiente.

Tanto por la empresa como por los trabajadores, se guardarán y cumplimentarán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y sean de aplicación en nuestra empresa, con la adopción por ésta de todas aquellas que tiendan a la seguridad del Personal en la labor que realiza, a la protección de las instalaciones y demás bienes de la Compañía, así como a la conservación y cuidado del medio ambiente.

En materia de seguridad y salud el trabajador que en la prestación de sus servicios tiene derecho a una protección eficaz, está obligado a observar cuantas medidas legales y reglamentarias en estas materias se hallen establecidas.

Asimismo, la empresa está obligada a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad y Salud a los trabajadores que contrate o cuando cambie de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o sus compañeros o terceros; el trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, y en este caso se consideran éstas como jornada de trabajo.

Por otra parte, en lo referente a Calidad, y para adecuarse a las nuevas realidades del mercado, DISA ha diseñado y está implantando actualmente en todos sus Centros de Trabajo un "Sistema de Gestión de Calidad", de acuerdo con toda la normativa vigente y especialmente con la Norma UNE-EN-ISO 9002.

Este Sistema de Gestión, se ha plasmado en un "Manual de Calidad", que la empresa se obliga a difundir a todo su personal y a formar al trabajador, y éste se obliga a conocer, cumplir y hacer cumplir.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 19º.- Período de prueba.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20º.- Excedencias.

Cuando se tengan más de dos años de antigüedad en la empresa o con menor antigüedad en situaciones justificadas a juicio de la Dirección, la Compañía concederá al productor que lo solicite excedencia voluntaria, sin percepción de salario, por un tiempo no inferior a un año ni superior a cinco; debiendo quienes obtuvieran tal beneficio solicitar su incorporación con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha en que termine el plazo por el que se concedió la excedencia.

En la primera excedencia que se disfrute y siempre que su duración no fuera superior a un año, el reingreso en la empresa será automático; en toda otra se tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría o especialización equivalente.

Así mismo, quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas a tenor de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho a los permisos y excedencias reglamentarios, en la forma que se determina en el artículo 46º del Estatuto de los Trabajadores.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto, la empresa -siempre que a su juicio así lo permita el proceso productivo- otorgará a todo trabajador que con más de un año de antigüedad en la

Compañía así lo solicite, un permiso no retribuido de hasta un máximo de seis meses y para asuntos propios, con posibilidad -si el referido proceso lo permitiera- de prorrogarlo por seis meses más, previa solicitud de dicha prórroga con una antelación mínima de treinta días a la finalización del permiso inicial concedido.

Todo lo expuesto será de aplicación dejando a salvo los derechos reconocidos sobre el particular en el Estatuto de los Trabajadores o legislación vigente de aplicación.

Artículo 21º.- Escalafones.

Dentro del primer trimestre de cada año se publicará y fijará en el tablón de anuncios de la empresa, cerrado al 31 de diciembre anterior, pudiendo el personal fijo en el plazo de un mes, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo de quince días. Si el interesado no estuviese conforme con la resolución, se dará traslado al Comité de Empresa, el cual informará a la Dirección, y ésta, en el plazo de cinco días siguientes, dictará el acuerdo que crea conveniente, que será comunicado al interesado, quien, de no estar conforme, podrá ejercitar su derecho de la vía jurídica competente.

Artículo 22º.- Permisos y licencias.

Los períodos de tiempo y motivo para que los productores puedan faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, serán los siguientes:

a) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando por las circunstancias ocasionales el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la isla de su residencia habitual, en los casos de alumbramiento de esposa, o de enfermedad grave o fallecimiento de nietos, abuelos, hermanos, tíos y hermanos políticos del productor.

En caso de alumbramiento, podrá otorgarse un día más, a juicio de la empresa y ante petición concreta del trabajador.

b) Durante cuatro días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando por las circunstancias ocasionales el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la isla de su residencia habitual, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge.

c) Durante un día, por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

e) Matrimonio del productor, quince días naturales.

f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la boda: un día.

g) En relación con los derechos para la promoción y formación profesional en el trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Por la empresa se otorgarán los permisos retribuidos necesarios para la concurrencia a exámenes, por el mínimo necesario para ello; debiendo posteriormente el trabajador acreditar su grado de aprovechamiento fehacientemente -como mínimo a nivel de Aprobado- en el examen definitivo o final del curso académico, para poder de nuevo tener derecho a otros permisos retribuidos al mismo fin.

La elección de turno de trabajo se entenderá siempre referida dentro del turno a que se halle sometido el trabajador.

h) Por fallecimiento de compañero de trabajo, por el tiempo indispensable para la asistencia al entierro, un trabajador por cada sección del Centro de Trabajo al que el fallecido hubiera pertenecido.

Los permisos contenidos en el presente artículo se disfrutarán en forma ininterrumpida y a partir del momento en que se produzca la causa que lo motive.

Cualquier otro permiso por motivo distinto de los arriba señalados, con excepción del tiempo mínimo

indispensable para la tramitación de la documentación de inscripción de hijos en el Registro de Natalidad, renovación del carnet de conducir, D.N.I., Cartilla Militar y renovación del carnet de Familia Numerosa, no dará derecho a retribución.

En las ausencias y retrasos injustificados se descontará al trabajador el costo total a la empresa del tiempo dejado de trabajar con independencia de la sanción que proceda.

Artículo 23º.- Enfermedades y accidentes.

1) Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento de la empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarla ante ella con la baja del Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, como máximo antes de los cinco días siguientes al día en que la inasistencia tuvo lugar. El incumplimiento de tal requisito conferirá a la inasistencia, a todos los efectos, la calidad de «falta injustificada al trabajo», sin que tal calificación pueda ser enervada o desvirtuada por justificación posterior y fuera del tiempo y forma expresados.

2) En caso de enfermedad común o accidente no laboral la empresa complementará hasta un 25% la cuantía de la base reguladora de la prestación por Incapacidad Temporal, a que se refiere el artículo 2º del Decreto 3.158/1966, de 23 de diciembre, en relación con el Real Decreto 53/1980, de 11 de enero; sin que, en ningún caso, la suma de dicha prestación económica más el referido complemento, exceda de la cantidad total que por salario correspondería percibir al trabajador.

Ello no obstante, la empresa se reserva el derecho de denegar, la concesión del referido complemento a aquellos trabajadores que en los dos últimos años de servicio hubieran permanecido en situación de IT un número igual o superior a ciento sesenta días.

El complemento a cargo de la empresa se concederá durante las dos primeras bajas del año natural, así como en todos los casos en que se produzca hospitalización o intervención quirúrgica, desde el primer día de cada una de ellas. Cualquier otra baja que se produzca durante el año, con excepción de las que requieran hospitalización o intervención quirúrgica, sólo tendrán derecho a dicho complemento, previa solicitud del interesado, a partir de los diez días de la fecha del parte médico de baja, inclusive.

3) Con los mismos condicionantes expresados en el anterior apartado 2 para el abono del complemento

por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta un 25% de la base reguladora de la prestación de IT, en los casos de accidente laboral o enfermedad común que requiera hospitalización o intervención quirúrgica.

4) Cuando el trabajador precise la asistencia al Consultorio Médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa le concederá sin pérdida de retribución, conforme a lo pactado en el Convenio, el permiso necesario por el tiempo mínimo preciso al efecto, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

5) Los productores dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, quedarán sometidos a la inspección y vigilancia del Servicio Médico que en cada caso tuviera asignada la competencia de la vigilancia de la salud, el cual efectuará las exploraciones y observaciones que estime necesarias para el control del curso de la misma y confirmación de la enfermedad o accidente alegado. La negativa, expresa o tácita, del productor de someterse a reconocimiento del Servicio Médico designado o especialistas facultativos que pudieran acompañarle, a más de privar al trabajador del complemento a cargo de la empresa, se considerará como presunción "juris tantum" de simulación de la enfermedad o accidente que motivó la baja correspondiente.

Artículo 24º.- Faltas y sanciones.

a) Las faltas cometidas por el personal de Distribuidora Industrial, S.A. (DISA), se clasificarán, determinarán y sancionarán, según se especifica en los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas que en esta materia se incorporan al presente Convenio.

A más de las faltas recogidas en dicha ordenanza, por su especial relevancia en nuestra empresa se configura como falta grave:

“El destinar a otro uso que no sea el consumo propio, independientemente de que exista o no ánimo de lucro, aquellos productos que, a precios especiales o bonificados, pueda vender la empresa a sus empleados.”

Así mismo, y por idéntico motivo, se considerará como falta muy grave:

“Dentro del recinto de la empresa, fumar, llevar cerillas, encendedores o aparatos que puedan producir chispas o llamas, siempre que para ello no se tenga expresa autorización de la empresa; así como toda con-

travención de las normas que sobre Seguridad y Salud contiene la legislación vigente y normas de régimen interno de la empresa.”

No serán objeto de despido, las siguientes faltas tipificadas como muy graves en la referida Ordenanza:

1) Artículo 82.5: “La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.”

2) Artículo 82.6: “La embriaguez habitual; por el contrario, sí será objeto de despido la embriaguez habitual o toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.”

3) Artículo 82.9: “La blasfemia habitual.”

b) Las notas desfavorables que, como consecuencia de las sanciones impuestas aparezcan en los expedientes personales, serán anuladas cuando, el interesado se haga acreedor a ello por su conducta posterior, ejemplar en todos los órdenes, una vez transcurrido, desde el cumplimiento total del correctivo, los siguientes plazos:

Seis meses, si se trata de faltas leves.

Un año, si se trata de faltas graves.

Dos años, si se trata de faltas muy graves.

c) La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los 10 días, para las faltas graves a los 20 días y para las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión.

d) Con las cantidades no devengadas al personal como consecuencia de los pluses de Asiduidad que por suspensión de empleo y sueldo el trabajador dejara de percibir, se creará un fondo por provincia para la atención de fines sociales, que será administrado por una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos productores designados por el Comité de Empresa y otros dos designados por la Dirección.

Esta Comisión quedará constituida en el momento de la firma del presente convenio, si bien por la Dirección podrán ser removidos en cualquier momento los dos representantes por ella nombrados.

Artículo 25º.- Recompensas.

1) La Compañía concederá anualmente, con ocasión de la Festividad de nuestra Patrona, en la fecha

que en cada caso determine, los siguientes premios de permanencia:

- A los treinta años de servicio, 1.302,51 euros.
- A los veinticinco años de servicio, 669,86 euros.
- A los quince años de servicio, 446,58 euros.

2) Al objeto de compensar la conducta, laboriosidad y rendimiento en el trabajo, así como cualquier otra cualidad que distinga al personal y también como incentivo para que se supere en el cumplimiento del deber, por la Dirección de la Empresa, podrán concederse por el tiempo, número y forma y cuantía los premios individuales o colectivos que estime procedentes.

CAPÍTULO V

TRABAJO Y RETRIBUCIÓN

Artículo 26º.- Clasificación profesional.

Por la concentración de las distintas actividades dentro de los Centros de Trabajo de la Empresa, las fluctuaciones de los ritmos de producción y, sobre todo, la necesidad de reforzar en determinados momentos la red de distribución -fuertemente dependiente de los cambios estacionales- lo que obliga incluso a dejar en suspenso otras ramas de producción por imperativo de la atención a los clientes en servicios que, como la distribución de combustibles, vienen siendo considerados de interés público, D.I.S.A., como particularidad privativa de su industria, tiene una sola plantilla para atender a todas y cada una de sus actividades.

De conformidad con ello, todo el personal al servicio de DISA, queda clasificado según se determina en el anexo VII del presente Convenio.

Artículo 27º.- Salario.

Se considera como salario base la retribución relativa al trabajo por unidad de tiempo.

Sus valores se reflejan en la Tabla Salarial que, como anexo I, se adjunta al presente Convenio.

Artículo 28º.- Complementos salariales.

1) Personales.

1.1. Complemento “ad personam”.

Es el que a título individual la empresa tenga reconocido a cada trabajador.

Este complemento “ad personam” tiene a todos los efectos carácter salarial y será, por tanto, revisado en el mismo porcentaje en que lo fuese la Tabla Salarial.

Sus valores para cada Categoría y Nivel, se reflejan así mismo en la tabla del anexo I.

1.2. Complemento personal.

En virtud de lo establecido en los convenios anteriormente firmados, en este complemento se englobarán los conceptos de, plus de Antigüedad, para aquellos trabajadores que lo hubieran devengado y tuvieran así reconocido, según la tabla contenida en el anexo II; el complemento ad personam, para aquellos trabajadores que lo tuvieran consolidado, en la cuantía establecida en la tabla contenida en el anexo I del Convenio y el complemento regulador, cuantía que la empresa otorgará a quien estime oportuno para una más correcta regulación salarial, constituyendo un complemento especial y personal, fijado y modificado discrecionalmente por la Compañía y que se percibirá en catorce mensualidades.

2) De puesto de trabajo.

2.1. Peligrosidad: todo el personal de Distribuidora Industrial, S.A. (DISA), percibirá, en concepto de Plus de Peligrosidad, un 10% sobre el sueldo base para el personal con jornada completa; para el contratado a tiempo parcial se determinará en proporción al tiempo contratado.

2.2. Nocturnidad: se entiende por trabajo nocturno el que se presta desde las diez de la noche hasta las seis de la mañana del día siguiente. Las horas trabajadas del mismo serán remuneradas según valores de la tabla del anexo III del presente Convenio.

2.3. Turnicidad: para compensar el trabajo en turnos, siempre que éste sea realizado en forma efectiva, se establece un complemento diario, cuyos valores figuran en la tabla que como anexo IV se une al presente Convenio.

Estos pluses serán percibidos por el personal sujeto a turnos, siempre que se realicen éstos efectivamente en la forma pactada durante todo el mes que corresponda, por los 30 días del mes. En caso de sustituciones por vacaciones, enfermedad, accidentes o cualquier otra causa de ausencia, el sustituto percibirá el plus que hubiese correspondido al titular sustituido, durante los días en que se haya efectuado la sustitución. Cuando se trate de turnos que finalicen

el viernes o sábado y se hayan realizado por el sustituto completos, se entenderá que debe percibir el plus por los 7 días de la semana.

2.4. Trabajos en cadena: por la tensión que el mismo comporta, se establece para los trabajadores en cadena de las plantas de llene de butano/propano y botellas de camping, un complemento salarial de 2,76 euros por día efectivamente trabajado. El mencionado plus no será prorrateado por horas, de tal forma que se devengará en su totalidad a pesar de que el trabajo efectivo en la cadena no haya completado el día.

Su cuantía será revisada en el mismo porcentaje que lo fuera la Tabla Salarial.

3) Por calidad o cantidad de trabajo.

3.1. Horas extras:

3.1.1. Sus valores son los que se determinan en la tabla del anexo V del presente Convenio.

Estos importes de las horas extraordinarias se establecen como un pacto más de Convenio, unido necesariamente a la totalidad, para establecer en su conjunto una condición más beneficiosa.

3.1.2. Sólo se abonarán como horas extras aquellas efectivamente trabajadas y que antes de su realización hayan sido solicitadas y aprobadas por la Jefatura del Departamento donde fueran imprescindibles, por lo que especialmente se pacta en el presente Convenio la supresión de todo premio en horas extraordinarias no realizadas, ya fuera en festivos, domingos, descargas de petroleros, comidas en ruta, descansos nocturnos, cambios de ropa, etc.

3.1.3. Las horas extras nocturnas, entendiendo como tales las comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, -así como las posteriores a dichas seis de la mañana, que sean continuación ininterrumpida de las anteriores- al igual que las realizadas en domingos y festivos, se abonarán al personal no sometido a turnos con un recargo tal que el valor de dichas horas extras resulte el 100% del pactado en el epígrafe 5 del artículo 12, sobre los acoples de horarios. La coincidencia de dos de estas situaciones, como pudiera ser una hora extra realizada un domingo a las cinco de la mañana -con independencia, por supuesto, del plus de nocturnidad- no dará motivo al doble recargo de su valoración.

Esto no será de aplicación para el trabajador considerado nocturno por la legislación vigente que tiene vetada.

3.1.4. Así mismo, y con carácter especial y exclusivo para las horas extras trabajadas en domingos y festivos, así como para las nocturnas que no sean prolongación de las anteriores diurnas, se pacta el que si en dichos casos se realizasen menos de cuatro horas extras éstas se abonarán, lo mismo si sólo se realizara una, que dos o hasta tres, con un importe único equivalente al resultado de multiplicar por 8 el valor establecido en el epígrafe 5 del artículo 12 para los acoples de horarios.

3.1.5. El personal que, por pertenecer a turnos, o por otras circunstancias, hubiera de realizar trabajo efectivo durante las noches de Navidad, 31 de diciembre y víspera de Reyes, percibirá en compensación un descanso de dos días laborables, que por la Jefatura del Departamento le serán concedidos en la fecha más próxima en que las necesidades del servicio así lo permitan. Se entenderán trabajadas dichas noches siempre que se termine la jornada efectiva después de las 22,00 horas de los días señalados.

3.1.6. La fracción de hora extra se anotará redondeando por exceso toda fracción igual o superior a treinta minutos; y por defecto, la inferior a dicho período de tiempo.

3.1.7. Se entenderá con carácter general y sin excepción alguna, que todo productor que prolongue su jornada tendrá derecho a un descanso de doce horas antes de reintegrarse al trabajo.

4) Complementos salariales de vencimiento superior al mes.

4.1. Gratificaciones extraordinarias reglamentarias: la cuantía a recibir por cada una de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, correspondientes al verano y navidad, serán las correspondientes a una mensualidad del salario más los complementos personales que así procedan de este Convenio.

5) Normas comunes.

a) Los finiquitos, con adecuación a lo al respecto establecido en la legislación aplicable, se practicarán prorrateando las pagas al día real en que se produzca el cese.

b) El salario se abonará exclusivamente por los días trabajados en el mes.

c) La empresa, transferirá los haberes del personal a la cuenta bancaria que éstos hubieran designado en las siguientes fechas:

1) Los ordinarios, el día 25 de cada mes o el laborable anterior si éste cayera en festivo.

2) Los extraordinarios, el día 15 de cada mes o el laborable anterior si éste cayera en festivo.

d) El personal tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del salario devengado, los viernes de la primera y segunda semana de cada mes, o el laborable anterior, si aquél fuera festivo.

6) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, en el presente Convenio y como anexo XI del mismo, se hace constancia expresa de la remuneración en función de las horas anuales de trabajo.

CAPÍTULO VI

PRODUCTIVIDAD Y ABSENTISMO

Artículo 29º.- Facultad de Dirección.

La facultad exclusiva en orden a la organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

En razón a dichas facultades, la Jefatura de las distintas Secciones podrá ser indistintamente del Grupo de Técnicos o Administrativos, quedando el personal afecto a la indicada Sección bajo su dirección, aunque en la misma se integren uno o varios de los grupos profesionales recogidos en el Convenio y naturalmente siempre y cuando sean de categoría inferior a la del Mando.

Artículo 30º.- Competitividad y productividad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41º del Estatuto de los Trabajadores, la empresa, en cumplimiento de su indeclinable obligación tanto hacia la sociedad en la que se halla inserta, como hacia sus trabajadores y accionistas, ha de velar constantemente por ser competitiva en el mercado en que se desenvuelve, como requisito indispensable para su pervivencia.

Para ello, deberá potenciar -sin que su acción suponga la exigencia de ritmos de trabajo superiores a los normales- todos los cambios organizativos y tecnológicos a su alcance, para mejorar la producción.

Y en esa misma línea y conscientes de que es a través de la productividad como mejor se coadyuva a lograr una empresa competitiva, ambas partes asumen la obligación recíproca de mejorar la productividad en la empresa en cuanto hace referencia, en

tre otros aspectos, a la adecuación del rendimiento en el trabajo y manifiestan su preocupación por el estudio y perfeccionamiento de cuantos factores inciden sobre el particular, tales como son los de:

a) Rendimientos mínimos.

b) Control de rendimientos.

c) Medidas correctoras del absentismo.

d) Mejora del clima y de la situación de las relaciones laborales.

e) Mejora de las condiciones y de la calidad de vida en el trabajo.

f) Cualificación y adaptación de la mano de obra.

Artículo 31º.- Contratación de trabajos auxiliares o complementarios.

En los trabajos de carácter auxiliar o complementario, como son, entre otros, transporte de productos elaborados por la empresa, o distribución generalizada de combustibles, limpieza, pintado o conservación de instalaciones, reparación o acondicionamiento de distintos elementos, tales como camiones, cubas, botellas de butano y bidones, todo lo cual puede considerarse como actividad parcial o complementaria de la empresa, podrán ser realizados por contratistas exteriores dentro o fuera del recinto de la propia empresa -y siempre según la legislación vigente-.

Artículo 32º.- Colaboración del conductor en las descargas.

Para el reparto de las Agencias y Clientes del interior de las islas, y con el fin de conseguir un aumento de productividad, seguridad y unificación de procedimiento de este servicio de entrega y recepción de productos industriales, botellas de butano, carburantes, etc., deberán seguirse las normas establecidas en el manual de Procedimiento de Entrega en Instalaciones de Clientes, adecuadas al Sistema de Gestión de Calidad, de conformidad con toda la normativa vigente y especialmente con la Norma UNE-EN-ISO 9002.

CAPÍTULO VII

PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 33º.- Prestación extraordinaria por jubilación.

Al objeto de favorecer la posible creación de empleo y con suspensión de todo cuando sobre jubila-

ción se hallaba establecido en el anterior Convenio Colectivo, especialmente se pacta que la jubilación será obligatoria para todo el personal a los sesenta y cinco años de edad (siempre que se tenga derecho a la prestación del 100% de la base reguladora que abone la Seguridad Social por tal concepto), con un premio de ocho mil quinientos tres con cuarenta y tres euros; cantidad revisable con los incrementos salariales para cada año pactados.

Dicho premio de ocho mil quinientos tres con cuarenta y tres euros, le será entregado así mismo a quien entre los sesenta y los sesenta y cuatro años, ambos inclusive, tuviere que causar baja definitiva en la empresa con motivo de incapacidad sobrevenida.

Dicho tope de edad podrá ser superado por acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador.

Artículo 34º.- Seguro de vida para el personal.

La empresa, con carácter inmediato a la firma del presente Convenio, gestionará a su cargo y en beneficio de todo el personal fijo de su plantilla -hasta los 65 años de edad o hasta los 69, como máximo, de persistir la relación laboral del Asegurado con la empresa- la suscripción de la Póliza o Pólizas de Seguro necesarias para cubrir, por los importes que se indican, los siguientes riesgos que comporten la extinción de la relación laboral:

- Fallecimiento.
- Invalidez Permanente Total para la Profesión habitual.
- Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo.
- Gran Invalidez.

1º) Con una cobertura de siete mil doscientos doce con quince (7.212,15) euros, quedarán asegurados dichos riesgos cuando los mismos hubieran sobrevenido como consecuencia de causas naturales o accidentes extra laborales.

2º) Con una cobertura de dieciséis mil ochocientos veintiocho con treinta y cuatro (16.828,34) euros, quedarán asegurados dichos riesgos cuando los mismos hubieran sobrevenido como consecuencia de accidentes laborales; con inclusión entre éstos de los ocurridos "in itinere", así como en desplazamientos por cualquier medio de transporte para efectuar trabajos de la empresa en cualquiera de sus factorías, asistencia a Cursos de Formación, congresos y en ge-

neral, todo aquel desplazamiento que dé lugar a cobro de dietas.

Serán beneficiarios del Seguro:

a) En caso de Invalidez, el propio Asegurado.

b) En caso de fallecimiento, los que el Asegurado determine en el momento de iniciarse el mismo y, en su defecto y por el orden en que se indica: su esposa, sus hijos y en su falta, sus legítimos herederos. Los beneficiarios designados inicialmente podrán ser cambiados en todo momento a petición del Asegurado.

El Seguro cesará por cualquiera de las siguientes causas:

1ª) Por fallecimiento y cobro por los beneficiarios.

2ª) Por invalidez y cobro por el propio interesado.

3ª) Por alcanzar el Asegurado los sesenta y nueve años de edad.

4ª) Por cancelación, por cualquier motivo, del vínculo laboral entre empresa y empleado.

La Incapacidad Permanente Parcial para la profesión habitual no precisa estar cubierta por Póliza de Seguro; ahora bien si se produjera una Incapacidad de este tipo y la empresa no pudiera ocupar al trabajador disminuido en un puesto de trabajo acorde con dicha disminución, deberá con total independencia de los demás conceptos que legalmente correspondan percibir al trabajador a su baja en la empresa, indemnizarle con una cantidad adicional idéntica a la señalada en el presente artículo como cobertura de seguro para la causa motivante de la Incapacidad sobrevenida.

Artículo 35º.- Comedor Social.

Dado que al estar congelada la subvención de la empresa a los Comedores Sociales, toda alza en los precios de los víveres adquiridos para confeccionar los alimentos repercute única y exclusivamente sobre la aportación de los usuarios de los Comedores Sociales, la Representación del Personal en dichos servicios -sin entorpecer ni interferir la labor de la Administración de los mismos- podrá inspeccionar toda la documentación justificativa de los precios de costo de tales víveres, proponiendo a la Jefatura de Personal cuantas mejoras estimen necesarias o convenientes o denunciando, responsablemente, a dicha Jefatura, toda anomalía que observen.

La Administración del Comedor, que será ejercitada por la empresa, calculará cada dos meses -haciendo la media correspondiente- el precio resultante de los víveres servidos, al objeto de determinar la aportación de los usuarios para los dos meses siguientes.

Artículo 36º.- Auxilio fallecimiento.

En el caso de fallecimiento de un productor y para cubrir los primeros gastos, a todo el personal se le descontará de sus haberes la cantidad que resulte de dividir tres mil cinco con cero seis (3.005,06) euros entre el número de empleados que en ese momento estén en plantilla.

Dicha cantidad, con una aportación igual por parte de la empresa, se entregará a la persona a quien el productor hubiese designado como beneficiario del Seguro de Vida regulado en el artículo 34 del presente Convenio.

Artículo 37º.- Reconocimientos médicos.

La Compañía, a través del Servicio Médico de que en cada caso tuviera asignada la especialidad de vigilancia de la salud, en la actualidad la Mutua FREMAP, hará gratuitamente a todo el personal los reconocimientos, vacunaciones y determinaciones analíticas establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, adaptándolo a las condiciones específicas de cada trabajador según el puesto que desempeñe.

Así mismo, se harán las siguientes determinaciones:

- Urea, glucosa y colesterolina, una vez al año.

- Electrocardiogramas, una vez cada dos años. En el año en que el mismo no corresponda, todo trabajador que lo desee puede, previo acuerdo de día y hora con la Mutua Patronal, acudir a ésta para efectuar una sola vez en dicho año y con tiempo a cargo del trabajador dicho reconocimiento.

- Otras vacunaciones, no recogidas, de acuerdo con las recomendaciones que en cada momento hagan las autoridades sanitarias.

Además de los reconocimientos anuales obligatorios, los productores en los que existan razones para estimar puedan tener alguna enfermedad profesional, infecto-contagiosa, o intoxicación de cualquier tipo, a requerimiento de la dirección o de su representante podrán ser sometidos a observación, control o

pruebas clínicas necesarias por parte del servicio que en cada momento tenga asignada la vigilancia de la salud.

Artículo 38º.- Cursos de Formación Profesional.

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre formación en el Estatuto de los Trabajadores, la Jefatura de Personal, a sugerencia tanto de los Jefes de los distintos Departamentos, como por propia iniciativa o a instancias de los Representantes del Personal, propondrá a la Dirección y -de ser aprobados por ésta- instrumentará la realización, a cargo de la empresa, en todo o en parte, de Cursos de Formación Profesional que pudieran tener una directa aplicación en la misma.

Artículo 39º.- Garantía de puesto de trabajo.

Con carácter de garantía "ad personam" y, por tanto, sin que la empresa pueda oponerse a su consignación en sucesivos Convenios Colectivos, se establece que cuando en Centros de Trabajo con plantilla superior a cincuenta trabajadores se dictamine por la Seguridad Social una incapacidad permanente total para su profesión habitual a un trabajador perteneciente a un colectivo profesional y especialista que requiera una titulación específica administrativa y para el desempeño de su puesto y que, por la incapacidad sobrevenida le fuere retirada, la empresa, previa recalificación del mismo, le destinará a otro puesto de trabajo acorde con su capacidad residual, hasta que dicho trabajador cumpla la edad de sesenta y cinco años, momento en que se obliga a causar baja en la empresa.

La obligación que asume la empresa, quedará en todo caso, limitada a un máximo por Centro de Trabajo, dependiente de la plantilla de cada Centro y equivalente a un trabajador afectado por dicha incapacidad por cada cincuenta trabajadores.

Artículo 40º.- Suspensión del permiso de conducción o autorización para conducir mercancías peligrosas.

En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir y/o la autorización para conducir vehículos de mercancías peligrosas, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente para ello, por período de hasta seis meses como máximo y siempre y cuando ello no fuera por ingerencia de bebidas alcohólicas o consumo de drogas, la empresa le asignará un nuevo puesto, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede

cuando el hecho acaecido surja conduciendo o prestando servicio con vehículo de la empresa, salvo en caso de reincidencia.

No obstante, habrá de tenerse en cuenta de que en caso de existencia de varios conductores afectados por la retirada durante un tiempo inferior a los seis meses citados en el párrafo primero del presente artículo, la empresa sólo tendrá la obligación de mantener a un solo conductor, por provincia, en tal situación.

CAPÍTULO VIII

RELACIONES SINDICALES

Artículo 41º.- Derechos y obligaciones sindicales.

Al respecto y en cuanto así sea de aplicación a la empresa y a sus trabajadores, se estará a lo dispuesto tanto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, como en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto; adoptándose, especialmente, los siguientes acuerdos:

I. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A UN SINDICATO.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no se podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de su no afiliación o la renuncia de su afiliación sindical.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el Centro de Trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos de su sindicato, con los derechos y obligaciones que por Ley les correspondan.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

d) Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas a tenor de las reglas establecidas al efecto en el artículo 7º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho:

1) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindica-

les propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo en cada caso, limitaciones al disfrute de los mismos, en función de las necesidades del proceso productivo.

2) A la excedencia forzosa con derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

3) A la asistencia y el acceso al Centro de Trabajo para participar en las actividades propias de su Sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación a la dirección y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

4) La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste y en tanto en cuanto el mismo tuviese saldo suficiente a tales efectos.

II. SECCIONES SINDICALES.

Los trabajadores afiliados a Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa en Centros de Trabajo que ocupen más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, podrán constituir Secciones Sindicales representadas por Delegados Sindicales, cuyo número y derechos seguidamente se determinan, elegidos por y entre sus afiliados en el correspondiente Centro de Trabajo.

El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala: de 250 trabajadores a 750, uno; de 751 a 2.000, dos; de 2.001 a 5.000, tres y de 5.001 en adelante, cuatro. Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que, representados en el Comité de Empresa de centros de 250 ó más trabajadores, no hubiesen obtenido en la elección del mismo el 10% de los votos, estarán representados por un solo Delegado Sindical.

Constituida la Sección Sindical en la forma y condiciones anteriormente establecidas, el correspondiente sindicato lo comunicará fehacientemente a la Dirección del Centro de Trabajo, señalando el nombre del que hubiese resultado elegido, reconociéndosele, a partir de dicho momento, su condición de Representante del Sindicato a todos los efectos.

Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de dichos Comités, así como los siguientes derechos:

a) Tener acceso a la misma información que reciba el Comité de Empresa y en idéntica forma en que dicho Comité la reciba; estando obligados a guardar sigilo profesional en aquellas materias en que así legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad y salud, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular; especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios en el Centro de Trabajo, situado en lugar donde se garantice el adecuado acceso de los trabajadores; así mismo también dispondrá de un local adecuado en los Centros de Trabajo con más de 250 trabajadores en el que puedan desarrollar sus actividades.

III. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA.

a) Delegados de Personal.- La Representación de los Trabajadores en los Centros de Trabajo que tengan menos de 50 o más de 5 trabajadores, corresponde a los Delegados de Personal. Su cuantía será: hasta 30 trabajadores, uno; de 31 a 49 trabajadores, tres.

Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el Empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán la misma competencia establecida para los Comités de Empresa, observando así mismo las normas sobre sigilo profesional a éstos exigidas.

b) Comités de Empresa.- Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en los Centros con 50 o más de ellos, para la defensa de sus intereses. Su composición es la siguiente: de 50 a 100 trabajadores, cinco; de 101 a 250 trabajadores, nueve; de 251 a 500 trabajadores, trece; de 501 a 750 trabajadores, diecisiete; de 751 a 1.000 trabajadores, veintiuno y de 1.001 trabajadores en adelante,

dos por cada 1.000 trabajadores o fracción, con el máximo de setenta y cinco.

c) Competencias.- El Comité de Empresa se reunirá al menos una vez al mes con una representación de la Dirección -cuya representación de la Dirección así mismo lo hará trimestralmente con los Delegados de Personal en los Centros de Trabajo donde no exista Comité- para tratar de todos aquellos asuntos que en cada momento puedan plantearse y en cuyas reuniones podrán recabar y recibir información sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de su producción y ventas, programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa; modelos de contratos que se utilicen, así como documentos relativos a la terminación de la relación laboral; sanciones por faltas muy graves; absentismo, sus causas; accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias; estudios del medio ambiente y mecanismos de prevención que se utilicen.

El Comité de Empresa deberá emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa, de las decisiones que ésta adopte sobre: reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla; reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones; planes de formación profesional de la empresa; implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo. Igualmente deberá emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Estos informes deberán ser cumplimentados por el Comité de Empresa en el plazo máximo de quince días.

Anualmente el Comité de Empresa deberá conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se den a conocer a los Socios de la empresa y en las mismas condiciones que a éstos.

El Comité de Empresa igualmente ejercerá una labor de vigilancia en el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, seguridad social y empleo; control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo; participará, conforme se determine, en la gestión de las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares y colaborará con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren, de acuerdo con lo pactado en Convenio, el mantenimiento y el incremento de la productividad.

Con cumplimiento en materia de reuniones a lo dispuesto en la normativa legal vigente, el Comité de empresa podrá informar a sus representados de todo cuanto, directa o indirectamente, pueda tener repercusión en las relaciones laborales.

d) Garantías.- Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

1) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.

2) Prioridad de Permanencia, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

3) No ser despedido, ni sancionado, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Tampoco podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

4) Expresar colegiadamente sus opiniones en materia de su representación; pudiendo publicar y distribuir, previa comunicación a la dirección y sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, publicaciones de interés laboral o social.

5) Disponer de un crédito de horas sindicales para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: en Centros de Trabajo de hasta 100 trabajadores, quince horas; de 101 a 250 trabajadores, veinte horas; de 251 a 500 trabajadores, treinta horas; de 501 a 750 trabajadores, treinta y cinco horas y de 751 trabajadores en adelante, cuarenta horas.

Las Centrales Sindicales con representación en el Comité de Empresa, podrán acumular, en todo o en parte y en cómputo anual, el crédito de horas de que dispongan sus representantes en el Comité de Empresa, en uno de sus miembros. Tal acumulación podrá desarrollarse por Centro de Trabajo, por varios Centros de Trabajo o por islas, según lo estimen las Centrales Sindicales afectadas. Por el contrario, el cómputo de las propias horas no será en absoluto acumulable; si bien para la asistencia a reuniones o Congresos Sindicales para los que el Representante Sindical hubiese sido debidamente convocado, podrá saldar el tiempo que de más se utilice con cargo a las horas de disfrute inmediato que le correspondan.

e) Delegados de prevención.

A) Naturaleza y garantías.- Los Delegados de Prevención son los específicos representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales y serán designados por y entre los representantes de personal, delegados de personal o miembros de los Comités de Empresa. Estos trabajadores tendrán en el ejercicio de sus funciones las garantías reguladas por los representantes de los trabajadores en las letras a), b) y c) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y les será de aplicación lo que sobre sigilo profesional dispone el artículo 65.2 del citado Estatuto. Dichos Derechos de los Delegados de Prevención provienen de su condición de miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito al que tienen derecho como representantes legales de los trabajadores, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral y a cualesquiera otras convocadas por el empresario para tratar de las específicas cuestiones de prevención de riesgos laborales, así como el destinado a acompañar a técnicos en las evaluaciones del ambiente de trabajo o a los Inspectores de Trabajo en las visitas y verificaciones que éstos realicen a los centros de trabajo para comprobar cuestiones relativas al cumplimiento de la normativa sobre riesgos laborales.

En cuanto al número y elección de los Delegados de Prevención se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

B) Funciones.

1. Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

2. Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo y su incidencia en la salud laboral y prevención de riesgos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones con las limitaciones que establece la citada Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 36.2.b).

3. Ser informados por la empresa sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pu-

diendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

4. Recibir de la empresa las informaciones obtenidas por éste, procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención de la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores.

5. Realizar visitas a los lugares de trabajo para comprobar el estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

6. Recabar de la empresa la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la empresa, así como al Comité de Seguridad y Salud Laboral para su discusión en el mismo.

7. Cualesquiera otras que las disposiciones legales les confieran.

CAPÍTULO IX

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.- Se recoge e incorpora al presente Convenio la Resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de la provincia de Las Palmas el 1º de junio de 1976 y confirmada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 6 de diciembre de 1976, en el sentido de que, en relación con el Personal trasladado de Isleta a Salinetas, las compensaciones en ella previstas tienen el carácter de garantías "ad personam" y, por tanto, son inabsorbibles, debiendo prestarse por la empresa en tanto subsistan los supuestos de hecho en que se basan y actualizarse en razón a las modificaciones que experimente el salario en que se basa para su cómputo. Sus valores se reflejan en la tabla del anexo VIII del presente convenio.

Segunda.- No pudiendo tener carácter retributivo y no laborable más de catorce días al año, se suprime tal carácter de la Festividad de Santa Bárbara, salvo que el mismo coincida en domingo.

Tercera.- Dada la diversificación de Centros de Trabajo en la isla de Gran Canaria, se establece que en todos ellos serán retribuidos y no laborables, exclusivamente los días que con tal carácter, anualmente se establezcan en la capital.

Cuarta.- Exclusivamente en cuanto se refiere al personal que a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo ingrese en la empresa y, por tanto, sin que con ello en nada se merme como consecuencia de este pacto ninguno de los derechos y garantías del personal hoy en plantilla -quien los conservará como derechos "ad personam"- se acuerda que la empresa, conforme se establece en la presente cláusula, podrá contratar personal pactando individualmente con éste la distribución de la jornada.

En todo caso, en tales contrataciones se respetará:

a) Tabla Salarial.

b) El derecho a la percepción de los Pluses de Peligrosidad, Nocturnidad, Turnicidad y Cadena, siempre que por la actividad desempeñada así correspondiera.

c) El cómputo anual de horas de trabajo establecido en el Convenio Colectivo, y lo dispuesto en la legislación vigente sobre descansos y duración máxima de la jornada de trabajo.

A N E X O S

I. TABLA SALARIAL.

II. TABLA DE ANTIGÜEDAD.

III. TABLA DE NOCTURNIDAD.

IV. TABLA DE TURNICIDAD.

V. TABLA DE HORAS EXTRAS.

VI. TABLAS DE HORAS DE ACOUPLE.

VII. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

VIII. PLUS DE TRANSPORTE Y CUANTIFICACIÓN DE TRABAJOS EN CADENA.

XIX. NORMA DE CONCURSO.

X. HORARIOS ESPECIALES Y TURNOS.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2002

NIVEL	SUELDO BASE (X 12)	PELIGROS. (X 12)	JUNIO	DICIEMBRE	ANUAL	AD PERSON.	TOTAL
1	793.21	79.32	872.53	872.53	12,215.41	4,478.31	16,693.71
2	819.70	81.97	901.67	901.67	12,623.44	4,536.65	17,160.09
3	837.27	83.73	920.99	920.99	12,893.93	4,575.31	17,469.24
4	868.75	86.87	955.62	955.62	13,378.64	4,556.09	17,934.72
5	901.27	90.13	991.40	991.40	13,879.58	4,597.41	18,477.00
6	933.80	93.38	1,027.17	1,027.17	14,380.44	4,784.61	19,165.05
7	994.77	99.47	1,094.25	1,094.25	15,319.47	4,830.64	20,150.11
8	1,093.39	109.34	1,202.72	1,202.72	16,838.11	5,130.82	21,968.94
9	1,134.45	113.44	1,247.89	1,247.89	17,470.53	7,499.72	24,970.24
10	1,250.59	125.06	1,375.65	1,375.65	19,259.05	9,672.41	28,931.46
11	1,425.94	142.59	1,568.53	1,568.53	21,959.42	11,565.81	33,525.23
12	1,765.76	176.58	1,942.33	1,942.33	27,192.66	13,853.49	41,046.15
12-A	2,146.54	214.65	2,361.20	2,361.20	33,056.75	13,301.29	46,358.04
13	2,508.11	250.81	2,758.92	2,758.92	38,624.82	13,894.83	52,519.66
13-A	2,788.39	278.84	3,067.23	3,067.23	42,941.18	18,077.57	61,018.74
14	3,085.16	308.52	3,393.67	3,393.67	47,511.44	16,974.16	64,485.60

ANEXO II

ANTIGÜEDAD 2002

NIVEL	ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL CON FECHA INGRESO ANTERIOR AL 01/04/84					
	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1,327.25	2,654.52	3,981.76	5,309.02	6,636.28	7,963.53
2	1,371.59	2,743.19	4,114.77	5,486.37	6,857.96	8,229.56
3	1,400.98	2,801.98	4,202.97	5,603.95	7,004.95	8,405.93
4	1,445.24	2,890.47	4,335.71	5,780.96	7,226.20	8,671.43
5	1,496.80	2,993.60	4,490.39	5,987.19	7,483.98	8,980.78
6	1,533.69	3,067.35	4,601.04	6,134.71	7,668.37	9,202.06
7	1,627.32	3,254.62	4,881.94	6,509.24	8,136.56	9,763.86
8	1,791.69	3,583.36	5,375.05	7,166.73	8,958.41	10,750.09
9	1,828.51	3,657.02	5,485.53	7,314.04	9,142.56	10,971.07
10	2,003.78	4,007.56	6,011.33	8,015.09	10,018.87	12,022.66
11	2,284.38	4,568.76	6,853.14	9,137.52	11,421.90	13,706.28
12	2,364.13	4,728.24	7,092.37	9,456.49	11,820.62	14,184.74
12-A	2,364.13	4,728.24	7,085.73	9,456.49	11,820.62	13,568.99
13	2,476.54	4,953.09	7,429.63	9,906.19	12,382.73	14,859.29
13-A	2,476.54	4,953.09	7,429.83	9,906.43	12,383.05	14,859.66
14	2,718.34	5,436.66	8,155.00	10,873.34	13,591.68	16,310.02

ANEXO III

NOCTURNIDAD 2002

Personal Operario y Técnico

NIVEL	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1.44	1.46	1.73	1.88	2.02	2.17	2.31
2	1.49	1.64	1.79	1.94	2.08	2.24	2.38
3	1.53	1.67	1.83	1.98	2.14	2.28	2.44
4	1.57	1.72	1.89	2.04	2.20	2.35	2.52
5	1.63	1.79	1.95	2.12	2.28	2.44	2.60
6	1.67	1.84	2.00	2.17	2.33	2.50	2.66
7	1.76	1.95	2.13	2.30	2.48	2.65	2.83
8	1.95	2.15	2.33	2.53	2.72	2.92	3.12
9	1.99	2.19	2.38	2.58	2.79	2.98	3.18
10	2.18	2.39	2.61	2.83	3.04	3.27	3.49
11	2.49	2.73	2.98	3.23	3.48	3.73	3.97

ANEXO IV

TURNICIDAD 2002

NIVEL	TIPO TURN	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	A	3.18	3.52	3.87	4.22	4.57	4.92	5.27
	B-C	5.08	5.63	6.20	6.76	7.32	7.87	8.43
	D	6.35	7.05	7.75	8.44	9.14	9.85	10.54
2	A	3.28	3.64	4.00	4.37	4.73	5.09	5.45
	B-C	5.25	5.83	6.41	6.99	7.55	8.13	8.71
	D	6.56	7.29	8.01	8.73	9.45	10.18	10.89
3	A	3.35	3.72	4.05	4.46	4.83	5.19	5.56
	B-C	5.37	5.95	6.54	7.13	7.72	8.31	8.90
	D	6.70	7.44	8.17	8.92	9.65	10.39	11.12
4	A	3.46	3.84	4.22	4.60	4.97	5.36	5.74
	B-C	5.53	6.14	6.75	7.36	7.97	8.58	9.18
	D	6.91	7.68	8.43	9.20	9.96	10.71	11.48
5	A	3.58	3.97	4.37	4.76	5.16	5.55	5.94
	B-C	5.73	6.36	6.99	7.56	8.25	8.88	9.50
	D	7.16	7.95	8.74	9.53	10.31	11.10	11.89
6	A	3.66	4.08	4.76	4.88	5.28	5.69	6.09
	B-C	5.87	6.51	7.16	7.80	8.45	9.10	9.74
	D	7.34	8.14	8.95	9.76	10.57	11.37	12.18
7	A	3.49	4.32	4.75	5.18	5.60	6.04	6.46
	B-C	6.23	6.91	11.10	8.29	8.97	9.65	10.34
	D	7.73	8.64	9.49	10.35	11.21	12.06	11.89
8	A	4.28	4.76	5.23	5.70	6.17	6.65	7.11
	B-C	6.85	7.62	8.37	9.12	9.88	10.63	11.38
	D	8.58	9.52	10.45	11.40	12.34	13.28	14.23
9	A	4.38	4.85	5.34	5.82	6.30	6.78	7.27
	B-C	7.00	7.77	8.53	9.31	10.07	10.85	11.62
	D	8.75	9.71	10.67	11.63	12.60	13.56	14.52
10	A	4.79	5.34	5.85	6.38	6.90	7.43	7.96
	B-C	7.67	8.52	9.36	10.20	11.04	11.89	12.73
	D	9.59	10.66	11.69	12.75	13.81	14.86	15.91
11	A	5.46	6.07	6.67	7.27	7.86	8.47	9.07
	B-C	8.74	9.70	10.67	11.63	12.59	13.55	14.51
	D	10.93	12.13	13.33	14.53	15.74	16.94	18.14

ANEXO V

HORAS EXTRAS 2002

Personal Administrativo

Nivel 01	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	14.60	16.04	17.45	18.89	20.31	22.70	23.16
2	15.08	16.55	18.03	19.49	20.97	22.44	23.92
3	15.39	16.90	18.40	19.91	21.41	22.92	24.42
4	15.86	17.42	18.98	20.52	22.08	23.63	25.19
5	16.42	18.03	19.64	21.25	22.91	24.46	2.33
6	17.12	18.77	20.42	22.05	23.72	25.36	27.01
7	18.13	19.88	21.62	23.37	25.11	26.86	28.62
8	19.99	21.91	23.83	25.77	27.69	29.61	31.54
9	23.05	25.02	26.98	28.95	30.91	32.87	34.83
10	27.09	29.25	31.40	31.72	35.70	37.85	40.01
11	31.82	34.27	36.72	39.17	41.62	44.09	46.53
12	39.47	42.01	44.54	47.08	49.63	52.16	54.70
12-A	44.88	47.42	49.97	52.51	55.04	57.59	60.12
13	51.18	53.84	56.50	55.03	61.82	67.44	67.14
13-A	59.86	62.52	65.17	67.83	70.50	73.16	75.82
14	63.39	66.32	69.23	72.16	75.08	78.00	80.91

Personal Técnico y Operarios

Nivel	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	13.80	14.51	16.49	17.82	19.18	20.52	21.88
2	14.25	15.63	17.03	18.41	19.79	21.20	22.59
3	14.54	15.95	17.38	18.80	20.22	21.64	23.08
4	14.98	16.45	17.93	19.38	20.86	22.32	23.79
5	15.51	17.04	18.56	20.06	21.60	23.11	24.63
6	16.19	17.74	19.30	20.86	22.40	23.96	25.52
7	17.12	18.77	20.43	22.08	23.73	25.38	27.04
8	18.89	20.70	22.52	24.33	26.15	27.98	29.79
9	21.76	23.63	25.49	27.34	29.20	31.05	32.90
10	25.59	27.64	29.66	31.70	33.73	35.76	37.80
11	30.04	32.36	34.69	37.01	39.32	41.64	43.95
12	37.28	39.68	42.07	44.47	46.87	49.27	51.66
12-A	42.42	44.80	47.20	49.60	51.99	54.40	56.79
13	48.35	50.86	53.36	55.88	58.40	60.92	63.43
13-A	56.54	59.05	61.57	64.08	66.58	69.10	71.62
14	59.89	62.64	65.41	68.15	70.91	73.67	76.43

ANEXO VI

ACOPLE 2002

Nivel	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
5	12.06	13.26	14.46	15.67	16.88	18.09	19.29
7	13.11	14.41	15.73	17.04	18.35	19.66	20.97
8	14.43	15.87	17.32	18.76	20.20	21.65	23.09
9	14.72	16.20	17.67	19.15	20.62	22.09	23.56
10	16.14	17.75	19.36	20.98	22.60	24.21	25.82
11	18.40	20.24	22.08	23.92	25.76	27.60	29.44

Plus cadena, 2,76.

Plus de Transporte Mercancías Peligrosas, 3,68

ANEXO VII
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES SALARIALES
Operarios	1 2 3
Especialistas	3 4 5 6 7 8
Administrativos	5 7 8 9 10 11
Técnicos	7 8 9 10 11
Directivos	12 12-A 13 13-A 14

ANEXO VIII

PLUS TRANSPORTE 2002

Personal Administrativo

Nivel	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	8.14	8.97	9.78	10.59	11.40	12.22	13.03
2	8.42	9.26	10.10	10.95	11.78	12.63	13.46
3	8.60	9.46	10.31	11.18	12.03	12.89	13.76
4	8.87	9.76	10.64	11.53	12.42	13.30	14.19
5	9.19	10.10	11.03	11.94	12.86	13.78	14.69
6	9.42	10.35	11.29	12.23	13.17	14.12	15.06
7	9.99	10.98	11.98	12.98	13.98	14.98	15.97
8	10.99	12.09	13.20	14.29	15.39	16.49	17.60
9	11.23	12.34	13.46	14.58	15.70	16.83	17.95
10	12.29	13.53	14.76	15.98	17.22	18.45	19.67
11	14.02	15.42	16.82	18.22	19.62	21.03	22.43
12	14.51	15.96	17.41	18.86	20.31	21.76	23.22
12A	14.51	15.96	17.41	18.86	20.31	21.76	23.22
13	15.21	16.72	18.23	19.75	21.27	22.80	24.31
13A	15.21	16.72	18.23	19.75	21.27	22.80	24.31
14	16.68	18.35	20.02	21.69	23.36	25.03	26.70

Personal Técnico y Operarios

Nivel	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	7.70	8.46	9.23	10.00	10.77	11.54	12.31
2	7.95	8.75	9.54	10.34	11.13	11.93	12.72
3	8.12	8.93	9.74	10.56	11.38	12.18	12.99
4	8.38	9.22	10.05	10.89	11.73	12.57	13.40
5	8.68	9.55	10.41	11.28	12.14	13.01	13.88
6	8.89	9.78	10.67	11.56	12.44	13.34	14.23
7	9.43	10.38	11.31	12.27	13.21	14.15	15.09
8	10.39	11.43	12.46	13.50	14.54	15.57	16.62
9	10.60	11.65	12.72	13.78	14.84	15.90	16.96
10	11.62	12.78	13.94	15.10	16.26	17.42	18.58
11	13.25	14.57	15.89	17.22	18.54	19.87	21.19
12	13.70	15.08	16.45	17.81	19.19	20.56	21.94
12A	13.70	15.08	16.45	17.81	19.19	20.56	21.94
13	14.35	15.80	17.23	18.66	20.09	21.54	22.97
13A	14.35	15.80	17.23	18.66	20.09	21.54	22.97
14	15.75	17.34	18.91	20.48	22.06	23.64	25.22

ANEXO IX

NORMA DE CONCURSO

Procedimiento.

1) Publicación del Concurso.

Las bases del concurso se harán públicas en los treinta días siguientes a la declaración de la vacante, debiéndose publicar en todo caso, los programas para los ejercicios, al menos cuarenta y cinco días naturales antes de ejecutarse las pruebas.

En todos los centros se publicarán las normas y convocatorias de los concursos.

2) Solicitudes.

Los trabajadores que deseen participar en los concursos, habrán de solicitarlo por carta, con el enterado del Jefe de la Sección en que presten sus servicios, exponiendo claramente la plaza o plazas a las que tienen intención de concursar y adjuntando original y copia de una relación detallada de sus méritos según baremo. Estas cartas habrán de presentarse ante la Jefatura de Personal, antes de transcurridos veinticinco días naturales desde la publicación de las bases del concurso.

3) Capacidad física para el desempeño del puesto.

Con anterioridad a la celebración del concurso, los Servicios Médicos de Empresa comprobarán la capacidad física de los concursantes para el desempeño del puesto que concursan, emitiendo dictamen que será vinculante para el tribunal.

4) Programas.

Las pruebas específicas teóricas y prácticas se harán sobre programas detallados, que serán redactados por el Jefe del Departamento donde radique la vacante, con la colaboración del Departamento de Personal.

El programa específico teórico se compondrá de veinte temas relacionados directamente con las

funciones que la vacante tenga asignadas. Cada uno de estos temas debe poder contestarse oralmente en diez minutos y por escrito en treinta minutos.

Título de Mando Medio Administrativo	2 puntos
Título de Técnico de Empresa	2 puntos
Título de Profesor Mercantil	4 puntos
Título de Licenciado en Económicas	4 puntos
Título de Licenciado en Derecho	3 puntos
Título de Licenciado en Políticas	3 puntos
Otros títulos de nivel medio o superior	2 puntos

Cursos de Escuelas de Post-graduados en Comercio Exterior, Administración, Organización, Informática, etc., siempre que el Centro que los imparta sea de garantía y tenga una duración mínima de un curso escolar y celebren exámenes finales: 2 puntos (siempre que la materia sea congruente con la función a desempeñar).

Cursillos y seminarios de materias específicas relacionadas con la administración de empresas, tales como ordenadores, contabilidad de costos, presupuestos, etc., de 1 y 2 puntos (según materia, dificultad, centro que lo imparte y tengan examen o no final).

Idioma Inglés, escrito y hablado: 2 puntos (nivel mínimo para otorgar la puntuación equivalente a Lower certificate).

Grupo de personal operario.

Bachiller Elemental o Laboral	2 puntos
Bachiller Laboral Superior	3 puntos
Bachiller Superior	3 puntos
Magisterio	3 puntos
Oficialía Industrial	3 puntos
Maestría Industrial	4 puntos

Cursos de F.P.A., o de técnicos específicos (dibujo, cronometraje, soldadura, etc.) 1 punto.

Otros títulos o estudios en Escuelas Técnicas o Industriales, o centros de solvencia reconocida (casas suministradoras, consultores, etc.) 0,5 a 3 puntos.

Subgrupo de Técnicos Auxiliares.

Baremo semejante al de personal Operario.

Grupo de personal Subalterno.

Bachiller Elemental o Laboral: 3 puntos.

Bachiller Superior o Laboral: 3 puntos.

Desempeño en Institutos Armados que requieran paso por Academia de Formación (p.e.: Guardia Civil). Con categoría de soldado o cabo: 2 puntos, con categorías superiores: 3 puntos.

Otros títulos o estudios semejantes a la valoración atribuida para el personal operario.

Pruebas teórico prácticas.

Se valorarán los resultados de los exámenes según estas escalas:

- Conocimientos generales básicos: de 0 a 10 puntos.

El programa de ejercicios prácticos contendrá no menos de 5 y no más de 10 tareas o supuestos, susceptibles de resolverse en un plazo de treinta a noventa minutos. Estos programas habrán de ser conformados, y archivada copia de los mismos, por el Departamento de Personal.

5) Prueba de conocimientos básicos.

En todos los concursos se realizará una prueba de conocimientos básicos, graduada a la posible categoría y especialidad objeto de concurso. Estas pruebas incluirán necesariamente ejercicios de lengua castellana y de matemáticas elementales para todos los concursantes, así como conocimientos de física y química y tecnología para los puestos de fábricas, laboratorio y oficina técnica; y de contabilidad, comercio y administración para los del grupo administrativo. Por los Servicios de Personal se elaborarán programas con carácter permanente para la realización de estos ejercicios, que siem-

pre que sea posible tendrán carácter de pruebas objetivas.

6) Datos de comportamiento y méritos de los concursantes.

La Jefatura de Personal facilitará al Tribunal que haya de fallar el concurso, los datos referentes a la antigüedad, puntualidad y asistencia de los concursantes, así como lista compulsada de los méritos aducidos por los mismos, requiriéndoles en el caso de que fuera necesario, la prueba documental de los méritos mencionados.

7) Actuación del Tribunal.

El Tribunal se reunirá con anterioridad a la celebración de las pruebas para confeccionar la lista definitiva de admitidos.

La lista de admitidos deberá llevar la puntuación provisional otorgada por antigüedad y méritos personales, dándose un plazo de cinco días para reclamar ante la Secretaría del Tribunal. De no haber reclamación, la puntuación se dará por buena.

Caso contrario el Tribunal considerará las reclamaciones, fijando la puntuación definitiva que se hará pública junto con las clasificaciones del examen final, cuya fecha se habrá hecho pública junto con la fecha de admitidos.

El Secretario de Tribunal levantará acta de las actuaciones, siendo necesaria para la validez de la misma la conformidad, al menos, de tres de los componentes del Tribunal.

Para la calificación de pruebas prácticas y teóricas, el Tribunal, por acuerdo mayoritario, puede solicitar de la Dirección, el informe de expertos en la materia de que se trate, pertenezca o no a la Compañía.

Una vez finalizado por completo el concurso, el Tribunal publicará las puntuaciones alcanzadas por todos los concursantes en cada uno de los extremos recogidos en el baremo, y propondrá a los mejor clasificados para el ascenso a la categoría concursada. El número de concursantes propuestos no

podrá ser en ningún caso superior al de plazas declaradas vacantes.

BAREMO Y CUADRO GENERAL DE PUNTUACIÓN.

La clasificación de los concursantes se hará con arreglo al siguiente baremo:

ANTIGÜEDAD.

a) En la Compañía: un punto por cada año de servicio como empleado fijo, hasta un máximo de 10 puntos.

b) En la categoría inmediatamente inferior: un punto por semestre de servicio o fracción, hasta un máximo de 10 puntos.

Desempeño del puesto interinamente o con categoría inferior a la asignada.

a) Tres puntos por mes, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Calificación del Jefe de la Sección, 1 a 5 puntos.

ABSENTISMO.

Se tendrán en cuenta para evaluar esta característica los datos de asistencia y puntualidad de los dos últimos años.

FORMACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL.

La puntuación total de este factor no podrá ser superior a quince puntos. Se obtendrá por suma de los méritos acreditados debidamente, con arreglo a las siguientes escalas: en los casos de títulos o estudios no recogidos en las escalas, el Tribunal los valorará por analogía con los expuestos.

Grupo de Personal Administrativo:

Título de Bachiller Elemental o Laboral	2 puntos
Título de Bachiller Superior	2 puntos
Título de Bachiller Técnico Superior Administrativo	2 puntos
Título de Magisterio	2 puntos
Título de Perito Mercantil	2 puntos

ANEXO X

HORARIOS ESPECIALES Y TURNOS

Centro de Trabajo	Departamento	Puesto de Trabajo	Horario
Generalidad	Personal técnico y horario fábrica		07,30 - 16,30
Salinetas - Costa Sur	Administración Salinetas - Distribución Tfe Factoría Granadilla		07,30 - 16,30
Generalidad	Personal Administrativo		07,30 - 15,00
Salinetas - Costa Sur	Distribución - Conductores		06,00 - 14,00
Salinetas - Costa Sur	Distribución - Conductores		06,15 - 14,15
Salinetas - Costa Sur	Distribución - Conductores		06,30 - 14,30
Salinetas - Costa Sur	Distribución - Conductores		06,45 - 14,45
Salinetas - Costa Sur	Distribución - Conductores		07,00 - 15,00
Salinetas - Costa Sur	Distribución - Conductores		15,00 - 23,00
Salinetas - Costa Sur	Distribución - Conductores		15,15 - 23,15
Salinetas - Costa Sur	Distribución - Conductores		15,30 - 23,30
Salinetas - Costa Sur	Distribución - Conductores		15,45 - 23,45
Salinetas - Costa Sur	Distribución - Conductores		16,00 - 00,00

Centro de Trabajo	Departamento	Puesto de Trabajo	Horario
Costa Sur	Distribución - Conductores		06,30 - 13,30
			06,00 - 11,30 S
			14,30 - 22,30
Salinetas	Distribución	Cubas granel G.L.P.	07,00 - 14,00
			07,00 - 12,00 S
			14,00 - 22,00
Costa Sur	Distribución	Cubas granel G.L.P. -	07,00 - 14,00
			06,00 - 11,00 S
		Productos Blancos	14,00 - 22,00
Salinetas	Distribución	Productos Blancos - F.O. Industrial	06,00 - 13,00
			06,00 - 11,00 S
			13,30 - 21,30
Salinetas	Distribución	Cargadero Cisterna	06,00 - 13,00
			06,00 - 11,00 S
			12,45 - 20,45
Salinetas	Distribución	Cargadero Cisterna	06,00 - 15,00
Salinetas	Distribución	Apoyo Coord. Transp. - Apoyo Mto Vehículos	04,30 - 12,30
			05,00 - 12,00
			06,00 - 11,00 S
Salinetas	Planta G.L.P. -	Talleres mecánico y eléctrico -Almacenes	07,30 - 15,30
			07,30 - 12,30
Costa Sur	Distribución	Mto Vehículos	07,30 - 15,30
			13,00 - 20,00
			07,30 - 12,30
Costa Sur	Distribución	Coordinador Transp.	05,00 - 13,00
			13,30 - 20,00
			05,00 - 12,30 S
Costa Sur	Distribución	Adm. Distribución - Las Tiñosas	08,00 - 16,30
			07,30 - 14,00
			07,30 - 12,30 S

Centro de Trabajo	Departamento	Puesto de Trabajo	Horario
Costa Sur	Servicio Médico	A.T.S	07,30 - 13,00
Salinetas	Servicio Médico	Médico	08,00 - 09,45
Granadilla	Granadilla	Planta de G.L.P.	06,00 - 14,00
			14,00 - 22,00
			15,00 - 23,00
Costa Sur	Aprovisionamiento	Adm. Aprovisionam.	07,30 - 16,00
Salinetas	Aprovisionamiento	Jefe de Servicio - Recep. Y Suministro,	06,00 - 14,00
			14,00 - 22,00
	Portería	Muelle , Portería	22,00 - 06,00
			Semana Desca
Salinetas	Aprovisionamiento	Planta de Asfalto	06,00 - 14,00
			22,00 - 06,00
Factoría La Palma	Factoría La Palma	Operarios	07,30 - 17,00
Factoría Lanzarote - Fuerteventura	Factoría Lanzarote Fuerteventura	Operarios	07,30 - 15,30
Factoría Lanzarote	Factoría Lanzarote	Limpieza	19,00 - 21,30
Fact Fuerteventura	Fact Fuerteventura	Limpieza	17,00 - 20,00
La Palma - Lanzarote - Fuerteventura	Guardería	Guardería	22,00 - 06,00

2801 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de agosto de 2002, del Director, que acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario nº 208/2002, interpuesto por la Entidad Communication European Center contra la Resolución del Director del ICFEM de procedimiento administrativo en relación con las presuntas irregularidades detectadas durante la impartición de los cursos de Formación Profesional Ocupacional denominados “Técnico en Márketing” (código 38/993469), “Comercio exterior” (código 38/993470), “Inglés técnicas de gestión comercial y empresarial” (código 38/993473) y “Vendedor de comercio al detalle” (código 38/993478), asignados al centro colaborador Communication European Center, S.L. (Cursos Individualizados Fip 99), y se emplaza a los interesados en el expediente.

Visto el requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 19 de junio de 2002, con fecha de registro de entrada en este Organismo de 29 de julio de 2002.

Considerando lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 18.2.c) del Decreto 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo,

R E S U E L V O:

Primero. Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 208/2002, seguido a instancia de la entidad Communication European Center contra la Resolución del Director del Instituto Canario de

Formación y Empleo, en relación con las presuntas irregularidades detectadas durante la impartición de los cursos de Formación Profesional Ocupacional denominados Técnico en márketing (código 38/993469), Comercio exterior (código 38/993470), Inglés técnicas de gestión comercial y empresarial (código 38/993473) y Vendedor de comercio al detalle (código 38/993478), asignados al centro colaborador Communication European Center, S.L. (Cursos Individualizados FIP 99).

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados, según los datos obrantes en el expediente administrativo a que hace referencia el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario nº 208/2002, seguido a instancia de Communication European Center.

Tercero.- Hacer pública la presente Resolución, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que otros posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario nº 208/2002, seguido a instancia de Communication European Center, y que se tramita en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Santa Cruz de Tenerife, puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Santa Cruz de Tenerife, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con la firma de abogado, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba ni retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de agosto de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

2802 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Edicto de 4 de junio de 2002, relativo a notificación de liquidaciones.

La Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, adscrito a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: que no habiéndose podido notificar personalmente a los deudores de las liquidaciones de referencia con los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, pudiendo los interesados alegar defectos de forma de las presentes liquidaciones en el plazo de quince días según el artículo 84.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Instituto Canario de Formación y Empleo o interponer Reclamación Económico-Administrativa, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias en el mismo plazo, ambos contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artº. 24 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias, correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, por los conceptos, sujetos pasivos, domicilios, ejercicio e importes que a continuación se relacionan en el anexo adjunto, se procede a efectuar la presente publicación para que sirva de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 59, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO.

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha del ingreso en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo.

FORMAS DE INGRESO.

A través de las Entidades de Depósito, que actúan como Entidades Colaboradoras y que se detallan a continuación:

- Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias:
C.C.C.: 2052 8130 24 3510002204.

- Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias:
C.C.C.: 2065 0118 81 1114001822.

APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

ANEXO

N.I.F.	TERCERO	LIQUIDACIÓN	IMPORTE TOTAL	DOMICILIO
B38093712	CHALET GALLO ORO SL	381001998110000326	3.568	C/ S. LUIS SOCORRO Nº 70.- 38280.- TEGUESTE
77071037S	YANI GARRIGOS JUAN	381001999110003303	15.435	C/ PEREZ DE ROZAS Nº 13. OF 1 Y 2.- 38008.-LA MATANZA DE ACENTEJO
B3835752Z	TINERFENA DE TELECOMUNICACIONES SL	381002000110000537	5.966	C/ PI MARGALL Nº 29.- 38004.-SANTA CRUZ DE TENERIFE
B38302980	CASA JUAN AHUMADERO ROSEMARIE E HIJOS SL	381002000110001750	10.698	C/ ACENTEJO Nº 77.-38370.-LA MATANZA DE ACENTEJO
B38279840	INVERSIONES. SICILIA SL	381002000110002036	4.939	AVD. FRANCISCO LA ROCHE Nº 57, 5º-B.-38001.-SANTA CRUZ DE TENERIFE
42055278P	GOMEZ FABER ENRIQUE ANGEL	381002000110002043	13.800	C/ VERA Nº 49.-38390.-SANTA URSULA
B38313128	IMPOCAN SL	381002000110002214	5.957	AVD PRINCIPES DE ESPAÑA BLOQUE 148. ESC. 3. PISO 1º.-38010.-SANTA CRUZ DE TENERIFE
B38203923	CONSULTING EMPRESARIAL CANARIO SL	381002000110002214	5.351	AVD. COLON Nº 11.-38400.-PTO DE LA CRUZ
B38363602	TEC. TENERIFE SL	381002000110002449	5.352	C/ DESIRE DOGOUR Nº 6.-38600.-STA. CRUZ DE TENERIFE
41901844F	ZAMORA LOPEZ ROSA ESTHER	381002000110002463	6.897	CASA AZUL Nº 36.-38400.-PTO DE LA CRUZ
42057962R	DIAZ GONZALEZ SERGIO	381002000110002470	5.569	C/ CERVANTES Nº15.(JOYERIA).-38005.-STA CRUZ DE TENERIFE
43803903C	EXPOSITO GONZALEZ JOSE MANUEL	381002000110002488	6.443	C/ MILLO ORTIGAL BAJO S/N.- 38297. LA LAGUNA
42929094P	CAMACHO RODRIGUEZ RAFAEL	381002000110002634	5.356	AVD. PENETRACION, BAR MARULLO, LOCAL 1.-38640.- LOS CRISTIANOS.-ARONA
43754911X	PEREZ SANTANA VICENTE	381002000110002666	6.895	C/ LANZAROTE Nº 126.-35340.-VALLÉSACO.- STA Nº DE GUIA
B38211686	GRAFICAN SL	381002000110002755	5.968	C/ GRACILIANO AFONSO Nº 3. PISO B.-38007.-STA CRUZ DE TENERIFE
B38229223	DISTRIBUCIONES E IMPORT. EXCLUSIVAS MARAZUL SL	381002000110000219	5.071	PG/ IND. SAN JERONIMO MANZANA H Nº 63.-38300.-LA OROTAVA
X1879681Y	EISFELD VOGT CORNELIA ILSE CHARLOTTE	381002001110000347	11.157	C/ RAMBLA DEL MAR Nº 14.-38410.-LOS REALEJOS
43776941Y	GARCIA MANGANELL CARLOS JOSE	381002001110000379	3.336	C/ CHELELIPES Nº 15.-38800.-SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA
B38423380	EL GAUCHO ARGENTINO	381002001110000436	3.287	GUAJARA BAJA Nº 41.-38205.-LA LAGUNA
B38325403	BRITANIA FOOD SL	381002001110000589	17.236	CAMINO REAL AGUA GARCIA Nº 343.-38350.-TACORONTE
B38399481	COMERCIAL TEDIX SL	381002001110000607	17.264	URB. EL TURPIAL 4. SAN EUGENIO C.-38001.-SANTA CRUZ DE TENERIFE
B38283073	SHAFIRE SL	381002001110000614	5.428	C/ JOSE NAVEIRAS Nº 46.-PISOTO C.-38001.-SANTA CRUZ DE TENERIFE
B38424149	NEUMATICOS TEGUESTE Nº 114.-38280.-TEGUESTE	381002001110000621	6.103	C/ LA MARINA Nº 41.-38001.-SANTA CRUZ DE TENERIFE
B38228441	COMERCIAL NAHOR SL	381002001110000639	5.421	C/ CARRETERA GENERAL TEGUESTE Nº 114.- 3820.- TEGUESTE
42030439Y	DE LAS CASAS PADILLA NICOLAS SILVERIO	381002001110000646	5.403	C/ SIMUN ALISIOS II, Nº 2.-38109.-STA. CRUZ DE TENERIFE
38784570S	CABALLE TEIXIDO FRANCISCO	381002001110000653	3.366	C/ URB. FLORIDA PARK AMERICAS S/N PISO 11-C.-38660.-ADEJE
B38389915	MIGUEL ANGEL REYES SL	381002001110000678	10.846	C/ PATRON CANARIAS I FASE Nº 8 PISO 2º-A.-38320.- LA LAGUNA
B38069670	TRANSPORTE ACOSTA ARMAS SL	381002001110000685	5.752	URB. LLOMBET CARRETERA GENETO CASA Nº 2.-38296.-LA LAGUNA
E38348207	CB. JO&MA	381002001110000710	5.391	C/ LONGUERA Nº 7, PISO 1º.-38410.-LOS REALEJOS
78407688K	CABRERA CABRERA MAURICIO	381002001110000774	3.374	BARRIO PALO BLANCO - LOMO LA VIUDA Nº 18.- 38410.- LOS REALEJOS
45438634H	INUÑEZ FENAUD EDUARDO	381002001110000800	3.375	C/ GUACAMAYO SOBRADILLO Nº 4 PISO BAJO - A.- 38109.-STA. CRUZ DE TENERIFE
B38390126	SUPERIOR FOOD SL	381002001110000817	10.827	CARRETERA GENERAL BUZANADA.-VALLE SAN LORENZO Nº 4.-38640.-ARONA
43347440F	GUERRERO BELLO GREGORIO	381002001110000863	5.614	C/ JUANA BLANCA Nº 28, PISO 2º-A.-38202.- LA LAGUNA
B38317988	GRUPAJES LA PALMA SL	381002001110000870	11.501	EL POSITO MIRCA S/N.-38700.-S/C DE LA PALMA
B38405817	MAR LOS GUANCHES CANDELARIA SL	381002001110000888	8.613	C/ CONDES SANTA MARIA DE ARONA Nº 12.- 38530.-CANDELARIA
45448795J	GONZALEZ ESTEVEZ JUAN JESUS	381002001110000895	11.512	URB. LA VERDELLADA I FASE BLOQUE Nº 4-PISO 3-12.-38207.-LA LAGUNA
42024614A	DELGADO HERNANDEZ PEDRO	381002001110000945	2.631	GRAVINA UR. PARAISO I RADAZUL Nº26.-38109.-EL ROSARIO
42032498H	FRANCISCO BETANCORT JOSE RAFAEL	381002001110000960	3.376	URB/ ROCIO, B. SALUD ALTO, C/ BENCOMO RDGUEZ, 5.BAJO.DERCH.-38205.-LA LAGUNA
F38071973	TROUPE COMICOS ZARANDA	381022000110000015	1.478	C/ NAVA TOSCANA Nº 28 PISO B.- 38206.-LA LAGUNA
F38385118	ASTIVA SDAD. COOP	381022000110000257	54.954	GRAN CANARIA.- EL FRACLE.-Nº20.-38639.-ARONA
B3853953Z	INTERNATIONAL CANARY BUSINESS SLL	381022001110000067	9.448	CAMPO DE GOLF Nº 20.-38350.-TACORONTE
B3850378Z	AGRUPACION DE SERVICIOS OB RAS Y CONTRATAS 4 SLL	381022001110000074	536	URB. ACORAN PARQUE MIRAMAR II, Nº 34.-38109.-SANTA CRUZ DE TENERIFE
B3853953Z	INTERNACIONAL CANARY BUSINESS SLL	381022001110000081	6.375	CAMPO DE GOLF Nº 20.-38350.-TACORONTE
B3854189Z	MIGUEL NEGRIN GARCIA AUTOMOVILES LA VICTORIA SLL	381022001110000100	6.431	CR/ GR VICTORIA EDF. Nº JESUS Nº 92 PISO . LC 12.-38380.-LA VICTORIA DE ACENTEJO
B38530812	M.E.IN. LOUZAQ SL	381022001110000117	6.440	C/ ICERSE Nº 20.-38530.- CANDELARIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XX

Viernes, 30 de agosto de 2002

Número 116